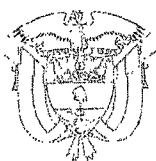


Remate

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

NIT: 860.028.601-9

DEMANDADO: LUIS CARLOS DE AGUAS RUIZ Y OTRO

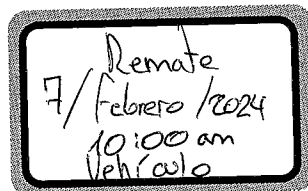
C.C. 72.257.118

RADICACIÓN:

110014003085-2017-064900

Cuaderno Nº 1

FECHA RADICACIÓN	21/04/2017
SENTENCIA:	



E-2 + 30m
EJEC.

JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2017-00649

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

085-2017-00649-00- J. 09 C.M.E.S



11001400308520170064900

PAGARE A LA ORDEN DE FINANZAUTO S.A.
 Pagare No. **118923** Por: \$26.192.000 DE CAPITAL

Yo (nosotros), LUIS CARLOS DE AGUAS RUIZ mayor(es) de edad y domiciliado(s) en CARTAGENA BOLIVAR
 identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), que en adelante se llamará(n) EL(LOS)
 DEUDOR(ES), prometemos pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente, en dinero en efectivo, a la
 orden de FINANZAUTO S.A., que en este documento se llamará LA ACREEEDORA, en sus oficinas de Bogotá,
 la suma de (\$26.192.000) VENTISEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE por capital
 más intereses y seguros, de la siguiente manera: (60) cuotas mensuales y consecutivas la primera de las
 cuales pagaremos el día 12 de mayo 2016 las siguientes el mismo día de cada mes, sin interrupción,
 por la cantidad expresada y hasta la cancelación total de la deuda, cada una por valor de (\$751.097)
 SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. Durante el plazo pagaremos
 intereses a la tasa equivalente del 23,14% efectivo anual pagaderos mes vencido sobre un capital de
 (\$26.192.000) dinero que hemos recibido en calidad de mutuo. Cada cuota contiene un valor por capital y otro
 por intereses y estas cuotas han sido calculadas con base en la fórmula de amortización gradual sobre saldos
 e incluyen también un valor por prima de seguros de (\$42.515). Financiación total en 60 meses (\$16.322.896).
 En caso de incumplimiento o retardo en los pagos pactados y sin perjuicio de las acciones legales de LA
 ACREEEDORA nos obligamos igualmente a pagar a LA ACREEEDORA, a título de cláusula penal como apremio
 por el solo hecho del retardo, una sanción del 0,070426% simple diario sobre las cuotas vencidas, suma ésta
 que LA ACREEEDORA exigirá inmediatamente que el incumplimiento se produzca y conjuntamente con el saldo
 insoluto de la obligación principal. Esta cláusula penal de apremio solo tendrá efecto para pagos extra judiciales
 porque a partir del momento en que se inicie el cobro judicial de la obligación se cancelarán intereses de mora
 a la tasa máxima permitida para operaciones comerciales, como más adelante se señala. El simple retardo o
 la próroga del plazo para el pago de una o más cuotas, o el retardo de abonos parciales, o el no ejercicio de
 cualesquiera de los derechos que este documento confiere a LA ACREEEDORA, no implica novación de la
 obligación, o sustitución de la misma o renuncia de los derechos de LA ACREEEDORA, en ningún caso. El
 recibo de pago de una o más cuotas no presume el pago de cuotas anteriores o de intereses de mora
 causados con anterioridad a la fecha de pago. En caso de cobro judicial del crédito EL (LOS) DEUDOR(ES)
 autoriza(n) a LA ACREEEDORA en forma irrevocable a pagar la totalidad del valor de las primas de los seguros
 que la compañía o el agente de seguros respectivo certifique, y que se ocasionen con motivo del contrato de
 seguros señalado en el contrato de prenda abierta suscrito por EL(LOS) DEUDOR(ES) y acepta(n) que preste
 EDORA para anotar los pagos que efectúe, bien en este instrumento, o bien en la respectiva tarjeta de
 pago que LA ACREEEDORA lleve para tal efecto. En caso de cobro judicial, además de la obligación principal,
 pagaremos intereses de mora al doble del interés bancario corriente sin exceder los límites legales, desde el
 momento en que se produjo el incumplimiento. En el evento que por disposición legal o reglamentaria se
 autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, siempre y cuando dicha variación sea
 superior a 5 (cinco) puntos efectivos anuales, convenimos en facultar a LA ACREEEDORA para reajustarlos
 automáticamente hasta la tasa máxima que las autoridades competentes permitan y desde ahora nos
 obligamos a pagar la diferencia que resulte a nuestro cargo por dicho concepto, de acuerdo con las nuevas
 disposiciones. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor así como los contratos de prenda u
 otros que incorporen garantías, correrán a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES), lo mismo que el valor de los
 gastos de cobranza a que haya lugar, los cuales no serán inferiores al veinte por ciento (20%) del saldo insoluto
 de la obligación. En caso de muerte de EL(LOS) DEUDOR(ES), LA ACREEEDORA queda con el derecho de
 exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de sus herederos, sin necesidad de mandarlos a todos. Así
 mismo, LA ACREEEDORA queda facultada, para declarar vencido el plazo pactado y exigir el pago inmediato del
 total de la obligación, más los intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) mora en el pago
 uno o más de los vencimientos señalados, o de cualquier otra obligación que directa o indirectamente

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS para con LA ACREEDORA; b) si los bienes de EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS fueren embargados o perseguidos por cualquier persona, en ejercicio de cualquier acción; c) el giro de cheques sin provisión de fondos, por parte de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS; d) por las demás causales de exigibilidad que se estipule en las garantías que hayan sido extendidas por EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS a favor de LA ACREEDORA. EL(LOS) DEUDOR(ES) y sus AVALISTAS desde ahora renuncian expresamente a cualquier requerimiento para constituirlos en mora en los casos de Ley. El presente pagare proviene de dinero recibido en mutuo, suma que EL(LOS) DEUDOR(ES) manifiesta(n) haber recibido de manos de LA ACREEDORA. Se firma en la ciudad de Bogotá D.C. el 17 de diciembre de 2015.

EL (LOS) DEUDOR(ES)

JP



LUIS DE AGUAS

LUIS CARLOS DE AGUAS RUIZ

C.C.: 72 254 118

Dirección: M 64 LOTE 5 PLANO 33213 SOCORRO
Teléfono: 3155544998

POR AVAL

JP



YEIMMY NOHENIA HERNANDEZ PEREZ

C.C.: 32908060

Dirección: M 64 LOTE 5 PLANO 33213 SOCORRO
Teléfono: 3004429554

CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA (PRENDA ABIERTA SIN
TENENCIA DEL ACREEDOR)

Entre los suscritos a saber: por una parte, DIANA ASTRID SUAREZ R mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 51660036 de BOGOTÁ, quien obra en representación de FINANZAUTO S.A. NIT 860028601-9 sociedad comercial domiciliada en Bogotá, D.C. constituida por Escritura Pública No. 4029 de la Notaría Octava (8a.) de Bogotá, el 9 de Octubre de 1970, la cual en adelante se denominará LA ACREEDORA GARANTIZADA y por otra parte LUIS CARLOS DE AGUAS RUIZ mayor(es) de edad y domiciliado(s) en CARTAGENA BOLIVAR, identificado(s) como aparece al pie de nuestra(s) firma(s), la(los) cual(es) en adelante se denominará(n) EL(LOS) GARANTE(S) y/o, DEUDOR(ES), manifiesta(n) que celebra(n) un CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA, de conformidad con las normas vigentes y que rigen la materia, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA. OBJETO: En virtud del presente contrato, EL(LOS) GARANTE(S) y/o DEUDOR(ES) constituye(n) a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO garantía mobiliaria sobre el bien que a continuación se describe, en adelante, EL BIEN, en respaldo de la(s) obligación(es) mencionada(s) en la cláusula segunda. PARAGRAFO: Cuando la(s) obligación(es) garantizada(s) haya(n) sido adquirida(s) por EL(LOS) GARANTE(S) y/o DEUDOR(ES) para la compra de EL BIEN, se entenderá que la garantía mobiliaria que constituye y de que la que da cuenta el presente contrato, corresponde a la denominada Garantía Prioritaria De Adquisición. EL BIEN es el siguiente:

2016. ☒ KIA. ☒ 5. ☒ AUTOMOVIL. ☒ HATCHBACK. ☒ KNCBXS12AGT042445
SERIE
CARROCERIA
CLASE
PUERTAS
MARCA
MODELO
PLACA
PARAGRAFO: EL(LOS) GARANTE(S) y/o DEUDOR(ES) no podrá(n) transformar, gravar o enajenar en todo o en parte EL BIEN, ni constituir otras garantías mobiliarias sobre el mismo, sin consentimiento previo y escrito de EL ACREEDOR GARANTIZADO. SEGUNDA: OBLIGACION(ES) GARANTIZADA(S): EL(LOS) GARANTE(S) y/o DEUDOR(ES) garantizan(n) adquirir(n) con EL ACREEDOR GARANTIZADO, conforme con los montos, condiciones y plazos que se estipulen en los documentos que las instrumentan, sus intereses corrientes y moratorios, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios judiciales, gastos y costos de cobranza extrajudicial y/o judicial, gastos de ejecución, de recado, arancel judicial o su equivalente, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, así como todos los gastos a que haya lugar, hasta su pago total, sumas de dinero que se obligan(n) a cancelar con dineros de proveniencia lícita. PARAGRAFO: El monto de dinero DOS MIL PESOS M/CTE (\$26.192.000) por concepto de capital. TERCERA. EXTENSION DE LA GARANTIA: La garantía mobiliaria constituida sobre EL BIEN comprende todos los mecanismos, piezas o partes que se usen accesorariamente en él, o que en el futuro se le agreguen o adicionen, así como los que se puedan identificar como provenientes de EL BIEN y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. Así mismo, la garantía mobiliaria se extiende a la indemnización que llegare a existir por virtud de los seguros contratados sobre EL BIEN. PARAGRAFO: Tratándose de vehículos de servicio público, taxis, buses de pasajeros colectivos urbanos o intermunicipales, vehículos de transporte especial o de transporte mixto, entre otros, EL(LOS) GARANTE(S) y/o DEUDOR(ES) constituye(n), igualmente, por el cualquier otro de similar naturaleza que la Ley determine y los demás bienes y derechos derivados de los anteriores, razón por la cual la garantía se extiende además del vehículo a todos ellos, por lo que en caso de ejercicio de los mecanismos de pago directo, ejecución especial, dación en pago o adjudicación judicial del bien, EL(LOS) GARANTE(S) y/o DEUDOR(ES) ceden al acreedor garantizado renuncia(n) a reclamar cualquier derecho sobre los bienes y derechos dados en Garantía Mobiliaria mediante el presente documento. En todo caso, por este medio EL(LOS) GARANTE(S) y/o DEUDOR(ES) ceden al acreedor garantizado FINANZAUTO S.A., el "derecho de reposición" y/o el "cupo de capacidad transportadora" y/o cualquier otro de similar naturaleza que la Ley determine y que se derive de éstos, hasta tanto se expida el paz y salvo correspondiente por el acreedor garantizado. CUARTA - LUGAR DE PERMANENCIA: EL BIEN permanecerá habitualmente dentro del territorio nacional. 232B 264 LT5 de (CARTAGENA BOLIVAR), sin perjuicio de que pueda transitar regularmente dentro del territorio nacional. PARAAGRAFO: Para cambiar el lugar de permanencia de EL BIEN o para que este pueda salir del país, EL(LOS) GARANTE(S) y/o DEUDOR(ES) deberá solicitar autorización previa y expresa de EL ACREEDOR GARANTIZADO, so pena de declarar extinguido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas con este contrato. QUINTA - DECLARACIONES DE

CHASIS ☒ KNCBXS12AGT042445
CILINDRAJE ☒ 1248
SERVICIO ☒ PARTICULAR
MOTOR ☒ 44LAF030336
LINEA ☒ PICANTO EX
CAPACIDAD ☒ 5
COLOR ☒ NEGRO

EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) : EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) declara(n) que: a) EL BIEN objeto del presente contrato es de su exclusiva propiedad, que lo adquirió(ron) con justo título y de buena fe, según consta en los documentos que reposan en su poder, y no ha sido enajenado, ni en todo ni en parte, por acto anterior a la celebración del presente contrato, ni tampoco prometido en venta, ni entregado en prenda con o sin tenencia, ni constituida garantía mobiliaria sobre el mismo, y lo posee(n) en forma regular, pacífica y pública, estando libre de gravámenes y limitaciones de dominio de cualquier clase como embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, además no está sujeto a inscripción de demanda, embargo, ni arrendamiento y, en todos los casos, se obliga(n) a salir al saneamiento, de acuerdo con la ley; b) La garantía mobiliaria constituida por este instrumento no modifica, altera, ni causa novación de obligaciones y/o garantías, reales y/o personales, constituidas antes o después del otorgamiento de esta garantía a favor de EL ACREEEDOR GARANTIZADO, con el mismo objeto de la que por este instrumento se otorga, o con objeto similar, salvo para ampliar la cobertura de las garantías. PARÁGRAFO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) expresamente y en todo tiempo con EL ACREEEDOR GARANTIZADO a responder por la ilicitud de los documentos y placas de identificación del bien dado en garantía, así como de su debido registro, y asume la responsabilidad civil o penal que se derive la falsedad o inexactitud de las declaraciones efectuadas a través de este contrato. SEXTA - SEGUROS: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), durante la vigencia de la presente garantía, se obliga(n) a mantener asegurado contra todo riesgo EL BIEN objeto del presente contrato, para que a partir de la firma del presente documento, contrate con la compañía de seguros ENDOSOS ACEPTADOS una(s) póliza(s) por un valor de TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$32.740.000) que garantice los siguientes riesgos:

Ded% Min%

Valor:

Riesgos:

Responsabilidad civil extracontractual:

Pérdida Parcial o total por hurto.

Pérdida Parcial o total por daños.

Terremoto Temblor Erupción Volcánica:

0	32.740.000	0	0	0	0	10	10	10	10	10
100	32.740.000	0	0	0	0	10	10	10	10	10
100	32.740.000	0	0	0	0	10	10	10	10	10
100	32.740.000	0	0	0	0	10	10	10	10	10
100	32.740.000	0	0	0	0	10	10	10	10	10
100	32.740.000	0	0	0	0	10	10	10	10	10

Para el efecto, designando a EL ACREEEDOR GARANTIZADO como primer beneficiario de dicho seguro y estableciendo, sin excepción alguna, cláusula de renovación automática. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de existir seguro vigente sobre EL BIEN, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) solicitará(n) a la compañía de seguros la modificación de la póliza o el documento respectivo con el fin de que aparezca EL ACREEEDOR GARANTIZADO como primer beneficiario del mismo, por una suma no inferior al valor comercial de EL BIEN, y se establezca la cláusula de renovación automática, comprometiendo(n) a entregar a EL ACREEEDOR GARANTIZADO la póliza respectiva y sus anexos, así como todos los derechos de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), los cuales se entienden transferidos a EL ACREEEDOR GARANTIZADO, para que en caso de siniestro, el monto de la indemnización sea girado directamente a EL ACREEEDOR GARANTIZADO de acuerdo con lo establecido por el artículo 1101 del Código de Comercio, y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, toda vez que el presente contrato también se extiende a la indemnización debida por las aseguradoras en caso de siniestro. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) expresamente manifiesta(n) que autoriza(n) a EL ACREEEDOR GARANTIZADO para que discrecionalmente tome la póliza de seguro mencionada u ordene su contratación cuando no le presente(n) la póliza y su respectivo recibo de pago antes de desembolso de la(s) obligación(es) de mutuo garantizada(s) con el presente contrato, o cuando habiéndola presentado de póliza sea cancelada por la aseguradora; o con antelación de un (1) mes a la fecha de vencimiento cuando se trate de su renovación, autorización esta que no implica responsabilidad de EL ACREEEDOR GARANTIZADO en caso de no hacer uso de ella, por cuanto se trata de una facultad discrecional de la cual puede no hacer uso. PARÁGRAFO TERCERO: Queda convenido que LA ACREEEDORA PRENDARIA no asume ninguna responsabilidad por los cambios en los costos y/o condiciones del seguro durante la vigencia del presente contrato y que llegaren a afectar las renovaciones del seguro correspondiente a los períodos que falten hasta la cancelación aludida, excepto que, si como consecuencia de modificaciones en los costos del seguro, el depósito constituido para hacer frente al pago de los mismos, en caso de existir resultare excesivo. PARÁGRAFO CUARTO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) a pagar y, por tanto, autoriza cargar a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero que con ocasión a la contratación del seguro, anteriormente mencionado acredite haber pagado EL ACREEEDOR GARANTIZADO, así como sus intereses moratorios, primas genera los efectos establecidos en el artículo 1068 del Código de Comercio respecto a la terminación automática del seguro. PARÁGRAFO QUINTO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a EL ACREEEDOR GARANTIZADO para que solicite y reciba de la aseguradora todas las sumas provenientes del pago de siniestros con el objeto de imputar en primer término las sumas que reciba a las primas y demás gastos de EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O DEUDOR(ES). Las partes acuerdan como obligaciones a cargo de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) las siguientes: a) Cancelar la totalidad de los gastos que se ocasionen con el otorgamiento, inscripción inicial, modificación, prórroga, transferencia, ejecución,

cancelación o restitución del presente contrato en el Registro de Garantías Mobiliarias y en el registro automotor si fuere necesario, o en la oficina o ante la autoridad que señalen las normas pertinentes; b) En caso de que EL ACREEDOR garantía mobiliaria haciendo uso de cualquiera de los mecanismos establecidos en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan, para obtener el pago, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) asumirá(n) todos los gastos y costos que se ocasionen con este propósito, incluyendo pero sin limitarse a: avalúos, aranceles judiciales o su equivalente, honorarios de abogado y peritajes, notificaciones y demás gastos procesales; c) Asumir los impuestos, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas, tasas, contribuciones, multas y sanciones por infracciones, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados con su utilización, cuotas y gastos de afiliación a empresas de transporte y en general, la totalidad de los gastos que puedan derivarse del uso y tenencia de EL BIEN, conforme con su naturaleza y destinación; d) Mantener EL BIEN en perfecto estado de funcionamiento y presentación, ejecutando a su costa todas las reparaciones que para ello fueren necesarias, teniendo en la conservación del bien gravado, las obligaciones y responsabilidades del depositario, las cuales ejercerá a título gratuito; e) Informar al ACREEDOR GARANTIZADO cualquier traslado del bien fuera del país, para lo cual deberá obtener autorización expresa por parte de EL ACREEDOR GARANTIZADO; f) Comunicar por escrito a EL ACREEDOR GARANTIZADO sobre cualquier situación que pueda poner en peligro la existencia material de EL BIEN, así como la presencia de medidas de carácter judicial o administrativo que recaigan sobre el mismo, tan pronto como tenga conocimiento de la situación; g) Permitir que en cualquier momento a EL BIEN, para verificar su existencia, conservación, estado y condiciones, así como colocar EL BIEN a disposición de EL ACREEDOR GARANTIZADO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación dirigida a la dirección registrada por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), en la que se solicita la presentación del BIEN para el efecto. PARÁGRAFO PRIMERO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) asumirá(n) los costos y/o gastos que se deriven de la verificación técnica que sea necesaria, a juicio de EL ACREEDOR GARANTIZADO, para establecer el estado y condiciones de EL BIEN. PARÁGRAFO SEGUNDO: Queda convenido y por tanto EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que cargue a la(s) obligación(es) garantizadas las sumas de dinero derivadas de los conceptos descritos en la presente cláusula, las cuales desde la fecha de su cancelación por parte de EL ACREEDOR GARANTIZADO devengarán intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima legal permitida. OCTAVA - CAUSALES DE ACELERACIÓN DEL PLAZO: EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá dar por vencido(s) el(los) plazo(s) pactado(s) con EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la cancelación de la(s) obligación(es), exigiendo el pago inmediato de los saldos de la(s) misma(s), cuando las primas se paguen por instalamentos incluidos con la cuota a que se refiere el pagaré mencionado en este documento o en cualquier otro documento contenido de deuda, que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), sin necesidad de requerimiento privado o judicial o constitución en mora, y sin consideración al vencimiento y plazos pactados, a los cuales EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) renuncia de manera expresa en razón a su claro conocimiento de los términos y condiciones de las obligaciones adquiridas para con EL ACREEDOR GARANTIZADO, y en su oportunidad EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá promover las acciones judiciales correspondientes o ejecutar la garantía mobiliaria conforme con lo previsto en el presente contrato, en los siguientes casos: a) Si EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) incumple cualquier obligación legal o contractual directa o indirecta que tenga(n) para con EL ACREEDOR GARANTIZADO; b) Si EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) grava(n) o enajena(n), en todo o en parte, EL BIEN sin consentimiento previo y escrito de EL ACREEDOR GARANTIZADO, o si pierde(n) la titularidad o la posesión del mismo por cualquiera de los medios de que trata el artículo 789 del Código Civil; c) Si los bienes de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) son embargados o perseguidos por terceros o ejercicio de cualquier acción, y en general si sobreviene acción judicial o extrajudicial que en cualquier forma pueda afectar EL BIEN aquí gravado; d) Si la presente o cualquiera de las garantías otorgadas a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO desaparece, se destruye o desmejora por cualquier causa o es abandonada por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) o en el cual EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá optar por la subsistencia del crédito y del plazo correspondiente si EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) da(n) nuevas garantías a satisfacción de EL ACREEDOR GARANTIZADO; e) Si se causan daños a terceros con EL BIEN o si es usado en forma ilícita, perjudicial o peligrosa a los intereses de EL ACREEDOR GARANTIZADO. PARÁGRAFO: Por el solo hecho de iniciar LA ACREEDORA PRENDARIA una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la cobranza a título de cláusula penal como estimación anticipada de perjuicios por el sólo concepto de gastos de cobranza, la cual podrá exigir LA ACREEDORA PRENDARIA con la sola iniciación de la respectiva actuación, será obligación de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) entregar inmediatamente EL BIEN a EL ACREEDOR GARANTIZADO, cesando así la tenencia autorizada en sus manos, sin necesidad de constituirlo(s) en mora, a la cual renuncia(n) expresamente; en caso contrario, podrá EL ACREEDOR GARANTIZADO, como medida preventiva para garantizar el pago de las obligaciones y perjuicios causados, tomarlo en cualquier lugar donde

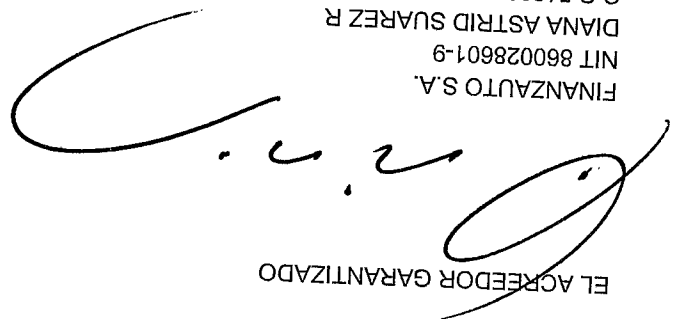
se encuentre y retenerlo bajo la responsabilidad y a costa de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), en tanto las autoridades judiciales resuelvan, para lo cual EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), manifiesta(n) su consentimiento, eventos en los cuales podrá EL ACREEDOR GARANTIZADO obrar por sí, o recurrir a las autoridades policivas, judiciales, administrativas o de circulación, para que mediante la simple presentación del presente contrato, y sin necesidad de oponerse(n) en ningún caso a la toma de EL BIEN en forma alguna, ni ejercitar retención sobre el mismo, ni alegar u oponerse por mejoras, reparaciones, adiciones, por cuanto a ellas se extiende el presente contrato de garantía. NOVENA - EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA: Las partes de común acuerdo establecen que en caso de incumplimiento por parte de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) en el pago de la(s) obligación(es) garantizada(s) por el presente contrato y/o de cualquiera de las obligaciones asumidas con EL ACREEDOR GARANTIZADO, las cuales se encuentran claramente determinadas en los documentos que instrumentan la(s) obligación(es) garantizada(s), así como en este contrato, EL ACREEDOR GARANTIZADO estará facultado para dar por vencido(s) el(los) plazo(s) pactado(s) con EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la cancelación de la(s) obligación(es), exigiendo el pago inmediato del(los) saldo de la(s) mismas(s), incluido y no limitado a capital, intereses, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios, gastos de cobranza, de ejecución, de recudo, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), y en consecuencia podrá proceder a EL ACREEDOR GARANTIZADO y/o DEUDOR(ES) a la cancelación de la garantía mobiliaria, EL ACREEDOR GARANTIZADO tendrá derecho a iniciar las acciones legales que correspondan con el fin de cobrar el saldo de la(s) acreencia(s). PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que el evento en el que no se alcanzare a cubrir la(s) obligación(es) garantizada(s), luego de llevarse a cabo cualquiera de los mecanismos de ejecución de la garantía mobiliaria, EL ACREEDOR GARANTIZADO tendrá derecho a iniciar las acciones de la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en el que no se efectúe la entrega siguiente al recibo de la misma, y que en lo relativo al avalúo, así como en el evento en el que no se efectúe la entrega voluntaria, se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, PARÁGRAFO TERCERO: En el evento en el que EL ACREEDOR GARANTIZADO opte por acudir al mecanismo de ejecución especial de la garantía mobiliaria, la apropiación de EL BIEN por éste se podrá realizar enviando una comunicación a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), a la(s) dirección(es) de notificación que va a ejercer sus derechos de acreedor garantizado a través del pago directo, y que por consiguiente deberá(n) proceder con la entrega voluntaria de EL BIEN en el lugar que EL ACREEDOR GARANTIZADO le indique, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la misma, y que en lo relativo al avalúo, así como en el evento en el que no se efectúe la entrega voluntaria, se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, PARÁGRAFO CUARTO: En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO opte por acudir al mecanismo de ejecución especial de la garantía mobiliaria, la apropiación de EL BIEN por éste se podrá realizar enviando una comunicación a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), a la(s) dirección(es) de notificación que va a ejercer sus derechos de acreedor garantizado a través del pago directo, y que por consiguiente deberá(n) proceder con la entrega voluntaria de EL BIEN en el lugar que EL ACREEDOR GARANTIZADO le indique, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la misma, y que en lo relativo al avalúo, así como en el evento en el que no se efectúe la entrega voluntaria, se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, PARÁGRAFO QUINTO: En caso de las instalaciones o parqueaderos designados por EL ACREEDOR GARANTIZADO, PARÁGRAFO QUINTO: En caso de apropiación de EL BIEN mediante los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, E GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) mediante el presente contrato confiere(n) poder especial, amplio y suficiente ACREEDOR GARANTIZADO, así como para que realice ante las autoridades correspondientes los trámites tendientes a obtener el traspaso mencionado. EL ACREEDOR GARANTIZADO, podrá optar por hacer uso de este poder en forma discrecional, sin que hacerlo o no le implique responsabilidad alguna. DÉCIMA - CESIÓN: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) reconocen(n) y acepta(n) expresamente, con todas las consecuencias que la ley señale, cualquier cesión, total o parcial, que EL ACREEDOR GARANTIZADO haga de las obligaciones a su cargo y de las garantías que las amparen, y desde ahora se da(n) por notificado(s) de la misma. DÉCIMA PRIMERA - TÉRMINO DEL CONTRATO Y VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS: Las partes establecen que el término del presente contrato y la vigencia de inscripción del mismo en el Registro de Garantías Mobiliarias será de diez (10) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento. A su vencimiento, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) deberá(n) haber cancelado la totalidad de la(s) obligación(es) aquí garantizada(s), en caso contrario, la garantía mobiliaria subsistirá sobre el saldo de cualquier obligación(es) pendiente(s) de cancelación por parte de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), DÉCIMA SEGUNDA - AUTORIZACIONES: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a EL

ACREEDOR GARANTIZADO para: a) Llenar todos los espacios en blanco que quedaren por completar al momento de la suscripción del presente contrato, en especial los relacionados con la identificación de EL BIEN, los cuales se diligenciarán conforme con la factura de venta o la información expedida por el proveedor del mismo. En el evento de que en desarrollo de esta facultad se cometieren errores en el cumplimiento, EL ACREEDOR queda expresamente facultado para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales. b) Entregar la información requerida por el Registro de Garantías Mobiliarias, administrado por la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecámaras) o cualquier entidad que en el futuro sea designada para ese fin, para la inscripción del presente contrato y sus posteriores modificaciones, así como para que agregue o sustituya los bienes dados en garantía, conforme con la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. DÉCIMA TERCERA - ACLARACIONES: a) Por el hecho de celebrarse el presente contrato, EL ACREEDOR GARANTIZADO no adquiere obligación alguna de otorgar a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) créditos, desembolsos, prorrogas ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse antes o después de la fecha del presente documento. b) Este contrato de garantía expresa por el representante autorizado de EL ACREEDOR GARANTIZADO, la garantía respaldará todas las obligaciones adquiridas con ocasión de su otorgamiento y las que se causen o se adquirieran durante su vigencia por cualquier concepto, aun cuando EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) continúe(n) o no como propietario(a)(s) de EL BIEN, pues el contrato produce efectos jurídicos contra terceros mientras no sea cancelada su inscripción.

EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) declara(n) voluntaria, incondicional y expresamente que conoce(n) los términos y condiciones del presente contrato, que el mismo lo suscribe(n) después de haberlo recibido previamente para su lectura, que las dudas sobre los términos, condiciones y conceptos en el contenidos fueron absueltas por EL ACREEDOR GARANTIZADO, y que por lo tanto firma(n) el presente documento con pleno conocimiento de las estipulaciones que se establecen en él.

En constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de BOGOTÁ a los 17 días del mes de diciembre del año 2015.

EL ACREEDOR GARANTIZADO



FINANZAUTO S.A.

NIT 860028601-9

DIANA ASTRID SUAREZ R

C.C.: 51660036 de BOGOTÁ

DIRECCIÓN: AV. AMERICAS - AC 9 No. 50-50 PISO 3
TELÉFONO: 7 49 90 00

EL LO(S) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)

LUIS DE AGUAS

LUIS CARLOS DE AGUAS RUIZ

C.C.: 72257118

Dirección: CRA 232B 2 64 LT5

Teléfono: 3755080



JP

Finanza o

!Ponemos a rodar tus sueños!

COPIA

6 de 6

REPÚBLICA DE COLOMBIA



10011015840

LICENCIA DE TRANSITO No.

MINISTERIO DE TRANSPORTE



PLACA UEY766
MARCA KIA
COLOR NEGRO
CILINDRADA CC 1.248
CLASE DE VEHICULO AUTOMOVIL
NÚMERO DE MOTOR GALAP030336
REG N
VNI KNA8X512AGTD42445
NÚMERO DE CHASIS KNA8X512AGT042445
REG N
VNI KNA8X512AGT042445
TPO CARROCERIA HATCH BACK
COMBUSTIBLE GASOLINA
CAPACIDAD KPP5J 5
SERVICIO PARTICULAR
MODELO 2016

PROPIETARIO: APELLIDOS Y NOMBRES DE AGUIAR RUIZ LUIS CARLOS
C.C. 722571487

RESTRICCIONES MOVILIDAD
POTENCIA HP 87
VOLUMEN 5
PUERTAS 5
FECHA IMPORT. 06/06/2015
DECLARACION DE IMPORTACION 882015000062807
LIMITACION A LA PROPIEDAD
PRENDA - FINANZAU TO SA
FECHA MATRICULA 07/01/2016
FECHA EXP. LIC. TO. 07/01/2016
FECHA VENCIMIENTO *****
ORGANISMO DE TRÁFICO
DPTO ADIVO TROYTE DIST CARTAGENA



LT03001734497



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 05295619843463

10 DE ABRIL DE 2017 HORA 15:48:32

R052956198

PAGINA: 1 de 12

* * * * *

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO
DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A
WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOS/ELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FINANZAUTO SA
N.I.T. : 860028601-9
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00011775 DEL 28 DE MARZO DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 29 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

ACTIVO TOTAL : 903,662,970,000
TAMANO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50
PISO 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificaciones@finanzauto.com.co
DIRECCION COMERCIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50 PISO 3

EMAIL COMERCIAL : notificaciones@finanzauto.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.4029, NOTARIA 8 BOGOTA, EL 9
DE OCTUBRE DE 1.970 INSCRITA EL 13 DE OCTUBRE DE 1.970, BAJO EL
NO. 43118 DEL LIBRO RESPECTIVO SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD
DENOMINADA FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:

Validez de Constancia
del
Punto
Trujillo

QUE POR E. P. NO. 874 NOTARIA 5 DE BOGOTA DEL 12 DE FEBRERO DE 1.990
INSCRITA EL 13 DE FEBRERO DE 1.990 BAJO EL NO. 286.758 DEL LIBRO IX,
LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAU TO SOCIADAD ANONIMA POR EL DE
FINANZAU TO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING.

CERTIFICA:
QUE POR E.P. NO. 6785 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. DEL 5 DE
SEPTIEMBRE DE 1991, INSCRITA EL 16 DE OCTUBRE DE 1991, BAJO EL NO.
342702 DEL LIBRO IX LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAU TO S.A.
COMPAÑIA DE FACTORING POR EL DE FINANZAU TO S.A.

CERTIFICA:
QUE POR E. P. NO. 5482 DE LA NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 15 DE
JULIO DE 1.993, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.993 BAJO EL NO. 415.788
DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAU TO S.A. POR EL
DE FINANZAU TO FACTORING S.A. E INTRODUDO OTRAS REFORMAS AL ESTATUTO
SOCIAL.

CERTIFICA:
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 282 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C. DEL
7 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 21 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NUMERO
01716193 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE
DE: FINANZAU TO FACTORING S.A., POR EL DE: FINANZAU TO S.A.

CERTIFICA:
QUE POR ACTA DE JUNTA DIRECTIVA NO. 430 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25
DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NUMERO
01643886 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE
FUSION ABRVIADA A LA SOCIEDAD ANDINVEST S A S., LA CUAL LE TRANSFIRIO
LA TOTALIDAD DE SU PATRIMONIO.

CERTIFICA:
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1425 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C.,
DEL 8 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 9 DE OCTUBRE DE 2013, BAJO EL
NUMERO 01772422 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, ABSORBE
MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD FINANZAU TO INC, LA CUAL SE DISUELVE SIN
LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:	ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
5193	9-IX -1975	5 BTA.	22-X -1975	NO. 30.812
9400	12-XII-1980	5 BTA.	12-I -1981	NO. 94.878
1398	21-II -1986	5 BTA.	27-II -1986	NO.186.163
6720	26-VII-1986	5 BTA.	31-VII-1986	NO.194.753
6478	21-VII-1987	5 BTA.	24-VII-1987	NO.215.699
6509	21-VII-1988	5 BTA.	27-VII-1988	NO.241.594
874	12-II -1990	5 BTA.	13-II -1990	NO.286.758
6785	5-IX - 1991	5 STFE BTA	16-X- 1991	NO.342.702
6016	11-VIII-1992	5 STFE BTA	13-VIII-1992	NO.374.712
4773	11-VIII-1994	5 STFE BTA	30-VIII-1994	NO.460.843
3563	17-VII--1995	5 STFE BTA	13-IX---1995	NO.508.326
1.860	30- IV- 1996	5 STAFE BTA	14- VI- 1996	NO.541.971

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002649	1997/07/03	NOTARIA 5	1997/08/25	00598607
0002645	1998/07/15	NOTARIA 5	1998/10/01	00651439
0001504	2001/06/07	NOTARIA 34	2001/06/11	00781154
0001114	2008/06/16	NOTARIA 61	2008/06/19	01222556
2416	2009/10/29	NOTARIA 8	2009/11/04	01338362
196	2011/02/04	NOTARIA 8	2011/02/17	01453735

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 05295619843463

10 DE ABRIL DE 2017 HORA 15:48:32

R052956198

PAGINA: 2 de 12

90 2012/02/01 NOTARIA 71 2012/02/03 01603982
430 2012/04/25 JUNTA DIRECTIVA 2012/06/20 01643886
282 2013/03/07 NOTARIA 71 2013/03/21 01716193
2251 2013/08/12 NOTARIA 61 2013/09/13 01765041
1425 2013/10/08 NOTARIA 71 2013/10/09 01772422
1093 2015/04/29 NOTARIA 61 2015/05/06 01936545

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALTA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE MARZO DE 2100

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO EXCLUSIVO LA ORIGENACIÓN DE CRÉDITOS PARA: A) LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMPRAVENTA DE TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS; B) LA IMPLEMENTACIÓN O MEJORA DE PROCESOS PRODUCTIVOS; C) LA ADQUISICIÓN DE PARTICIPACIONES, ACCIONES, COTAS SOCIALES O PARTES DE INTERÉS EN EMPRESAS DE TODO TIPO, FIDUCIAS, FONDOS, CARTERAS COLECTIVAS, Y, EN GENERAL, CUALQUIER VEHÍCULO DE INVERSIÓN QUE PERMITA LA LEY. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ CONTRATAR CRÉDITOS PARA SÍ: VENDER, RECAUDAR Y ADMINISTRAR CARTERA, PRESTAR ASESORARÍA. DIFERENTE DE LA VINCULADA A OPERACIONES ESPECÍFICAS DE CRÉDITO; TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES; INVERTIR TEMPORALMENTE LOS MEDIOS DISPONIBLES DE LA SOCIEDAD QUE ESTA POR CUAL CUALQUIER CAUSA, TRANSITORIAMENTE NO REQUIERA PARA SUS FINES PRINCIPALES: GIRAR, ACEPTAR, DESCONTAR, AVALAR ENDOSAR TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O SUSCRIBIR LOS CONTRATOS CIVILES O COMERCIALES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, EN GENERAL, EJECUTAR TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON EL MISMO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6619 (OTRAS ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS N.C.P.)

CERTIFICA:

VALOR ** CAPITAL AUTORIZADO ** : \$6,773,252,500.00
NO. DE ACCIONES VALOR NOMINAL : \$100.00
VALOR ** CAPITAL SUSCRITO ** : \$6,773,252,500.00
NO. DE ACCIONES VALOR NOMINAL : \$100.00

VALOR NO. DE ACCIONES VALOR NOMINAL : \$6,773,252,500.00
VALOR ** CAPITAL PAGADO ** : \$6,773,252,500.00

VALOR ** CAPITAL PAGADO ** : \$6,773,252,500.00

NO. DE ACCIONES : 67,732,525.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

IDENTIFICACION

C.C. 0000000080408452

PRIMER RENGLO

C.C. 000000002871352

VEGALARA FRANCO GABRIEL HUMBERTO

C.C. 000000019121476

TERCER RENGLO

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

IDENTIFICACION

C.C. 0000000080181744

PRIMER RENGLO

C.C. 000000000077725

SEGUNDO RENGLO
MEJIA BORDA MIGUEL JERONIMO

C.C. 0000000000437730

TERCER RENGLO
RUEDA DONADO FERNANDO

CERTIFICA:

LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE, QUIEN SERA SU REPRESENTANTE LEGAL Y QUIEN PODRA SER O NO MIEMBRO DE LA JUNTA REPRESENTANTE LEGAL A SU CARGO LA ADMINISTRACION Y GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECION A LA LEY Y A ESTOS ESTATUTOS. EL GERENTE TENDRA TRES (3) SUPLENTE, QUIENES LO REEMPLAZARAN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, Y EL TERCER SUPLENTE SOLO TENDRA FACULTADES PARA EFECTOS DE REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN PROCESOS JUDICIALES Y TRAMITES ADMINISTRATIVOS ANTE TODAS LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000220 DEL 18 DE AGOSTO DE 1994, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 1994 BAJO EL NUMERO 00460746 DEL LIBRO IX, FUE (RON)

IDENTIFICACION

C.C. 000000019380883

GERENTE
CASTAÑEDA SALAMANCA LUIS

QUE POR ACTA NO. 0000372 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 21 DE JUNIO DE 2007, INSCRITA EL 17 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01145169 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

IDENTIFICACION

C.C. 0000000000437730

PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE
RUEDA DONADO FERNANDO

QUE POR ACTA NO. 438 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01691451 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

IDENTIFICACION

C.C. 0000000080415062

SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE
SARRIA PLATA ERNESTO

QUE POR ACTA NO. 447 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE AGOSTO DE 2013,

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 05295619843463

10 DE ABRIL DE 2017 HORA 15:48:32

R052956198

PAGINA: 3 de 12

INSCRITA EL 17 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01774403 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

TERCER SUPLENTE DEL GERENTE
NOMBRE
PAVA ROBAYO LUZ ADRIANA

CERTIFICA:

C.C. 000000052900394

IDENTIFICACION

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE Y SUS TRES (3) SUPLENTE PODRAN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD CUANDO FUERE EL CASO SOLO EL GERENTE Y SUS DOS (2) PRIMEROS SUPLENTE PODRAN EJERCER ADemás LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

1.- EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; 2.- OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD; 3.- SOMETER A ARBITRAMIENTO O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS, CON SUJECION A LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS; 4.- NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACION O REMOCION NO CORRESPONDE A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA; 5.- NOMBRAR AL SECRETARIO GENERAL DE LA SOCIEDAD Y FIJARLE SUS FUNCIONES Y ASIGNACION. 6.- DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LIMITES SEÑALADOS EN LOS ESTATUTOS; 7.- VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR; 8.- TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES; 9.- VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIGA LA BUENA MARCHA DE LA COMPANIA; 7. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE, O CUANDO LO EXIJAN LAS NECESIDADES IMPREVISTAS O URGENTES DE LA SOCIEDAD, Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD; 11.- CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; 12.- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL PRESUPUESTO Y LOS PROGRAMAS ANUALES DE INVERSION Y OPERACIONES DE LA COMPANIA, 13- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA POR LO MENOS UNA VEZ CADA TRIMESTRE BALANCES DE PRUEBA Y SUMINISTRAR A ESTA LOS INFORMES QUE LE SOLICITE EN RELACION CON LA COMPANIA Y LAS ACTIVIDADES SOCIALES 14 - PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EN UNION DE LA JUNTA DIRECTIVA EL BALANCE DE CADA EJERCICIO Y LOS DEMAS ANEXOS E INFORMES SEÑALADOS EN LA LEY 15.- CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD Y; 16.- EJERCER LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE DELEGUEN LA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO.

CERTIFICA:

TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO. SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGUN GENERO, Y QUE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CAMARA DE COMERCIO Y SOCIEDAD BAJO NINGUN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRA VIGENCIA DE CARACTER RESTRICIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE A FAVOR DE FINANZATO S.A. QUE DEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O SECRETARIA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTIAS TRAMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CAMARA DE COMERCIO, CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACION RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CUALQUIER TIPO PARA QUE QUE DEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTIAS DE CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZATO S.A., POR PARTE DE TERCERAS CUALQUIER GENERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTIAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE Y REPRESENTACION DE FINANZATO S.A., ACEPTA LA TOTALIDAD DE LOS NUMERO 52.277.660 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C., PARA QUE PARA QUE EN NOMBRE DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTA D.C IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A ANGELA GIOVANA GASCA SAPUY, MAYOR REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN 00034224 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16

CERTIFICA:

QUE REPRESENTA QUEDAN SIN MODIFICACION ALGUNA. TERMINOS EXPUESTOS Y LOS DEMAS ARTICULOS DEL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD ARBITRAMIENTO (1). TERCERO QUE ACEPTA LA PRESENTE ESCRITURA EN LOS CONCILIE DESISTA O SE SOMETA A LA DECISION DE UN TRIBUNAL DE LEGALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE EL RESPECTIVO ASUNTO SE TRANSITA SUMA EQUIVALENTE A SEISCIENTOS (600) SALARIOS MINIMOS MENSUALES O EL ASUNTO EN DISCUSION A SER SOMETIDO A DECISION ARBITRAL SUPERE UNA CUANDO LOS ASUNTOS OBJETO DE TRANSACCION, CONCILIACION O DESISTIMIENTO DECISIONES ARBITRALES LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERES LA SOCIEDAD, AFINIDAD O UNICO CIVIL. 5. TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR O SOMETER A DENTRO DE CUARTO (4) GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO (2) DE JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTES LEGALES O PARIENTES DE TODOS ELLOS, SALARIOS MENSUALES VIGENTES DEL RESPECTIVO EMPLEADO; MIEMBROS DE LA LA COMPANIA, CUANDO EXCEDAN DEL MONTO EQUIVALENTE A CUARENTA (40) PARA CONTRATAR CUANDO INTERVENGAN LA SIGUIENTES PERSONAS: EMPLEADOS DE CUANTIA DEL CONTRATO PRINCIPAL; 4. CONCEDER PRESTAMOS O CREDITOS O DE COMPANIAS FILIALES Y/O DE TERCEROS; INDEPENDIENTEMENTE DE LA COMO GARANTIZAR OBLIGACIONES PROPIAS DE LA SOCIEDAD, DE LOS SOCIOS Y/O OPERACION; 3. DAR EN PRENDA O HIPOTECAR BIENES DE LA SOCIEDAD, ASI LEGALES MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA INMUEBLES CUYO VALOR EXCEDE DE CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MINIMOS QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACION; 2. ADQUIRIR O ENAJENAR DOSCIENTOS (1.200) SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA EN Y EJECUTAR CONTRATOS CUYA CUANTIA UNA SUMA EQUIVALENTE A MIL Y JUNTA DIRECTIVA PARA: 1. OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR ACTOS Y CELEBRAR PARAGRAFO.-: EL GERENTE Y SUS SUBLENTES REQUERIRAN AUTORIZACION DE LA LEY, ESTOS ESTATUTOS, LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 05295619843463

10 DE ABRIL DE 2017 HORA 15:48:32

R052956198

PAGINA: 4 de 12

* * * * *

00034225 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A IVONNE NATHALIA OLAECHEA TORRES, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 52.366.310 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034226 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A ADRIANA JACQUELINE TOVAR GÓMEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 51.832.471 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA

SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034227 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A MAURICO AGUASACO HERRAN, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 79.709.298 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS O A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034228 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A RUTH YANNETH CAMACHO RAMOS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 51.830.908 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS O A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CODIGO DE VERIFICACION: 05295619843463

10 DE ABRIL DE 2017 HORA 15:48:32

R052956198

PAGINA: 5 de 12

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034229 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ, OBRANDO EN DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A JEISON MONTORYA ZARATE, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 80.229.218 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGUN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034230 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ, OBRANDO EN DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A KELLY DEL PILAR HINCAPIÉ ÁVILA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 51.973.984; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA

SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034231 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A VIVIANA GUILLOTA LÓPEZ VELANDIA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ D.C.; IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 52.816.976 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS, Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034232 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A YUDY PATRICIA GARCIA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 05295619843463

10 DE ABRIL DE 2017 HORA 15:48:32

R052956198

PAGINA: 6 de 12

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034233 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A NANCY CAROLINA BURGOS GONZÁLEZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 1.018.409.610; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAU TO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAU TO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAU TO SA. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034234 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A TATIANA GARCIA ACUÑA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 33.365.752 DE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAU TO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAU TO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA

SOCIEDAD BAJO NINGUN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRA VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CAMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGUN GENERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034235 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A SONIA MENDOZA ROJAS, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 66.765.037 DE PALMIRA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE FINANZAU TO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTIAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GENERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAU TO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTIAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACION RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRAMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CAMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTIAS A FAVOR DE FINANZAU TO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARACTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGUN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRA VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CAMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGUN GENERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034236 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A LINA ALEXANDRA ALEMÁN TOVAR, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52.498.889 DE BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE FINANZAU TO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTIAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GENERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAU TO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTIAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACION RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRAMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CAMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTIAS A FAVOR DE FINANZAU TO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARACTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGUN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRA VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CAMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGUN GENERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 05295619843463

10 DE ABRIL DE 2017 HORA 15:48:32

R052956198

PAGINA: 7 de 12

* * * * *

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034237 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A JAVIER DARIO QUINONEZ LUQUE, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 80.882.001 DE BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAU TO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAU TO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034238 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A SANTIAGO CLEVES BAYÓN, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 80.040.644; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAU TO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAU TO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA

SOCIEDAD BAJO NINGUN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRA VIGENCIA DE
TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CAMARA DE COMERCIO Y
SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGUN GENERO, Y QUE
TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16
DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO.

00034239 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON
CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN

REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE
DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A CLAUDIA JULIANA ARIAS GOMEZ, MAYOR

DE EDAD, DOMICILIADA EN BUCARAMANGA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE
CIUDADANIA NUMERO 37.747.282 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA; PARA QUE EN

NOMBRE Y REPRESENTACION DE FINANZAU TO S.A., ACEPTA LA TOTALIDAD DE LOS
DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTIAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE

CUALQUIER GENERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A

CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAU TO SA., POR PARTE DE TERCERAS

PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTIAS DE

CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ, SE

PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACION RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN

CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRA REALIZAR Y EJECUTAR, TODOS LOS

TRAMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CAMARA DE COMERCIO,

SECRETARIA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTIAS

A FAVOR DE FINANZAU TO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O

LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE

CARACTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA

SOCIEDAD BAJO NINGUN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRA VIGENCIA DE

TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CAMARA DE COMERCIO Y

SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGUN GENERO, Y QUE

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 18

DE ABRIL DE 2016, INSCRITO EL 29 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034329

DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE

CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA

SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA

PODER ESPECIAL, A YULY ANDREA VARGAS SANMIGUEL, IDENTIFICADO CON LA

CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.555.494 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA; PARA QUE

EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE FINANZAU TO S.A., ACEPTA LA TOTALIDAD DE

LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTIAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE

CUALQUIER GENERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A

CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAU TO S.A., POR PARTE DE TERCERAS

PERSONAS. SUSCRIBIR DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTIAS DE

CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE

PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACION RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN

CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS

TRAMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CAMARA DE COMERCIO,

SECRETARIA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTIAS

A FAVOR DE FINANZAU TO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O

LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE

CERTIFICA:

TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGUN GENERO, Y QUE

CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CAMARA DE COMERCIO Y SE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 05295619843463

10 DE ABRIL DE 2017 HORA 15:48:32

R052956198

PAGINA: 8 de 12

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 22 DE ABRIL DE 2016, INSCRITO EL 29 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034330 CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A ANDREA RUGE GARCIA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE REPRESENTACION DE FINANZAU TO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTIAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GENERO QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE FINANZAU TO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTIAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACION RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN TRAMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CAMARA DE COMERCIO, LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARACTER RESTRICTIVO Y QUE EL APODERADO NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGUN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRA VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CAMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGUN GENERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034766 DEL LIBRO V, COMPARACION DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A INGRID CAROLINA CARDENAS BONILLA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.501.708, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE FINANZAU TO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTIAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GENERO QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE FINANZAU TO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTIAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACION RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRAMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CAMARA DE COMERCIO, LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARACTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA GARANTIAS A FAVOR DE FINANZAU TO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS

SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE
TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y
SE ENTENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE
TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1
DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO.
00034767 DEL LIBRO V, COMPARCIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA,
DE BOGOTÁ, POR MEDIO DE CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883
IDENTIFICADO CON CÉDULA DE LA REFERENCIA, POR MEDIO
OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, A CAROLINA MARIA
DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A CIUDADANIA NO.
52.414.531; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAU TO S.A.,
ATARCON FUENTES, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA NO.
SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAU TO S.A., POR
MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A
ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS
PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO
DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS
UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL
DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS
LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE
COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS
GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAU TO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS
O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE
CARÁCTER RESTRICIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA
SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE
TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y
SE ENTENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE
TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1
DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO.
00034768 DEL LIBRO V, COMPARCIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA,
DE BOGOTÁ, POR MEDIO DE CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883
IDENTIFICADO CON CÉDULA DE LA REFERENCIA, POR MEDIO
OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, A CRISTIAN CAMILO
DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A CIUDADANIA NO.
CARVAJAL VARGAS, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE FINANZAU TO S.A.,
ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS
SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAU TO S.A., POR
MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A
ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS
PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO
DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS
UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL
DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS
LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE
COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS
GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAU TO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS
O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE
CARÁCTER RESTRICIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA
SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE
TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y
SE ENTENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE
TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1
TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 05295619843463

10 DE ABRIL DE 2017 HORA 15:48:32

R052956198

PAGINA: 9 de 12

DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034769 DEL LIBRO V, COMPARACION DE LA Cedula de Ciudadania NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A GLORIA GOMEZ VELA, IDENTIFICADA CON LA Cedula de Ciudadania NO. 31.997.309, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE FINANZAU TO S.A., ACEPTA LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTIAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUATUOIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAU TO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTIAS DE CUATUOIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACION RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTIAS LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGUN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRA VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGUN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034770 DEL LIBRO V, COMPARACION DE LA Cedula de Ciudadania NO. 1.016.001.834, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE FINANZAU TO S.A., ACEPTA LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTIAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUATUOIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAU TO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTIAS DE CUATUOIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACION RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTIAS LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGUN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRA VIGENCIA DE

TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034771 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A GUARIN VIVIANA GONZALEZ GASCA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.020.746.177; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE FINANZAU TO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTIAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GENERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAU TO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTIAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACION RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRAMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CAMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTIAS A FAVOR DE FINANZAU TO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARACTER RESTRICIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGUN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRA VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CAMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGUN GENERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034771 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A GUARIN VIVIANA GONZALEZ GASCA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.020.746.177; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE FINANZAU TO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTIAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GENERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAU TO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTIAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACION RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRAMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CAMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTIAS A FAVOR DE FINANZAU TO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARACTER RESTRICIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGUN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRA VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CAMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGUN GENERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034772 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, ORANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A INDIRA MILENA SOTO TONCEL, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 22.549.961; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE FINANZAUTO S.A., ACEPTA LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTIAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GENERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTIAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACION RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRAMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CAMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTIAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARACTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGUN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRA VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CAMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGUN GENERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034772 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, ORANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A INDIRA MILENA SOTO TONCEL, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 22.549.961; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE FINANZAUTO S.A., ACEPTA LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTIAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GENERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTIAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACION RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRAMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CAMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTIAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARACTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGUN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRA VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CAMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGUN GENERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

CERTIFICA:

DE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD DE LA CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, SALAMANCA, CASTAÑEDA, LUIS COMPARCIO V, DEL LIBRO V, COMPARCIO LUIS CASTAÑEDA, HIPOTECARIAS O DE QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTA LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS O A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA CARÁCTER RESTRICATIVO, Y QUE LA PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

TAMPOCO SE TRATA DE FUNDOS
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1
DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 05295619843463

10 DE ABRIL DE 2017 HORA 15:48:32

R052956198

PAGINA: 10 de 12

00034773 DEL LIBRO V, COMPARRECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A HECTOR DANIEL SANCHEZ UREA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.121.819.053; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE FINANZAU TO S.A., ACEPTA LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTIAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GENERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O TLEGEN A PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTIAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACION RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRAMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CAMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTIAS A FAVOR DE FINANZAU TO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARACTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGUN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRA VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CAMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGUN GENERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034774 DEL LIBRO V, COMPARRECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A LADY LILIANA PARA SAENZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 33.367.835; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE FINANZAU TO S.A., ACEPTA LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTIAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GENERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O TLEGEN A PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTIAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACION RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRAMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CAMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTIAS A FAVOR DE FINANZAU TO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARACTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGUN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRA VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CAMARA DE COMERCIO Y

SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034775 DEL LIBRO V, COMPARRECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ, ORANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A SANDRA YOHANNA CORTES ORTIZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.817.817; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS O A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034776 DEL LIBRO V, COMPARRECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ, ORANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A ANGELICA TATIANA ORDÓÑEZ MONTÓYA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.013.628.292; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034777 DEL LIBRO V, COMPARRECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA,

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 05295619843463

10 DE ABRIL DE 2017 HORA 15:48:32

R052956198

PAGINA: 11 de 12

IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA,
OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO
DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A ZULMA LISSETTE ORTEGA
PEREZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 33.365.765; PARA
QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE FINANZAU TO S.A., ACEPTA LA TOTALIDAD
DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTIAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE
CUALQUIER GENERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A
CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAU TO S.A., POR PARTE DE TERCERAS
PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTIAS DE
CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE
PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACION RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN
CONSECUENCIA, LA MANDATATARIA PODRA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS
TRAMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CAMARA DE COMERCIO,
SECRETARIA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTIAS
A FAVOR DE FINANZAU TO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O
LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE
CARACTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA
SOCIEDAD BAJO NINGUN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRA VIGENCIA DE
TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CAMARA DE COMERCIO Y
SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGUN GENERO, Y QUE
TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **
QUE POR ACTA NO. 48 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE OCTUBRE DE
2009, INSCRITA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01339140 DEL
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

ROZO MONROY JOSE VICENTE

IDENTIFICACION

C.C. 000000079275535

QUE POR ACTA NO. 50 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE
2010, INSCRITA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01418112 DEL
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

REVISOR FISCAL SUPLENTE

GUANCHA CHAVES CLAUDIA ROCIO

CERTIFICA:

C.C. 000000052422280

IDENTIFICACION

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO.221- 03519 DEL
30 DE JULIO DE 1.992, DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INS-

CRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.992, BAJO EL NO. 374.282 DEL LIBRO IX,
SE CONCEDIO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA COMANIA.-

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE NOVIEMBRE
DE 2008, INSCRITO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01256455
DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- SEISSA S.A.

DOMICILIO: BOGOTÁ D.C.
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA
SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.
FECHA DE CONFIGURACIÓN DE LA SITUACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL :

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE NOVIEMBRE
DE 2008, INSCRITA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL REGISTRO NO.
01256455 DEL LIBRO IX, COMUNICO QUE SE CONFIGURA GRUPO EMPRESARIAL
ENTRE LAS SOCIEDADES SEISSA S.A. Y FINANZAUTO S.A Y MAQUINAS S.A
MOTORISA (SUBORDINADAS)

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : FINANZAUTO FACTORING S.A AV 19
MATRICULA NO : 02144446 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 29 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AV 19 NO. 122-81
TELEFONO : 2146889
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : matela.soto@finanzauto.com.co

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE
2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN
EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE LA
CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS
SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABLES PARA LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO
* * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRICTAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRICTAL : 29 DE MARZO DE
2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA
SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION...

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO **



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 05295619843463

10 DE ABRIL DE 2017 HORA 15:48:32

R052956198

PAGINA: 12 de 12

* * * * *

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

[Handwritten signature]

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

* * *

* * *

Promotec S.A.

Corredores De Seguros

CERTIFICACIÓN

Hacemos constar que la póliza se contrató con las siguientes compañías: **MAPFRE**

SEGUROS S.A. 2201408900112

ASEGURADO

DE AGUAS RUIZ LUIS CARLOS

BENEFICIARIO:

FINANZAUTO S.A., con los siguientes amparos y suma asegurada, determinada así:

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

\$ 42.514.896

VIGENCIA

Desde el 25 de enero de 2016, hasta 25 de enero de 2021, causandose una prima mensual de \$ 42.515

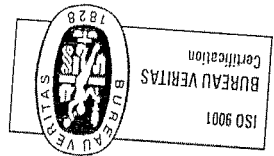
Se ha recibido de **FINANZAUTO S.A.** durante el periodo del 25 de octubre de 2016, al 25 de marzo de 2017 la suma de \$ 255.090

Se expide en Bogotá D. C., a los diecisiete (17) días del mes de abril del año dos mil diecisiete (2.017)

Cordialmente,

Promotec S.A.
Corredores de Seguros
C.R. 860.650.490-1
KAROL BOLAGAT RAMOS
AIS SEGUROS GENERALES Y VIDA

Av. Américas No. 50 - 50
Tel. 7499000 Ext. 324



Bogotá D. C. Avenida Caracas No. 28 A - 17 PBX: (1) 7423700
Bogotá D. C. Zona Ind. Miraflores Km. 3 Vía Girardot PBX: (8) 2710138
B/quilla: Carrera 52 No 74 39 Prado PBX: (5) 3852178 Fax: 3690434
Villavicencio: Edificio Casa Toro Km. 1 Vía Puerto López Tel: (8) 6636126
Cartagena: Barrio Crespo CL 70 N 2-64 Local No 1 PBX: (5) 6666672
www.promotec.com.co



Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
D. S. D.

REF: Ejecutivo de FINANZAUTO S.A. contra LUIS CARLOS DE AGUAS RUIZ Y YEIMMY NOHELIA HERNANDEZ PEREZ

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.332.233 de Bogotá y tarjeta profesional número 48.642 del CSJ, obrando como apoderado de la sociedad FINANZAUTO S.A., presento a usted la siguiente demanda:

PARTE DEMANDANTE: La sociedad FINANZAUTO S.A., identificada con Nit No. 860028601-9, domiciliada en Bogotá D.C., en la Avenida de las Américas No 53-50, legalmente constituida tal como consta en el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, sociedad representada legalmente por el doctor LUIS CASTANEDA SALAMANCA, identificado con la C.C. No. 19.380.883, domiciliado en Bogotá D.C., en la Avenida de las Américas No 53-50, tal como consta en el certificado expedido, en el cual se acredita la existencia y representación legal de la Sociedad.

PARTE DEMANDADA: LUIS CARLOS DE AGUAS RUIZ Y YEIMMY NOHELIA HERNANDEZ PEREZ domiciliado(s) en CARTAGENA BOLIVAR, identificados con la cédula de ciudadanía número 72.257.118 y 32.908.060 respectivamente.

HECHOS

1. El(los) demandado(s) se obligó(aron) solidaria e incondicionalmente a pagar a la sociedad demandante en sus oficinas de Bogotá D.C. la suma de \$26.192.000,00, por capital, más intereses y seguros, para lo cual suscribió(eron) el pagaré que se anexa a la presente demanda.

2. Para garantizar el valor del pagaré, así como toda clase de obligaciones a favor de la sociedad demandante, que el(los) demandado(s) haya(n) contraído a favor de la acreedora y que consten en cualquier documento, se constituyó a favor de mi mandante, el derecho real de PRENDA SIN TENENCIA del acreedor sobre el vehículo de las siguientes características: VEHICULO DE MARCA KIA, LINEA PICANTO EK, MODELO 2016, COLOR NEGRO, MOTOR No. G4LAFPP030336, CHASIS No. KNABX512AGT042445, CLASE AUTOMOVIL, SERVICIO PARTICULAR, PLACAS UEY - 766.

3. La forma de pago establecida para cancelar las obligaciones contenidas en el pagaré fue la siguiente: 60 instalamentos pagaderos mensualmente, los días 25 de cada mes, por valor de \$751.097,00 cada una, todas comprensivas de capital e intereses remuneratorios, pagaderos mes vencido a la tasa del 23,14% efectivo anual, la primera con vencimiento el día 25 de FEBRERO de 2016 y así mes por mes sin interrupción, hasta la cancelación total de la deuda.

4. En caso de mora y durante ella, se convino en el título valor pagar intereses a la tasa más alta que autorice la ley, desde el día del vencimiento y hasta la fecha de pago.

5. La acreedora de acuerdo con lo establecido en el pagaré, está facultada para declarar vencido el plazo de la obligación y exigir el pago total de la misma, en caso de incumplimiento en los pagos estipulados en el pagaré.

6. El(los) deudor(es) incumplió(eron) en los pagos de la obligación, ya que no lo ha(n) hecho desde el 25 de septiembre de 2017 fecha desde la cual está(n) en mora de cancelar la obligación.

7. En el pagaré base de la ejecución el(los) deudor(es) se obligó(aron) a cancelar mensualmente seguro de vida con prima por valor de \$42.515,00

8. El pagaré en el cual consta la obligación es un documento proveniente del (los) deudor(es), el cual contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, que por reunir los requisitos del artículo 422 el C.G.P. presta mérito ejecutivo.

En consecuencia, formulo a usted respetuosamente las siguientes:

PETICIONES

1. Con base en los documentos que acompaño y en los hechos que enumere, atentamente pido al señor Juez que, por los trámites del proceso ejecutivo, se sirva dictar mandamiento ejecutivo a favor de la sociedad FINANZAUTO S.A. y en contra de LUIS CARLOS DE AGUAS RUIZ Y YEIMMY NOHELIA HERNANDEZ PEREZ por los siguientes conceptos:

a) Por la suma de \$22.269.021,51 por concepto de saldo de capital, declarado vencido y exigible a partir del 25 de marzo 2017.

b) Por los intereses moratorios a la tasa del 33.50% anual efectivo sobre la cantidad de \$22.269.021,51 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir del 25 de marzo de 2017, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

c) Por la suma de \$2.083.660,99 correspondiente a siete (7) cuotas dejadas de cancelar causadas desde el 25 de SEPTIEMBRE de 2016 al 25 de MARZO de 2017, contenida en el pagaré base de la ejecución, discriminados en el cuadro que a continuación se presenta.

d) Por la suma de \$2.830.964,05 correspondiente a los intereses remuneratorios causados desde el 25 de SEPTIEMBRE de 2016 al 25 de MARZO de 2017, discriminados en el cuadro que a continuación se presenta.

Fecha	Capital	Interés	Seguro vida
25-09-16	282.441,59	380.693,91	0.00
25-10-16	287.384,32	421.197,27	42.515,00
25-11-16	292.413,54	416.168,05	42.515,00
25-12-16	297.330,61	411.250,98	42.515,00
25-01-17	302.702,12	405.879,47	42.515,00
25-02-17	307.999,41	400.582,18	42.515,00
25-03-17	313.389,40	395.192,19	42.515,00

e) Por los intereses moratorios a la tasa del 33,50% anual efectivo sobre cada una de las cuotas de capital vendidas y liquidadas en el cuadro anterior desde el día siguiente a su exigibilidad, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

f) Por la suma de \$255.090.00, por concepto de primas de seguros de vida vendidas y pagadas por cuenta del deudor de acuerdo con el pagaré por el periodo de 25 de OCTUBRE de 2016 al 25 de MARZO de 2017, a razón de \$42.515.00 pesos mensuales por cada mes, según cuadro anterior.

g) Por los intereses moratorios a la tasa del 33,50% anual efectivo sobre la cantidad del literal anterior desde su causación y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

h) Teniendo en cuenta que el seguro de vida se causa hasta el pago total de la obligación, los días 25 de cada mes, se ordenará entonces el pago de la suma de \$42.515.00 mensuales a partir de 25 de ABRIL de 2017, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

i) Por los intereses moratorios a la tasa del 33,50% anual efectivo sobre las primas de seguro de vida que en lo sucesivo se causen, desde su vencimiento y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

Por las costas y agencias en derecho que en su oportunidad se liquiden.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se fundamenta esta demanda en los artículos 1426, 2409 y siguientes del Código Civil, los artículos 422 y siguientes C.G.P. y los artículos 709 al 1207 del Código de Comercio

PRUEBAS

Solicito al señor juez, se sirva tener como pruebas los documentos que a continuación relaciono:

1. Poder conferido en forma legal al suscrito por el representante legal de la sociedad FINANZAUTO S.A.
2. Pagaré a la orden de FINANZAUTO S.A. por la suma de \$26.192.000.00, de capital suscrito por el demandado.
3. Contrato de garantía mobiliaria (prenda abierta sin tenencia del acreedor) respecto del vehículo de placas UEY - 766.
4. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad FINANZAUTO S.A. , expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
5. Certificado de tradición vehículo de placas UEY - 766
6. Certificación expedida por PROMOTEC LTDA en la cual consta el pago de las primas por concepto de seguro de vida.
7. Registro De garantía mobiliaria respecto del vehículo de placas UEY - 766.

CUANTIA

La cuantía de esta demanda es de aproximadamente de \$ 28'000.000.00 y es MENOR.

COMPETENCIA

Por razón de la cuantía, la naturaleza del asunto y teniendo en cuenta la disposición del Código General del Proceso, artículo 28 numeral 3, que determina que si existe una disputa que tenga como origen un negocio jurídico en el cual se involucren TITULOS EJECUTIVOS, es también competente, el juez del lugar del cumplimiento de las obligaciones. En el pagaré pactado se determinó el pago de la obligación en la ciudad de Bogotá D.C., por ello, es usted competente.

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Copia de esta demanda para el archivo del juzgado.
3. Copia de esta demanda y sus anexos para el traslado al demandado.
4. TRES CD's los cuales contienen en medio digital copia de esta demanda para los trasladados y archivo.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en mi oficina de abogado situada en la CRA 13 No 63-39 Oficina 901 de esta ciudad, teléfonos 8051300, dirección electrónica: arestrepo.abogado@gmail.com

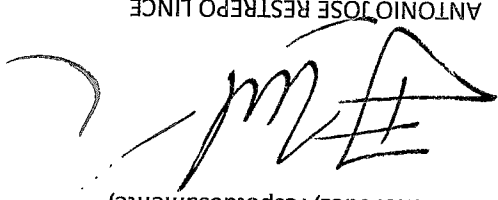
El representante legal de FINANZAUTO S.A. en la Avenida de la Américas No 53-50 de Bogotá, dirección electrónica: notificaciones@finanzauto.com.co

Los demandados: LUIS CARLOS DE AGUAS RUIZ Y YEIMMY NOHELIA HERNANDEZ PEREZ en la MANZANA 64 LOTE 5 PLAN 332B P2 BARRIO SOCORRO EN CARTAGENA BOLIVAR. Dirección electrónica del demandado LUIS CARLOS DE AGUAS RUIZ: luis_carlos0326@hotmail.com

Manifiesto al despacho que desconozco la dirección de correo electrónico de la demandada: YEIMMY NOHELIA HERNANDEZ PEREZ

AUTORIZACION ESPECIAL

Me permito autorizar al señor HENRY OBDULIO VELA ZAMORA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.400.273 de Bogotá, para que examine el expediente, retire la demanda, reciba despachos comisorios, oficios, edictos, copias simples y auténticas, etc., todo en procura de la buena marcha de mis intereses y el correcto ejercicio de la profesión.

Del Señor Juez, respetuosamente,

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTA
T.P. 48.642

IDENTIFICACION: NOMBRES: APELLIDOS: PARTE: OBSERVACIONES: REPARTO 85 CIVIL MUNICIPAL

FECHA: 20/abr./2017 ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR) REPARTO AL DESPACHO: JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

SECRETARIA IVONNE LIZETH PARDO CADENA FECHA DE ENTRADA 21 ABR 2017 OBSERVACIONES OTROS CERT. DE LIBERTAD CERT. TRADICION VEHICULO COPIAS TRASLADO COPIA ARCHIVO



JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Creado mediante Acuerdo PSA15-10402 del 29 de octubre de 2015
Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete 2017

Radicación:	2017-0649
Proceso:	EJECUTIVO MIXTO
Demandante:	FINANZAUTO S.A.
Demandado:	LUIS CARLOS DE AGUAS RUIZ Y OTRA.

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias legales, y con ella se acompañan títulos que prestan mérito ejecutivo, los cuales cumplen con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 468, del Código General del Proceso, el juzgado

RESUELVE:

1) Librar Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Mixta de mínima Cuantía, en favor de FINANZAUTO S.A. contra de LUIS CARLOS DE AGUAS RUIZ y YEIMMY NOHELIA HERNÁNDEZ PÉREZ por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$22.269.021,51 Moneda Corriente, por concepto de saldo de capital del pagaré visto a folio 01 de esta encuadernación.

2. Por los intereses moratorios bancarios, adeudados sobre la suma indicada anteriormente a liquidarse desde el 25 de marzo de 2017 y hasta cuando cancele el valor total de la deuda, a la tasa del 33.50% anual efectivo periodo a periodo y de manera fluctuante.

3. Por la suma de \$2.083.660,99 Moneda Corriente, por concepto de 07 cuotas no pagadas correspondiente desde el 25 de septiembre de 2016 al 25 de marzo de 2017 obligaciones adquiridas en el pagaré visto a folio 01 de esta encuadernación.

4. Por los intereses moratorios bancarios, adeudados sobre la suma indicada anteriormente a liquidarse desde la fecha en cada emolumento se hizo exigible y hasta cuando cancele el valor total de la deuda, a la tasa del 33,50% anual efectivo periodo a periodo y de manera fluctuante.

5. Por la suma de \$2.830.964,05 Moneda Corriente, por concepto de intereses corrientes de las 07 cuotas no pagadas correspondiente desde el 25 de septiembre de 2016 al 25 de marzo de 2017 obligaciones adquiridas en el pagaré visto a folio 01 de esta encuadernación.

6. Por la suma de \$255.090,00 Moneda Corriente, por concepto de primas de seguro de vida de la aquí ejecutada correspondiente a las 07 cuotas no pagadas correspondiente desde el 25 de septiembre de 2016 al 25 de marzo de 2017 obligaciones adquiridas en el pagare visto a folio 01 de esta encuadernación.
7. Por los intereses moratorios bancarios, adeudados sobre la suma indicada anteriormente a liquidarse desde la fecha en cada emolumento se hizo exigible y hasta cuando cancele el valor total de la deuda, a la tasa del 33,50% anual efectivo periodo a periodo y de manera fluctuante.
8. Por las primas de seguro que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta el fallo de primera instancia, siempre y cuando las mismas se encuentren debidamente soportadas.
9. Por los intereses moratorios bancarios, adeudados sobre los valores que se causen en razón al concepto indicado anteriormente a liquidarse desde la fecha en cada emolumento se haga exigible y hasta cuando se cancele el valor total de la deuda, a la tasa del 33,50% anual efectivo periodo a periodo y de manera fluctuante.

- 2) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

- 3) ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibidem*.

- 4) NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma y términos establecidos en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso haciéndoselos entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

- 5). RECONOCER personería al Doctor ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder efectuado.

NOTIFÍQUESE

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C. 28 de abril de 2017

Por anotación en estado No. 54 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Ivonne Lizeth Pardo Cadena
Secretaría

Deposito 29-04-17
JUZGADO 85 CIVIL BOGOTÁ

3F QMS

11798 26PR717 AM11:47

SEÑOR
JUEZ OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

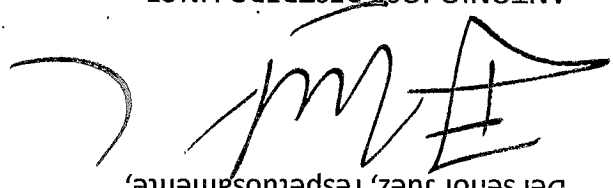
REF: EJECUTIVO DE FINANZAU TO S.A. contra LUIS CARLOS DE AGUAS RUIS Y OTRA

PROCESO No. 2017/ 649

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente me permito llegar a este despacho poder que se me ha otorgado por la sociedad Finanzauto S.A. en cabeza de su representante legal Luis Castañeda Salamanca, para realizar todos los actos, gestiones y diligencias para el cabal cumplimiento del mandato conferido por cuenta del crédito que se cobra.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Del señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
C.C. No. 79.332.233 de Bogotá.
T.P. No. 48.642

FZA-36

Bogotá D. C., Av. Américas # 50-50 - PBX: 749 90 00 - Fax: 446 60 81 • Av. 19 # 122-81 Local 57 - ☎ 214 68 89
Barranquilla, Carrera 52 # 74-39 - ☎ (5) 385 23 45
Bucaramanga, Calle 53 # 23-97 - ☎ (7) 697 03 22
Call, Calle 40 Norte # 6N-28 Local Finanzauto - ☎ (2) 485 62 39
Medellín, Carrera 43A # 23-25 Local 128 Centro Comercial Avenida Mall - ☎ (4) 604 17 23
Villavicencio, Edificio Casa Toro Km. 1 Vía Puerto López Oficina 101 - ☎ (8) 684 98 84
www.finanzauto.com.co

Elaborado por J.A.L.B.
T.P. No. 48642 del Consejo Superior de la Judicatura
C.C. 79.332.233 de Bogotá
ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE

FIRMA AUTÉNTICA
NOTARIA 133

ACEPTO,



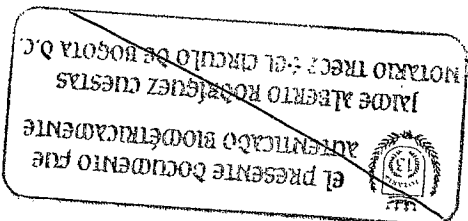
LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C No. 19.380.883 de Bogotá

Del señor Juez,

Mi apoderado queda expresamente facultado para realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarios para el cabal cumplimiento del mandato conferido, y especialmente para recibir, transigir, desistir, sustituir, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente y en general para todo lo inherente a su cargo.

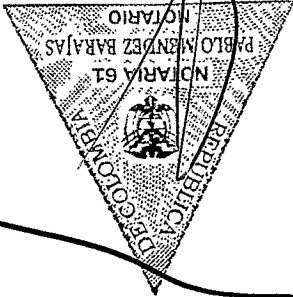
documentos que el señor apoderado presentará con la demanda.
\$ 26.192.000 de capital prestado de fecha 17 de diciembre de 2015 y demás recuperar la obligación contenida en el pagaré No 118923 por valor de CARLOS DE AGUAS RUIZ Y YEIMMY NOHELIA HERNANDEZ PEREZ a fin de S.A., inicio y adelante hasta su terminación proceso ejecutivo en contra LUIS Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de FINANZAUTO 79.332.233 de Bogotá, abogado con tarjeta profesional No 48642 del Consejo y vecino de la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía No. poder especial al Doctor ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE mayor de edad Bogotá D.C. identificada con Nit 860.028.601-9, a usted manifiesto que confiero sociedad FINANZAUTO S.A., entidad legalmente constituida y domiciliada en vecino de Bogotá D.C., en mi calidad de Gerente y Representante Legal de la LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, ciudadano colombiano, mayor de edad y

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
S.
D.



Finanzauto

27



NOTARIA SESENTA Y UNA DE BOGOTÁ
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL
DE JES. D.O.
PABLO MENDEZ BARAJAS,
CALLE SESENTA Y UNO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
BOGOTÁ, D.C.
20 ABR 2017
(LWS)
COSTARDO, ELBONORO
Quien(es) exhibió el documento(s) C.O.
19 580883
Y aparecieron que la(s) firma(s) que aparece(n)
en el presente documento es(son) la(s) suya(s) y
que el contenido del mismo es cierto
En constancia se firmó esta diligencia y se imprimió
nuestro dactilar



Se deja constancia que a partir del 1º de diciembre de 2015 con ocasión al Acuerdo PSSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y como quiera Juzgado 40 Civil Municipal de Descongestión, no se prorroga. Se ha creado este JUZGADO PERMANENTE con el número 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

SECRETARIO
JOSE DAVID VIDALES VERGARA

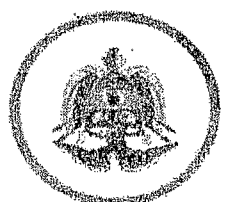
Afora Poder

OBSERVACIONES.

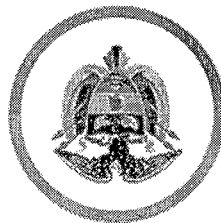
1. Se subsanó en tiempo allegó copias
2. No se dio cumplimiento al auto anterior
3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
4. Se pronunció a tiempo. SI _____ NO _____
5. Venció el término ANTERIOR.
6. El término de emplazamiento venció
7. Dando cumplimiento al auto anterior
8. Se presentó la anterior solicitud para resolver
9. Corregir auto anterior.
10. Venció el término de traslado de la liquidación de crédito. Se pronunciaron SI _____ NO _____
11. Otro _____

Al despacho del señor Juez hoy

Kanin Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Ochoenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá
D. C.



64



JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Creado mediante Acuerdo PSA15-10402 del 29 de octubre de 2015
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil diecisiete 2017

Radicación: 2017-0649

Proceso: EJECUTIVO MIXTO

Demandante: FINANZAUTO S.A.

Demandado: LUIS CARLOS DE AGUAS RUIZ

Obre en autos el anterior poder allegado por la actora, donde se inscriben las facultades de su apoderado de conformidad con el art. 77 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 de mayo de 2017
Por anotación en estado No. 61 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
José David Vidales Vergara
Secretario

Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011
Registro Postal N° 0256
NIT. 900014549-7
www.ltdexpress.net



CERTIFICADO No: 510081613

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2017-0649

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 30 DE MAYO DE 2017, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA

NOTIFICADO: LUIS CARLOS DE AGUAS RUIZ

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS: LUIS CARLOS DE AGUAS RUIZ, YEIMMY NOHELIA HERNANDEZ PEREZ

ANEXOS ENTREGADOS:

SIGUIENTE DIRECCION:

MANZANA 64 LOTE 5 PLAN 332B P2 SOCORRO DE BOLIVAR - CARTAGENA

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: NO

RECIBIDO POR:

IDENTIFICACIÓN:

0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN:

LA(S) PERSONA(S) A NOTIFICAR YA NO RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION

NOTA: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 06 DE JUNIO DE 2017 en BOGOTA D.C.

ltd express
NIT. 900014549-7

JAIME CAMACHO LONDONO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

T24-36



JUZGADO OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CALE 19 No. 6 – 48 SAN REMO PISO 5
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL Art. 291 CGP

Fecha: 08-05-17

Señor(a) **Nombre:** LUIS CARLOS DE AGUAS RUIZ
Dirección: MANZANA 64 LOTE 5 PLAN 332B P2
Barrio: SOCORRO
Ciudad: CARTAGENA BOLIVAR

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso 2017/0649
Naturaleza del proceso EJECUTIVO MIXTO DE
MINIMA CUANTÍA
Fecha providencia DD MM AAAA 27 04 2017

Demandados

LUIS CARLOS DE AGUAS RUIZ
YEIMMY NOHELIA HERNANDEZ PEREZ

Demandante
FINANZAUTO S.A.

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 - 10 X 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE

Nombres y apellidos

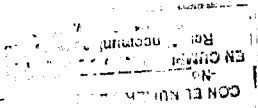
Nombres y apellidos

Firma

Firma

DE BOGOTÁ

No. C.C 79.332.233 DE BOGOTÁ.



24 MAY 2017

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
Abogado

JUZGADO 85 CIVIL #91L

17077 20-SEP-17 10:56

36

SEÑOR
JUEZ OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF.: EJECUTIVO DE FINANZAS S.A. contra LUIS CARLOS DE AGUAS
RUIZ Y OTRA
PROCESO No 2017 - 0649

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente solicito a este despacho se tenga en cuenta la dirección: CALLE 18 No. 5 - 121 en SOLEDAD ATLANTICO , para notificar al demandado LUIS CARLOS DE AGUAS RUIZ. Lo anterior teniendo en cuenta que se ha surtido Notificación personal Artículo 291 CGP y la comunicación del correo certificado salió negativa con la anotación: "LA PERSONA A NOTIFICAR YA NO RESIDE EN ESTA DIRECCION", tal como consta en el certificado de guías No.510081613, que adjunto a este memorial para que se tenga en cuenta en su momento en las costas procesales.

Del Señor Juez, respetuosamente,



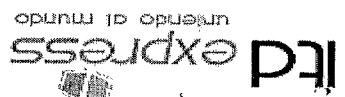
ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE

C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ

T.P. 48.642

~~FZC-74~~
FZA-36

Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011
Registro Postal N° 0256
NIT. 900014549-7
www.ltdexpress.net



CERTIFICADO No: 510081611

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2017-0649

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 30 DE MAYO DE 2017, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA

NOTIFICADO: YEIMMY NOHELIA HERNANDEZ PEREZ

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS: LUIS CARLOS DE AGUAS RUIZ, YEIMMY NOHELIA HERNANDEZ PEREZ

ANEXOS ENTREGADOS:

A SIGUIENTE DIRECCIÓN: MANZANA 64 LOTE 5 PLAN 332B P2 SOCORRO DE BOLIVAR - CARTAGENA

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: NO

RECIBIDO POR:

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN:

LA(S) PERSONA(S) A NOTIFICAR YA NO RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION

NOTA: Aclararíamos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia coleccionada.

Se expide el presente certificado el día 06 DE JUNIO DE 2017 en BOGOTÁ D.C.

Corresponsal
ltd express
NIT : 900.014.549-1
JAIME CAMACHO LONDONO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTÁ D.C. - Colombia.



[illegible]



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR 10
NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 BOGOTÁ D.C. PBX:
2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027 del 30 de
Nov de 2011 www.ltdexpress.net/



ORDEN
PRODUCCIÓN
3637137

REMITENTE

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2017-05-24 14:16:31		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOLIVAR - CARTAGENA CP:13001000		OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA	
ENVIADO POR ABOGADO(A) ANTONIO JOSE RESTREPO		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN		TELÉFONO	
REMITENTE JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.		RADICADO 2017-0649		PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA		ARTÍCULO 291	
DESTINATARIO YEIMMY NOHELIA HERNANDEZ PEREZ		DIRECCIÓN MANZANA 64 LOTE 5 PLAN 332B P2 SOCORRO		CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN 118923	
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 9500	COSTO MANEJO
DICE CONTENER MUESTRA		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe	
DESCRIPCIÓN T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN		TELÉFONO	

Señor(a)
Nombre: YEIMMY NOHELIA HERNANDEZ PEREZ
Dirección: MANZANA 64 LOTE 5 PLAN 332B P2
Barrio: SOCORRO
Ciudad: CARTAGENA BOLIVAR

Fecha: 08-05-17

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2017/0649	EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTÍA	DD MM AAAA 27 04 2017

Demandante
FINANZAUTO S.A.

Demandados
LUIS CARLOS DE AGUAS RUIZ
YEIMMY NOHELIA HERNANDEZ PEREZ

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 _ 10 X 30 __ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
Nombres y apellidos

Firma

Firma

DE BOGOTÁ
No. C.C 79.332.233 DE BOGOTÁ.

24 MAY 2017

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Documento sin título

ltd express
entendiendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.
PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net/

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN
2017-09-20 09:36:42

ENVIADO POR
ABOGADO(A) ANTONIO JOSE RESTREPO

PAÍS DESTINO
Colombia

DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD
ATLANTICO - SOLEDAD CP:08768000

ORDEN PRODUCCIÓN
3661148

OFICINA ORIGEN
BGA_TEOREMA

TELÉFONO

NIT / DOC IDENTIFICACIÓN
0

DIRECCIÓN
CALLE 18 NO 5 - 121 CP:080005

PROCESO
EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA

ARTÍCULO N°
291

DESTINATARIO
LUIS CARLOS DE AGUAS RUIZ

RADICADO
2.017 - 0649

DECEMBER 11 2017

SERVICIO
MSJ

UNIDADES
1

PESO
GRS.

DIMENSIONES
L A A

PESO A COBRAR
1

VALOR ASEGURADO
0

VALOR
9500

CÓDIGO POSTAL
080005

NUM. OBLIGACIÓN
118923

DICE CONTENER
DESCRIPCIÓN

MUESTRA
T5003

EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD

FECHA Y HORA DE ENTREGA
26 09 17

DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCIA DE CONTRABANDO

RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE
Rehusado No Reside No Existe

VALOR TOTAL
9500

NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN

FECHA Y HORA DE ENTREGA
26 09 17

NOMBRE Y C.C.

HORA
MIN
TELÉFONO

PRUEBA DE ENTREGA

DEMANDANTE:

FINANZAS

DEMANDADOS:

LUIS CARLOS DE AGUAS RUIZ, YEIMMY NOHELIA HERNANDEZ PEREZ

ANEXOS ENTREGADOS:

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN:

CALLE 18 NO 5 - 121 DE ATLANTICO - SOLEDAD

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: NO

RECIBIDO POR:

IDENTIFICACIÓN:

0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN:

LA PERSONA A NOTIFICAR NO LABORA EN ESTA DIRECCION

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 10 DE OCTUBRE DE 2017 en BOGOTA D.C.

ltd express
NIT : 900.014.549-1
JAIME CAMACHO LONDÑO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

CON
No
EN CUMPLIMIENTO DE LA
Resolución 2006

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Señor
JUEZ OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

99
JUZGADO 85 CIVIL MPAL

REF.: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. Contra LUIS CARLOS DE AGUAS RUIZ Y OTRA

PROCESO No 2017/0649

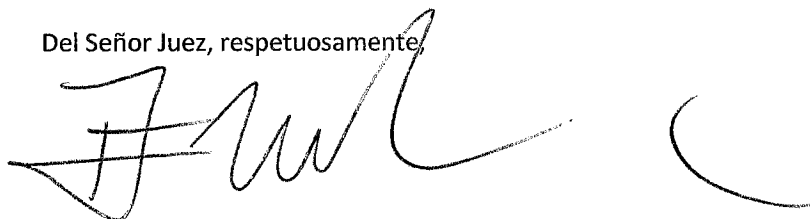
23677 25-JAN-18 11:55

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia atentamente me permito solicitar al despacho se ordene el emplazamiento de la demandados LUIS CARLOS DE AGUAS RUIZ y YEIMMY NOHELIA HERNANDEZ PEREZ, de conformidad con el artículo 108 del CGP, teniendo en cuenta que la notificación personal por correo certificado nuevamente fue devuelta con la anotación: "La Persona a notificar no labora en esta dirección" y "La persona a notificar ya no reside en esta dirección".

Se anexa certificación expedida por la empresa de correo ITD EXPRESS, cotejada con fecha de cotejo 24 de Mayo y 20 de Septiembre 2017 y recibo con número de guía No.510106206 y 510081611.

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no conozco otra dirección de trabajo o domicilio en donde pueda notificar al demandado.

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ
T.P. 48.642

FZA - 36

25



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Al despacho del señor Juez hoy **29 DE ENERO DE 2018**

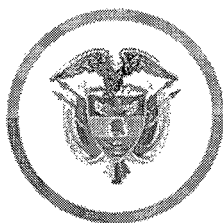
1. Se subsanó en tiempo allegó copias
2. No se dio cumplimiento al auto anterior
3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
4. Traslado liquidación de crédito en silencio
5. Solicitud de medidas cautelares
6. Terminación del Proceso por pago total de la obligación.
7. El término de emplazamiento vencido
8. Dando cumplimiento al auto anterior
9. Con constancia de embargo de vehículo
10. Terminación del Proceso pago cuotas en mora.
11. Constancia de inscripción de embargo de inmueble
12. Solicitud de suspensión del proceso
13. Para fijar agencias en derecho
14. Con informe del funcionario judicial que antecede
15. Traslado recurso de reposición en silencio
16. Notificación por aviso positiva, los ejecutados guardaron silencio.
17. Devolución tutela Corte Constitucional
18. Otro

OBSERVACIONES

solicitud de emplazamiento

JOSÉ DAVID VIDALES VERGARA
SECRETARIO

Se deja constancia que a partir del 1º de diciembre de 2015 con ocasión al Acuerdo PSSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y como quiera Juzgado 40 Civil Municipal de Descongestión, no se prorroga. Se ha creado este JUZGADO PERMANENTE con el número 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Creado mediante Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015
Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 2017- 00649
Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: FINANZAUTO S.A.
Demandado: LUIS CARLOS DE AUGAS RUIZ Y OTRO

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante y de conformidad con lo establecido por el artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 Ibídem, se ordena el emplazamiento de la ejecutada YEIMMY NOHELIA HERNANDEZ PEREZ.

Hágase las publicaciones en el periódico EL TIEMPO o EL ESPECTADOR del día domingo, por ser medio de comunicación, de amplia circulación nacional.

Una vez cumplido lo anterior, y con fundamento en lo establecido en los incisos 5 y 6 del artículo 108 ídem, procédase a incluir los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por secretaría contabilícese el término allí establecido, vencido el cual deberá ingresar el expediente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Por otro lado, previo a decretar el emplazamiento del demandado LUIS CARLOS DE AGUAS RUIZ, se requiere a la parte ejecutante, a fin de que intente la notificación de que trata el inciso 4º del numeral 3º del artículo 291 C.G. del P. a la dirección electrónica para el efecto contenida en el acápite de notificaciones de la demanda.

NOTIFÍQUESE


JORGE ANDRÉS VELASCO HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 31 de enero de 2018

Por anotación en estado **No. 13** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**


José David Vidales Vergara
Secretario

3F
85

SEÑOR
JUEZ OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra LUIS CARLOS DE AGUAS RUIZ Y OTRA

2018 22-FEB-18 12:05

JUZGADO 85 CIVIL APAL

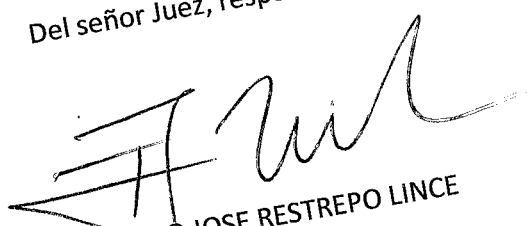
PROCESO No 2017 / 0649

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente solicito a su despacho se ordene el AVISO, para notificar por correo electrónico al demandado LUIS CARLOS DE AGUAS RUIZ; que trata el artículo 292 del C.G.P., acompañado de copia informal del auto que ordeno citarlo, de mandamiento de pago y la demanda sin incluir anexos, teniendo en cuenta que se ha allegado copia de la notificación personal art 291 CGP por correo electrónico al DEMANDADO y la constancia de envío por correo electrónico salió positiva por cuanto el correo no se devolvió ni reboto.

Anexo: comunicación enviada que trata del art. 291 C.G.P. por correo electrónico y soporte de envío satisfactorio.

Lo anterior acatando lo ordenado en el auto de fecha 30 de Enero de 2018.

Del señor Juez, respetuosamente,


ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
CC 79332233
T.P. 48.642

FZA - 36

48
Rocio Fernandez

De: Rocio Fernandez <restrepo.asistente@gmail.com>
Enviado el: martes, 20 de febrero de 2018 11:16 a. m.
Para: luis_carlos0326@hotmail.com
Asunto: FINANZAUTO VS LUIS CARLOS DE AGUAS RUIZ - NOTIFICACION POR AVISO ART 291
CGP
Datos adjuntos: 291 CGP.jpeg



49

JUZGADO OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL Artículo 291 CODIGO
GENERAL DEL PROCESO
CARRERA 19 No. 6 - 48 PISO 5 "SAN REMO"

Señor(a)

Nombre: LUIS CARLOS DE AGUAS RUIZ

Dirección Electrónica: luis_carlos0326@hotmail.com

FECHA
DD/MM/AA
19 02 18

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de providencia D/ M/ A
2017-0649 /	EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA /	27 de Abril 2017

Demandante

FINANZAUTO S.A.

Demandada

LUIS CARLOS DE AGUAS RUIZ
YEIMMY NOHELIA HERNANDEZ PEREZ

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 __ 10 X 30__ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma

Parte interesada

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
Nombres y apellidos

Firma

DE BOGOTÁ

No. C.C 79.332.233 DE BOGOTÁ.

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

SEÑOR
JUEZ OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

3F
38
50

REF.: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra LUIS CARLOS DE AGUAS RUIZ Y OTRA

soñar a/
SISTEMA
García

1599 22-FEB-18 12:06

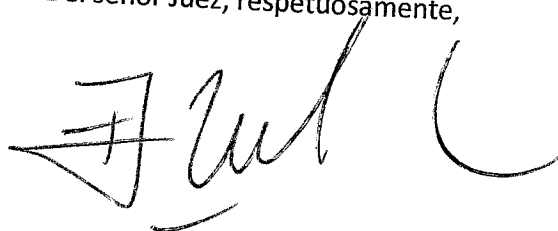
PROCESO No. 2017 - 0649

JUZGADO 85 CIVIL MPAL

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente anexo al despacho la página del diario EL ESPECTADOR de fecha DOMINGO 11 DE FEBRERO DE 2018, y la copia del recibo No. 1091 en el cual consta el pago de la publicación EMPLAZAMIENTO correspondiente.

Como consecuencia de lo anterior ruego al despacho continuar con el trámite correspondiente.

Del señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
CC 79332233
T.P. 48.642

FZA - 36

EL ESPECTADOR

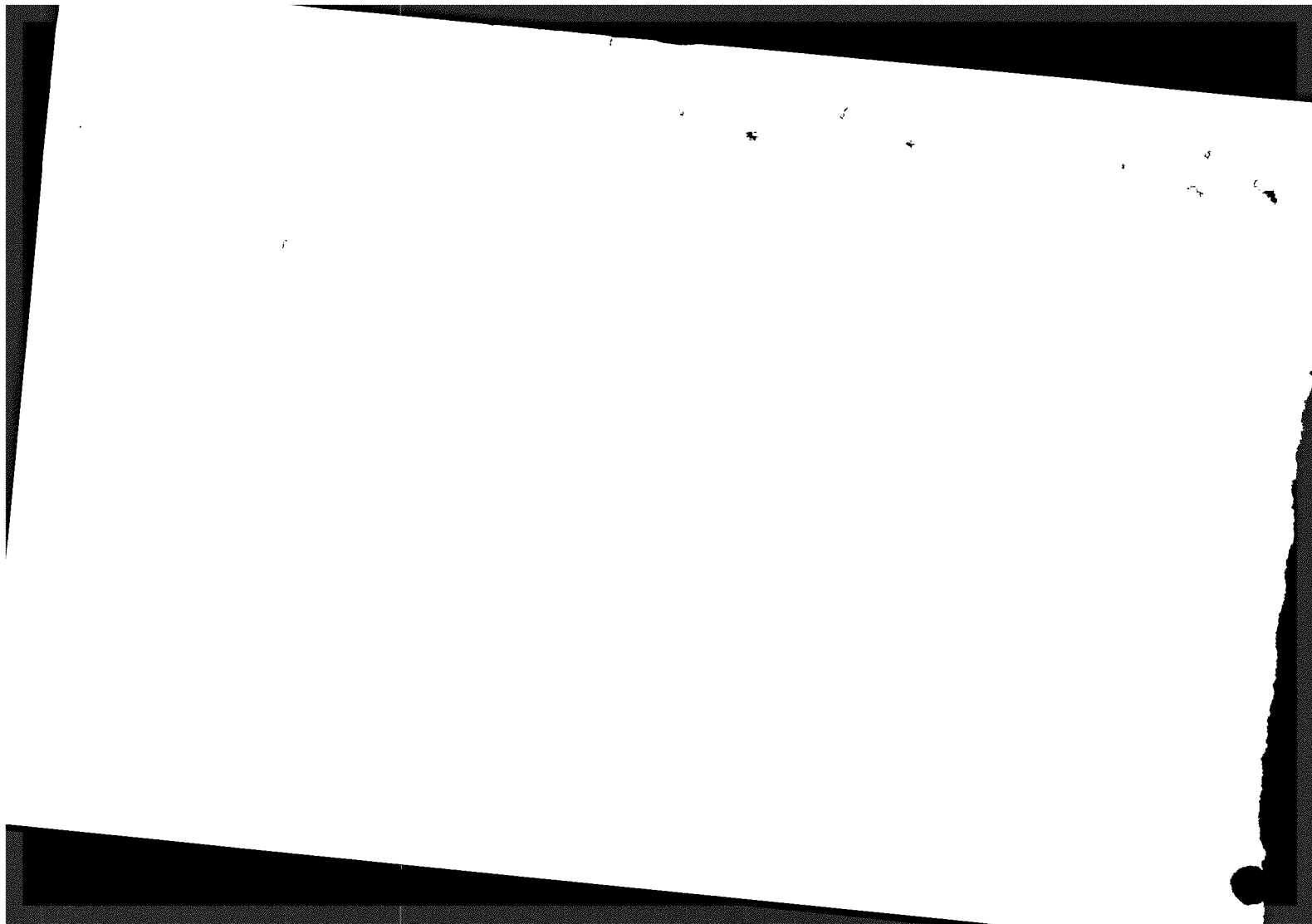
Nit. 860007590-6

Edictos - Prensa - Radio
Polizas Judiciales
Y de Cumplimiento
Notificaciones - Fotocopias

YAMAR
ASESORES DE SEGUROS
Yarinelá Martínez Hernández
C.C 57.408.832

Cra. 10 N° 15 - 39 Ofc. 203 Edificio Unión
Telefax: 243 9398 Cels: 313 261 47 42
312 327 75 48 - 320 301 44 98 321 469 00 85
yamar_74@hotmail.com

BOGOTÁ D.C.		VALOR \$	80.000	RECIBO	Nº	1091
07 de febrero dle 2018						
RECIBO DE:						C.C.
FINANZAUTO DR. ANTONIO JOSE RESTREPO						CIUDAD
LA SUMA DE:						
OCIENTA MIL PEOS MONEDA CTE						
POR CONCEPTO DE:						
EMPLAZA YEIMMY NOHEMIA HERNANDEZ PEREZ						
FECHA D EPUB.E L 11 de febrero del 2018						
OBLIGAICON 118923						
OFICINA RECEPTORA	EFFECTIVO	FIRMA Y SELLO				
PRENSA						



SEÑOR
JUEZ OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

53
6-04-18

REF.: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra LUIS CARLOS DE AGUAS RUIZ Y
OTRA

PROCESO No 2017/0649

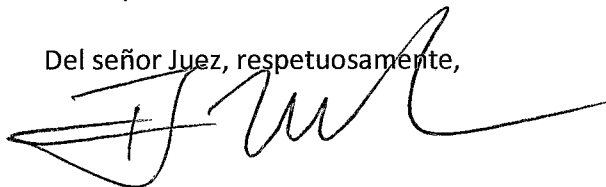
ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.332.233 de Bogotá, con tarjeta profesional número 48.642 del C.S.J., obrando como apoderado especial de la demandante, atentamente me permito allegar de conformidad al artículo 292 del C.G.P. copia del aviso acompañado de la demanda y el mandamiento de pago, enviado por correo electrónico el día 6 de Marzo 2018, con la constancia de envío por correo electrónico salió positiva por cuanto el correo no se devolvió ni reboto.

Anexo: comunicación enviada que trata del art. 292 C.G.P. por correo electrónico y soporte de envío satisfactorio.

Lo anterior acatando lo ordenado en el auto de fecha 30 de Enero de 2018.

Como consecuencia de lo anterior solicito se tenga en cuenta para el trámite procesal correspondiente.

Del señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
CC 79332233
T.P. 48.642

JUZGADO DE CIVIL BOGOTÁ

FZA - 36

22223 8-MAR-18 11:58

54

Rocio Fernandez

De: Rocio Fernandez <restrepo.asistente@gmail.com>
Enviado el: martes, 6 de marzo de 2018 8:06 a. m.
Para: luis_carlos0326@hotmail.com
Asunto: RV: FINANZAUTO VS LUIS CARLOS DE AGUAS RUIZ - NOTIFICACION POR AVISO ART 292 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO
Datos adjuntos: DEMANDA LUIS CARLOS DE AGUAS RUIZ Y OTRA.doc; LUIS CARLOS DE AGUAS.pdf

1



JUZGADO OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE NOTIFICACION POR AVISO ARTICULO 292 DEL CODIGO
GENERAL DEL PROCESO
CARRERA 19 No. 6 – 48 PISO 5 “SAN REMO”

Señor(a)
Nombre: LUIS CARLOS DE AGUAS RUIZ
Dirección Electrónica: luis_carlos0326@hotmail.com

FECHA
DD/ MM/ AA
06 03 18

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2017-0649 /	EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA /	D / M / A / 27 de Abril 2017

Demandante

FINANZAUTO S.A.

Demandados

LUIS CARLOS DE AGUAS RUIZ
YEIMMY NOHELIA HERNANDEZ PEREZ

Por intermedio de este aviso le notifico la(s) providencia(s) calendada(s) el día 27 de Abril de 2017, donde se profirió mandamiento de pago en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

P
ARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O EL MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia de AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO Y LA DEMANDA

PARTE INTERESADA



Rama Judicial
Corte Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

ORDEN JUDICIAL Aprobado PSAA-15-10402 del 29 de octubre de 2019

Excmo. D.C. Leidyvete (27) de abril de dos mil dieciocho 2017

Relacionado	20170040
Proceso	ESCRUTIVO MIXTO
Comandante	FINANZAUTO S.A.
Comandante	LUIS CARLOS DE AGUIAS RUIZ Y OTRO

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias legales, y con ella se acompañan títulos que prestan mérito ejecutivo, los cuales cumplen con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 468, del Código General del Proceso, el juzgado

RESUELVE:

1) Librar Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Mixta de mínima Cuanta, en favor de FINANZAUTO S.A. contra de LUIS CARLOS DE AGUIAS RUIZ y YEIMMY NOHELIA HERNÁNDEZ PÉREZ por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$22.269.021,51 Moneda Corriente, por concepto de saldo de capital del pagare visto a folio 01 de esta encuadernación.
2. Por los intereses moratorios bancarios, adeudados sobre la suma indicada anteriormente a liquidarse desde el 25 de marzo de 2017 y hasta cuando cancele el valor total de la deuda, a la tasa del 33,60% anual efectivo periodo a periodo y de manera fluctuante.
3. Por la suma de \$2.083.660,99 Moneda Corriente, por concepto de 07 cuotas no pagadas correspondiente desde el 25 de septiembre de 2016 al 25 de marzo de 2017 obligaciones adquiridas en el pagare visto a folio 01 de esta encuadernación.
4. Por los intereses moratorios bancarios, adeudados sobre la suma indicada anteriormente a liquidarse desde la fecha en cada emolumento se hizo exigible y hasta cuando cancele el valor total de la deuda, a la tasa del 33,60% anual efectivo periodo a periodo y de manera fluctuante.
5. Por la suma de \$2.830.984,05 Moneda Corriente, por concepto de intereses corrientes de las 07 cuotas no pagadas correspondiente desde el 25 de septiembre de 2016 al 25 de marzo de 2017 obligaciones adquiridas en el pagare visto a folio 01 de esta encuadernación.

6. Por la suma de \$255.090,00 Moneda Corriente, por concepto de primas de seguro de vida de la aquí ejecutada correspondiente a las 07 cuotas no pagadas correspondiente desde el 25 de septiembre de 2016 al 25 de marzo de 2017 obligaciones adquiridas en el pagare visto a folio 01 de esta encuadernación.
7. Por los intereses moratorios bancarios, adeudados sobre la suma indicada anteriormente a liquidarse desde la fecha en cada emolumento se hizo exigible y hasta cuando cancele el valor total de la deuda, a la tasa del 33,50% anual efectivo periodo a periodo y de manera fluctuante.
8. Por las primas de seguro que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta el fallo de primera instancia, siempre y cuando las mismas se encuentren debidamente soportadas.
9. Por los intereses moratorios bancarios, adeudados sobre los valores que se causen en razón al concepto indicado anteriormente a liquidarse desde la fecha en cada emolumento se haga exigible y hasta cuando se cancele el valor total de la deuda, a la tasa del 33,50% anual efectivo periodo a periodo y de manera fluctuante.

2) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3) ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibidem*.

4) NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma y términos establecidos en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso haciéndoseles entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

5) RECONOCER personería al Doctor ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder efectuado.

NOTIFÍQUESE


MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C. 28 de abril de 2017

Por anotación en estado No 54 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Ivonne Lethy Pardo Cadena
Secretaria

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E. S. D.

REF: Ejecutivo de FINANZAUTO S.A. contra LUIS CARLOS DE AGUAS RUIZ Y YEIMMY NOHELIA HERNANDEZ PEREZ

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.332.233 de Bogotá y tarjeta profesional número 48.642 del CSJ, obrando como apoderado de la sociedad FINANZAUTO S.A., presento a usted la siguiente demanda:

PARTE DEMANDANTE: La sociedad FINANZAUTO S.A., identificada con Nit No. 860028601-9, domiciliada en Bogotá D.C., en la Avenida de las Américas No 53-50, legalmente constituida tal como consta en el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, sociedad representada legalmente por el doctor LUIS CASTANEDA SALAMANCA, identificado con la C.C. No. 19.380.883, domiciliado en Bogotá D.C., en la Avenida de las Américas No 53-50, tal como consta en el certificado expedido, en el cual se acredita la existencia y representación legal de la Sociedad.

PARTE DEMANDADA: LUIS CARLOS DE AGUAS RUIZ Y YEIMMY NOHELIA HERNANDEZ PEREZ domiciliado(s) en CARTAGENA BOLIVAR, identificados con la cédula de ciudadanía número 72.257.118 y 32.908.060 respectivamente.

HECHOS

1. El(los) demandado(s) se obligó(aron) solidaria e incondicionalmente a pagar a la sociedad demandante en sus oficinas de Bogotá D.C. la suma de \$26.192.000,00, por capital, más intereses y seguros, para lo cual suscribió(eron) el pagaré que se anexa a la presente demanda.
2. Para garantizar el valor del pagaré, así como toda clase de obligaciones a favor de la sociedad demandante, que el(los) demandado(s) haya(n) contraído a favor de la acreedora y que consten en cualquier documento, se constituyó a favor de mi mandante, el derecho real de PRENDA SIN TENENCIA del acreedor sobre el vehículo de las siguientes características: VEHICULO DE MARCA KIA, LINEA PICANTO EK, MODELO 2016, COLOR NEGRO, MOTOR No. G4LAFP030336, CHASIS No. KNABX512AGT042445, CLASE AUTOMOVIL, SERVICIO PARTICULAR, PLACAS UEY - 766.
3. La forma de pago establecida para cancelar las obligaciones contenidas en el pagaré fue la siguiente: 60 instalamentos pagaderos mensualmente, los días 25 de cada mes, por valor de \$751.097,00 cada una, todas comprensivas de capital e intereses remuneratorios, pagaderos mes vencido a la tasa del 23,14% efectivo anual, la primera con vencimiento el día 25 de FEBRERO de 2016 y así mes por mes sin interrupción, hasta la cancelación total de la deuda.
4. En caso de mora y durante ella, se convino en el título valor pagar intereses a la tasa más alta que autorice la ley, desde el día del vencimiento y hasta la fecha de pago.
5. La acreedora de acuerdo con lo establecido en el pagaré, está facultada para declarar vencido el plazo de la obligación y exigir el pago total de la misma, en caso de incumplimiento en los pagos estipulados en el pagaré.
6. El(los) deudor(es) incumplió(eron) en los pagos de la obligación, ya que no lo ha(n) hecho desde el 25 de septiembre de 2017 fecha desde la cual está(n) en mora de cancelar la obligación.
7. En el pagaré base de la ejecución el(los) deudor(es) se obligó(aron) a cancelar mensualmente seguro de vida con prima por valor de \$42.515.00
8. El pagaré en el cual consta la obligación es un documento proveniente del (los) deudor(es), el cual contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, que por reunir los requisitos del artículo 422 el C.G.P. presta mérito ejecutivo.

En consecuencia, formulo a usted respetuosamente las siguientes:

PETICIONES

1. Con base en los documentos que acompaño y en los hechos que enumeré, atentamente pido al señor Juez que, por los trámites del proceso ejecutivo, se sirva dictar mandamiento ejecutivo a favor de la sociedad FINANZAUTO S.A. y en contra de LUIS CARLOS DE AGUAS RUIZ Y YEIMMY NOHELIA HERNANDEZ PEREZ por los siguientes conceptos:

- a) Por la suma de \$22.269.021,51 por concepto de saldo de capital, declarado vencido y exigible a partir del 25 de marzo 2017.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa del 33.50% anual efectivo sobre la cantidad de \$22.269.021,51 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir del 25 de marzo de 2017, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- c) Por la suma de \$2.083.660,99 correspondiente a siete (7) cuotas dejadas de cancelar causadas desde el 25 de SEPTIEMBRE de 2016 al 25 de MARZO de 2017, contenida en el pagaré base de la ejecución, discriminados en el cuadro que a continuación se presenta.
- d) Por la suma de \$2.830.964,05 correspondiente a los intereses remuneratorios causados desde el 25 de SEPTIEMBRE de 2016 al 25 de MARZO de 2017, discriminados en el cuadro que a continuación se presenta.

Fecha	Capital	Interés	Seguro vida
25-09-16	282.441,59	380.693,91	0,00
25-10-16	287.384,32	421.197,27	42.515,00
25-11-16	292.413,54	416.168,05	42.515,00
25-12-16	297.330,61	411.250,98	42.515,00
25-01-17	302.702,12	405.879,47	42.515,00
25-02-17	307.999,41	400.582,18	42.515,00
25-03-17	313.389,40	395.192,19	42.515,00

- e) Por los intereses moratorios a la tasa del 33,50% anual efectivo sobre cada una de las cuotas de capital vencidas y liquidadas en el cuadro anterior desde el día siguiente a su exigibilidad, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- f) Por la suma de \$255.090.00, por concepto de primas de seguros de vida vencidas y pagadas por cuenta del deudor de acuerdo con el pagaré por el periodo de 25 de OCTUBRE de 2016 al 25 de MARZO de 2017, a razón de \$42.515.00 pesos mensuales por cada mes, según cuadro anterior.
- g) Por los intereses moratorios a la tasa del 33,50% anual efectivo sobre la cantidad del literal anterior desde su causación y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- h) Teniendo en cuenta que el seguro de vida se causa hasta el pago total de la obligación, los días 25 de cada mes, se ordenará entonces el pago de la suma de \$42.515.00 mensuales a partir de 25 de ABRIL de 2017, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

i) Por los intereses moratorios a la tasa del 33,50% anual efectivo sobre las primas de seguro de vida que en lo sucesivo se causen, desde su vencimiento y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

Por las costas y agencias en derecho que en su oportunidad se liquiden.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se fundamenta esta demanda en los artículos 1426, 2409 y siguientes del Código Civil, los artículos 422 y siguientes C.G.P. y los artículos 709 al 1207 del Código de Comercio

PRUEBAS

Solicito al señor juez, se sirva tener como pruebas los documentos que a continuación relaciono:

1. Poder conferido en forma legal al suscrito por el representante legal de la sociedad FINANZAUTO S.A.
2. Pagaré a la orden de FINANZAUTO S.A. por la suma de \$26.192.000.00, de capital suscrito por el demandado.
3. Contrato de garantía mobiliaria (prenda abierta sin tenencia del acreedor) respecto del vehículo de placas UEY - 766.
4. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad FINANZAUTO S.A. , expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
5. Certificado de tradición vehículo de placas UEY - 766
6. Certificación expedida por PROMOTEC LTDA en la cual consta el pago de las primas por concepto de seguro de vida.
7. Registro De garantía mobiliaria respecto del vehículo de placas UEY - 766.

CUANTIA

La cuantía de esta demanda es de aproximadamente de \$ 28'000.000.00 y es MENOR.

COMPETENCIA

Por razón de la cuantía, la naturaleza del asunto y teniendo en cuenta la disposición del Código General del Proceso, artículo 28 numeral 3, que determina que si existe una disputa que tenga como origen un negocio jurídico en el cual se involucren TITULOS EJECUTIVOS, es también competente, el Juez del lugar del cumplimiento de las obligaciones. En el pagaré pactado se determinó el pago de la obligación en la ciudad de Bogotá D.C., por ello, es usted competente.

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Copia de esta demanda para el archivo del juzgado.
3. Copia de esta demanda y sus anexos para el traslado al demandado.
4. TRES CD's los cuales contienen en medio digital copia de esta demanda para los traslados y archivo.

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
Abogado

NOTIFICACIONES

Las recibiré en mi oficina de abogado situada en la CRA 13 No 63-39 Oficina 901 de esta ciudad, teléfonos 8051300, dirección electrónica: arestrepo.abogado@gmail.com

El representante legal de FINANZAUTO S.A. en la Avenida de la Américas No 53-50 de Bogotá, dirección electrónica: notificaciones@finanzauto.com.co

Los demandados: LUIS CARLOS DE AGUAS RUIZ Y YEIMMY NOHELIA HERNANDEZ PEREZ en la MANZANA 64 LOTE 5 PLAN 332B P2 BARRIO SOCORRO EN CARTAGENA BOLIVAR. Dirección electrónica del demandado LUIS CARLOS DE AGUAS RUIZ: luis_carlos0326@hotmail.com

Manifiesto al despacho que desconozco la dirección de correo electrónico de la demandada: YEIMMY NOHELIA HERNANDEZ PEREZ

AUTORIZACION ESPECIAL

Me permito autorizar al señor HENRY OBDULIO VELA ZAMORA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.400.273 de Bogotá, para que examine el expediente, retire la demanda, reciba despachos comisorios, oficios, edictos, desglose, copias simples y auténticas, etc., todo en procura de la buena marcha de mis intereses y el correcto ejercicio de la profesión.

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ
T.P. 48.642

59

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingresa al Despacho del señor Juez el presente asunto para continuar con el trámite procesal correspondiente. Sírvasse a proveer 13 de abril de 2018.

JOSÉ DAVID VIDALES VERGARA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**

AUTO:	No. 1217 SUST.
PROCESO:	EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE:	FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO:	LUIS CARLOS DE AGUAS RUIZ Y OTRO
RADICACIÓN:	2017- 00649

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018)

En memoriales anteriores solicita la parte demandante que se tenga por notificado LUIS CARLOS DE AGUAS RUIZ de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso. En forma adicional requiere que se nombre curador ad litem frente a la pasiva YEIMMY NOHELIA HERNANDEZ PEREZ como quiera que ya se hicieron las publicaciones que fueran ordenadas en proveído 30 de enero de 2018 (fl. 40 C1).

No obstante lo anterior, en lo que toca con la citada notificación en aviso la misma es carente del acuse de recibido del iniciador que contempla en el inciso 5º del artículo 292 del C.G.P., razón por la cual previo a tener por notificada a la parte demandada se deberá llegarse dicha constancia que hace falta en el expediente.

Amén de lo brevemente discurrido se

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR al auxiliar de la justicia que figura en la lista adjunta a este proveído en aplicación de lo dispuesto en el 8º del artículo 375 del C.G. del P. a fin de que la demandada YEIMMY NOHELIA HERNANDEZ PEREZ se encuentre debidamente representada en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Comuníquesele al auxiliar de la justicia conforme al numeral 7º del artículo 48 ibidem. Líbrese telegrama.

TERCERO: Recuérdesele al auxiliar de la justicia aquí designado la obligatoriedad de aceptación del cargo aquí impuesto de conformidad con el inciso segundo del artículo 49 del C. G. del P.

CUARTO: PREVIO a resolver sobre la notificación por aviso judicial del demandado LUIS CARLOS DE AGUAS RUIZ arrímese al plenario el respectivo acuse de recibido del iniciador, en los términos del 5º del artículo 292 del C.G.P.

EL JUEZ,

JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 18 de abril de 2018

Por anotación en estado **No. 54** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**

José David Vidales Vergara
Secretario

60

Rocio Fernandez

De: Rocio Fernandez <restrepo.asistente@gmail.com>
Enviado el: martes, 24 de abril de 2018 10:55 a. m.
Para: luis_carlos0326@hotmail.com
Asunto: FINANZAUTO VS LUIS CARLOS DE AGUAS RUIZ - NOTIFICACION POR AVISO ART 292
DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO
DEMANDA LUIS CARLOS DE AGUAS RUIZ Y OTRA.doc; LUIS CARLOS DE AGUAS.pdf

Datos adjuntos:



JUZGADO OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE NOTIFICACION POR AVISO ARTICULO 292 DEL CODIGO
GENERAL DEL PROCESO
CARRERA 19 No. 6 – 48 PISO 5 “SAN REMO”

Señor(a)
Nombre: LUIS CARLOS DE AGUAS RUIZ
Dirección Electrónica: luis_carlos0326@hotmail.com

FECHA
DD/ MM/ AA
23 04 18

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia		
2017-0649 /	EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA /	D / 27 de	M / Abril	A / 2017

Demandante

FINANZAUTO S.A.

Demandados

LUIS CARLOS DE AGUAS RUIZ
YEIMMY NOHELIA HERNANDEZ PEREZ

Por intermedio de este aviso le notifico la(s) providencia(s) calendada(s) el día 27 de Abril de 2017, donde se profirió mandamiento de pago en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

P
ARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O EL MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia de AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO Y LA DEMANDA

PARTE INTERESADA



JUZGADO OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE NOTIFICACION POR AVISO ARTICULO 292 DEL CODIGO
GENERAL DEL PROCESO
CARRERA 19 No. 6 – 48 PISO 5 “SAN REMO”

Señor(a)
Nombre: LUIS CARLOS DE AGUAS RUIZ
Dirección Electrónica: luis_carlos0326@hotmail.com

FECHA
DD/MM/AA
23 04 18

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2017-0649 /	EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA /	D / M / A / 27 de Abril 2017

Demandante
FINANZAUTO S.A.
Demandados
LUIS CARLOS DE AGUAS RUIZ
YEIMMY NOHELIA HERNANDEZ PEREZ

Por intermedio de este aviso le notifico la(s) providencia(s) calendarada(s) el día 27 de Abril de 2017, donde se profirió mandamiento de pago en el indicado proceso.
Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

P
ARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O EL MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia de AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO Y LA DEMANDA

PARTE INTERESADA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Creado mediante Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015
Bogotá D.C. veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete 2017

Radicación: 2017-0049
Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: FINANZAUTO S.A.
Demandado: LUIS CARLOS DE AGUAS RUIZ Y OTRA

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias legales, y con ella se acompañan títulos que prestan mérito ejecutivo, los cuales cumplen con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 468, del Código General del Proceso, el juzgado

RESUELVE:

- 1) Librar Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Mixta de mínima Cuantía, en favor de FINANZAUTO S.A. contra de LUIS CARLOS DE AGUAS RUIZ y YEIMMY NOHELIA HERNÁNDEZ PÉREZ por las siguientes sumas de dinero:
 1. Por la suma de \$22.269.021,51 Moneda Corriente, por concepto de saldo de capital del pagare visto a folio 01 de esta encuadernación.
 2. Por los intereses moratorios bancarios, adeudados sobre la suma indicada anteriormente a liquidarse desde el 25 de marzo de 2017 y hasta cuando cancele el valor total de la deuda, a la tasa del 33,50% anual efectivo periodo a periodo y de manera fluctuante.
 3. Por la suma de \$2.083.660,99 Moneda Corriente, por concepto de 07 cuotas no pagadas correspondiente desde el 25 de septiembre de 2016 al 25 de marzo de 2017 obligaciones adquiridas en el pagare visto a folio 01 de esta encuadernación.
 4. Por los intereses moratorios bancarios, adeudados sobre la suma indicada anteriormente a liquidarse desde la fecha en cada emolumento se hizo exigible y hasta cuando cancele el valor total de la deuda, a la tasa del 33,50% anual efectivo periodo a periodo y de manera fluctuante.
 5. Por la suma de \$2.830.984,05 Moneda Corriente, por concepto de intereses corrientes de las 07 cuotas no pagadas correspondiente desde el 25 de septiembre de 2016 al 25 de marzo de 2017 obligaciones adquiridas en el pagare visto a folio 01 de esta encuadernación.

6. Por la suma de \$255.090,00 Moneda Corriente, por concepto de primas de seguro de vida de la aquí ejecutada correspondiente a las 07 cuotas no pagadas correspondiente desde el 25 de septiembre de 2016 al 25 de marzo de 2017 obligaciones adquiridas en el pagare visto a folio 01 de esta encuadernación.
7. Por los intereses moratorios bancarios, adeudados sobre la suma indicada anteriormente a liquidarse desde la fecha en cada emolumento se hizo exigible y hasta cuando cancele el valor total de la deuda, a la tasa del 33,50% anual efectivo periodo a periodo y de manera fluctuante.
8. Por las primas de seguro que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta el fallo de primera instancia, siempre y cuando las mismas se encuentren debidamente soportadas.
9. Por los intereses moratorios bancarios, adeudados sobre los valores que se causen en razón al concepto indicado anteriormente a liquidarse desde la fecha en cada emolumento se haga exigible y hasta cuando se cancele el valor total de la deuda, a la tasa del 33,50% anual efectivo periodo a periodo y de manera fluctuante.

2) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3) ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibidem*.

4) NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma y términos establecidos en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso haciéndoselos entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

5) RECONOCER personería al Doctor ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder efectuado.

NOTIFÍQUESE


MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C. 28 de abril de 2017

Por anotación en estado No. 64 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Ivonne Lizeth Parde Cadena
Secretaria

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

REF: Ejecutivo de FINANZAUTO S.A. contra LUIS CARLOS DE AGUAS RUIZ Y YEIMMY NOHELIA HERNANDEZ PEREZ

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.332.233 de Bogotá y tarjeta profesional número 48.642 del CSJ, obrando como apoderado de la sociedad FINANZAUTO S.A., presento a usted la siguiente demanda:

PORTE DEMANDANTE: La sociedad FINANZAUTO S.A., identificada con Nit No. 860028601-9, domiciliada en Bogotá D.C., en la Avenida de las Américas No 53-50, legalmente constituida tal como consta en el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, sociedad representada legalmente por el doctor LUIS CASTANEDA SALAMANCA, identificado con la C.C. No. 19.380.883, domiciliado en Bogotá D.C., en la Avenida de las Américas No 53-50, tal como consta en el certificado expedido, en el cual se acredita la existencia y representación legal de la Sociedad.

PORTE DEMANDADA: LUIS CARLOS DE AGUAS RUIZ Y YEIMMY NOHELIA HERNANDEZ PEREZ domiciliado(s) en CARTAGENA BOLIVAR, identificados con la cédula de ciudadanía número 72.257.118 y 32.908.060 respectivamente.

HECHOS

1. El(los) demandado(s) se obligó(aron) solidaria e incondicionalmente a pagar a la sociedad demandante en sus oficinas de Bogotá D.C. la suma de \$26.192.000,00, por capital, más intereses y seguros, para lo cual suscribió(eron) el pagaré que se anexa a la presente demanda.
2. Para garantizar el valor del pagaré, así como toda clase de obligaciones a favor de la sociedad demandante, que el(los) demandado(s) haya(n) contraído a favor de la acreedora y que consten en cualquier documento, se constituyó a favor de mi mandante, el derecho real de PRENDA SIN TENENCIA del acreedor sobre el vehículo de las siguientes características: VEHICULO DE MARCA KIA, LINEA PICANTO EK, MODELO 2016, COLOR NEGRO, MOTOR No. G4LAFP030336, CHASIS No. KNABX512AGT042445, CLASE AUTOMOVIL, SERVICIO PARTICULAR, PLACAS UEV - 766.
3. La forma de pago establecida para cancelar las obligaciones contenidas en el pagaré fue la siguiente: 60 instalamentos pagaderos mensualmente, los días 25 de cada mes, por valor de \$751.097,00 cada una, todas comprensivas de capital e intereses remuneratorios, pagaderos mes vencido a la tasa del 23,14% efectivo anual, la primera con vencimiento el día 25 de FEBRERO de 2016 y así mes por mes sin interrupción, hasta la cancelación total de la deuda.
4. En caso de mora y durante ella, se convino en el título valor pagar intereses a la tasa más alta que autorice la ley, desde el día del vencimiento y hasta la fecha de pago.
5. La acreedora de acuerdo con lo establecido en el pagaré, está facultada para declarar vencido el plazo de la obligación y exigir el pago total de la misma, en caso de incumplimiento en los pagos estipulados en el pagaré.
6. El(los) deudor(es) incumplió(eron) en los pagos de la obligación, ya que no lo ha(n) hecho desde el 25 de septiembre de 2017 fecha desde la cual está(n) en mora de cancelar la obligación.
7. En el pagaré base de la ejecución el(los) deudor(es) se obligó(aron) a cancelar mensualmente seguro de vida con prima por valor de \$42.515.00
8. El pagaré en el cual consta la obligación es un documento proveniente del (los) deudor(es), el cual contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, que por reunir los requisitos del artículo 422 el C.G.P. presta mérito ejecutivo.

En consecuencia, formulo a usted respetuosamente las siguientes:

PETICIONES

1. Con base en los documentos que acompaño y en los hechos que enumeré, atentamente pido al señor juez que, por los trámites del proceso ejecutivo, se sirva dictar mandamiento ejecutivo a favor de la sociedad FINANZAUTO S.A. y en contra de LUIS CARLOS DE AGUAS RUIZ Y YEIMMY NOHELIA HERNANDEZ PEREZ por los siguientes conceptos:

a) Por la suma de \$22.269.021,51 por concepto de saldo de capital, declarado vencido y exigible a partir del 25 de marzo 2017.

b) Por los intereses moratorios a la tasa del 33,50% anual efectivo sobre la cantidad de \$22.269.021,51 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir del 25 de marzo de 2017, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

c) Por la suma de \$2.083.660,99 correspondiente a siete (7) cuotas dejadas de cancelar causadas desde el 25 de SEPTIEMBRE de 2016 al 25 de MARZO de 2017, contenida en el pagaré base de la ejecución, discriminados en el cuadro que a continuación se presenta.

d) Por la suma de \$2.830.964,05 correspondiente a los intereses remuneratorios causados desde el 25 de SEPTIEMBRE de 2016 al 25 de MARZO de 2017, discriminados en el cuadro que a continuación se presenta.

Fecha	Capital	Interés	Seguro vida
25-09-16	282.441,59	380.693,91	0,00
25-10-16	287.384,32	421.197,27	42.515,00
25-11-16	292.413,64	416.168,05	42.515,00
25-12-16	297.330,61	411.250,98	42.515,00
25-01-17	302.702,12	405.879,47	42.515,00
25-02-17	307.999,41	400.582,18	42.515,00
25-03-17	313.389,40	395.192,19	42.515,00

e) Por los intereses moratorios a la tasa del 33,50% anual efectivo sobre cada una de las cuotas de capital vencidas y liquidadas en el cuadro anterior desde el día siguiente a su exigibilidad, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

f) Por la suma de \$255.090,00, por concepto de primas de seguros de vidas pagadas por cuenta del deudor de acuerdo con el pagaré por el periodo de 25 de OCTUBRE de 2016 al 25 de MARZO de 2017, a razón de \$42.515,00 pesos mensuales por cada mes, según cuadro anterior.

g) Por los intereses moratorios a la tasa del 33,50% anual efectivo sobre la cantidad del literal anterior desde su causación y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

h) Teniendo en cuenta que el seguro de vida se causa hasta el pago total de la obligación, los días 25 de cada mes, se ordenará entonces el pago de la suma de \$42.515,00 mensuales a partir de 25 de ABRIL de 2017, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

i) Por los intereses moratorios a la tasa del 33,50% anual efectivo sobre las primas de seguro de vida que en lo sucesivo se causen, desde su vencimiento y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

Por las costas y agencias en derecho que en su oportunidad se liquiden.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se fundamenta esta demanda en los artículos 1426, 2409 y siguientes del Código Civil, los artículos 422 y siguientes C.G.P. y los artículos 709 al 1207 del Código de Comercio

PRUEBAS

Solicito al señor juez, se sirva tener como pruebas los documentos que a continuación relaciono:

1. Poder conferido en forma legal al suscrito por el representante legal de la sociedad FINANZAUTO S.A.
2. Pagaré a la orden de FINANZAUTO S.A. por la suma de \$26.192.000.00, de capital suscrito por el demandado.
3. Contrato de garantía mobiliaria (prenda abierta sin tenencia del acreedor) respecto del vehículo de placas UEY - 766.
4. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad FINANZAUTO S.A. , expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
5. Certificado de tradición vehículo de placas UEY - 766
6. Certificación expedida por PROMOTEC LTDA en la cual consta el pago de las primas por concepto de seguro de vida.
7. Registro De garantía mobiliaria respecto del vehículo de placas UEY - 766.

CUANTIA

La cuantía de esta demanda es de aproximadamente de \$ 28'000.000.00 y es MENOR.

COMPETENCIA

Por razón de la cuantía, la naturaleza del asunto y teniendo en cuenta la disposición del Código General del Proceso, artículo 28 numeral 3, que determina que si existe una disputa que tenga como origen un negocio jurídico en el cual se involucren TITULOS EJECUTIVOS, es también competente, el Juez del lugar del cumplimiento de las obligaciones. En el pagaré pactado se determinó el pago de la obligación en la ciudad de Bogotá D.C., por ello, es usted competente.

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Copia de esta demanda para el archivo del juzgado.
3. Copia de esta demanda y sus anexos para el traslado al demandado.
4. TRES CD's los cuales contienen en medio digital copia de esta demanda para los traslados y archivo.

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
Abogado

NOTIFICACIONES

Las recibiré en mi oficina de abogado situada en la CRA 13 No 63-39 Oficina 901 de esta ciudad, teléfonos 8051300, dirección electrónica: arestrepo.abogado@gmail.com

El representante legal de FINANZAUTO S.A. en la Avenida de la Américas No 53-50 de Bogotá, dirección electrónica: notificaciones@finanzauto.com.co

Los demandados: LUIS CARLOS DE AGUAS RUIZ Y YEIMMY NOHELIA HERNANDEZ PEREZ en la MANZANA 64 LOTE 5 PLAN 332B P2 BARRIO SOCORRO EN CARTAGENA BOLIVAR. Dirección electrónica del demandado LUIS CARLOS DE AGUAS RUIZ: luis_carlos0326@hotmail.com

Manifiesto al despacho que desconozco la dirección de correo electrónico de la demandada: YEIMMY NOHELIA HERNANDEZ PEREZ

AUTORIZACION ESPECIAL

Me permito autorizar al señor HENRY OBDULIO VELA ZAMORA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.400.273 de Bogotá, para que examine el expediente, retire la demanda, reciba despachos comisorios, oficios, edictos, desglose, copias simples y auténticas, etc., todo en procura de la buena marcha de mis intereses y el correcto ejercicio de la profesión.

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTA
T.P. 48.642

SEÑOR
JUEZ OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

2005 00100170 1530

65

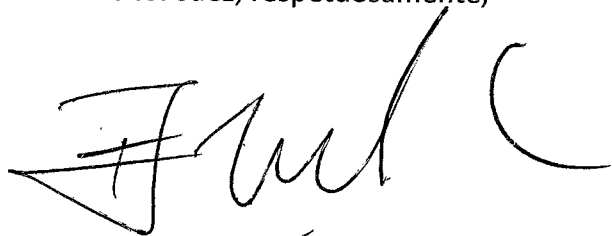
REF.: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra LUIS CARLOS DE AGUAS RUIZ Y OTRA

PROCESO No 2017/0649

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente me permito solicitar a este despacho que se ordene el emplazamiento del demandado, teniendo en cuenta que allego la constancia de envío por correo electrónico de la notificación personal art 292 C.G.P del demandado LUIS CARLOS DE AGUAS RUIZ a la dirección electrónica luis_carlos0326@hotmail.com, la cual no fue leída por el demandado. Lo anterior acatando el auto de fecha 17 de Abril de 2018.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Del señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
CC 79332233
T.P. 48.642

JUZGADO DOCE (12) DE FAMILIA
CARRERA 7 No 14-23 PISO 5
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION PERSONAL

PROCESO ORDINARIO
(DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARTIAL DE HECHO Y SU
CONSEQUENTE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS
PERMANENTES)
No. 2016-0189

En Bogotá D.C. a los (24) VEINTICUATRO días del mes de JULIO de DOS MIL
DIECISIETE (2017), debidamente autorizado por el secretario del despacho, notifique
personalmente al señor(a) SPER MANCHOLA QUINTERO quien se identificó con la
cedula de ciudadanía No 12.124.832 de Nelva y T.P. No. 186671 del C.S. de la J., en
su condición de CURADOR AD LITEM, de los herederos indeterminados del señor
TEODULO MONTAÑA MANRIQUE, el contenido del AUTO ADMISORIO de fecha
TRECE (13) de JULIO de 2016, del auto del DIEZ (10) de JULIO de 2017; se deja
constancia que se le entregan las copias al correspondiente traslado en un total de
aproximadamente CUARENTA Y NUEVE (49) folios útiles; y se le advierte que
dispone de un término de VEINTE (20) días para que ejerza su derecho de defensa.

Enterado firma como aparece.

El (la) notificado (a).

SPER MANCHOLA QUINTERO

C.C. 12.124.832 de Nelva y T.P. No. 186671 del C.S. de la J

AVENIDA JIMENEZ No.8A-49 OFC 605

CELULAR 313-2067617

Quien notifica,

ESTEBAN BERMUDEZ HUERTAS

Secretaria

LINA MAGALLY VEGA CARDENAS



JUZGADO VEINTISEIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
CALLE 14 N° 7-36 PISO 14° TELEFONO 3414775
SECRETARIA
DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá D.C. el día de hoy DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE (2017) debidamente autorizado por el Secretario del Juzgado Veintiseis (26) Laboral del Circuito de esta ciudad, notifiqué personalmente al Dr. SPER MANCHOLA JINTERO identificado (a) con C.C. No.12.124.832 De Neiva y T.P. 186671 en su condición de CURADOR AD-LITEM DE LOS DEMANDADOS EDGAR OSWALDO DALGO Y CONSTRUCCIONES EU Y NEFTOM CONTRUCCIONES S.A.S del AUTO PROMISORIO de la presente demanda ORDINARIA LABORAL instaurada por IZABETH LOZANO JIMENEZ radicada bajo el No.908/15 de fecha QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS (2016), y al mismo tiempo se le corrió el traslado allí ordenado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la presente notificación, para que la conteste y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

Para lo cual se le hace entrega de TREINTA Y TRES (33) folios de la demanda y DOS (2) folios de la subsanación de la demanda.

Notificado,

C.C. No. 12124832 DE: Perito
T.P. No. 186671
DIRECCION: 3132067614 Av Jimenez 2 F 8A-49, Of. 06
TELEFONO: 2531073 CELULAR:
CORREO ELECTRONICO: manchola5@yahoo.com

Quien notifica,

KEY CRISS MARTINEZ SILVA

Secretario

CAMILO RAMIREZ CARDONA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL DEL CIRCUITO
ACUERDO NO. PSAA15-10412
CALLE 14 No. 7-36 PISO 12
EDIFICIO NEMQUETEBÁ

NOTIFICACION PERSONAL

REF: ORDINARIO

No. 2-2014 - 440

DEMANDANTE:

MARIA ISABEL KOPP DE DIAZ

DEMANDADO:

ANGIE PAOLA CAICEDO PEDRAZA Y OTROS

En Bogotá D.C. a los doce (12) días del mes de septiembre del año 2017, compareció a la secretaria del JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO, el Dr. Sper Manchola Quintero, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 12.124.832 de Neiva y portador de la T.P. N° 186671 del C. S. de la J. Quien funge como curador ad-litem de los herederos indeterminados de Jose David Díaz Carrillo, a quien se le notificó el contenido del auto que Admitió la demanda de fecha 15 de agosto de 2014, emanado por el Juzgado 2 Civil del Circuito Bogotá y auto de corrección demanda de fecha 8 de abril de 2016, emitido por el Juzgado 47 Civil del Circuito.

Enterado del contenido se le hace saber que cuenta con el término de 20 días para contestar y/o proponer excepciones. Se le hace entrega del traslado, Si ☒ X No ☐.

En constancia firma como aparece _____

El notificado.

Sper Manchola Quintero

C.C. No. 12124832

T.P. No. 186671

Quien notifica

Mery Rocio López Ortiz

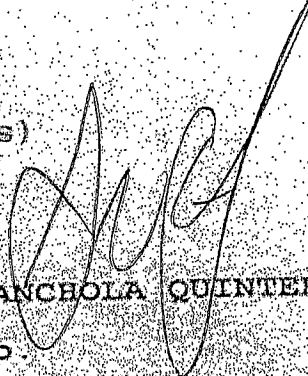
Citadora Grado 3°

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá D.C. 22 de NOVIEMBRE de 2017 En la fecha notifiqué personalmente a SPER MANCHOLA QUINTERO en calidad de CURADOR AD LITEM DE LOS DEMANDADOS identificado(a) con C.C. No. 12.124.832 DE NEIVA, con la T.P. 186671 del C. S. de la J., el contenido del auto de fecha 26 DE AGOSTO DE 2015 por medio del cual se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, dentro del proceso No. 2015-0452 EJECUTIVO, haciéndole entrega de las copias de la demanda y sus anexos. Advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la deuda y cinco (5) días más para contestar la demanda o proponer excepciones Dentro del término de ley. Enterado(s) firma(n) como aparece.

El(los) notificado(s)


SPER MANCHOLA QUINTERO
C.C. No.
T.P.

Quien notifica,

ELIZABETH SAEZ RUIZ

NOTIFICACION PERSONAL

REF. DIVISORIO No. 11001310301720150046400
Demandantes: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. identificada con NIT No. 860.042.945-5
Demandados: FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A. SUDAMERIS S.A. identificado con NIT No. 800.168.763-5, CAJA POPULAR COOPERATIVA INVERSIONES CAMBOR hoy INVERSIONES CAMBOR LTDA identificada con NIT No. 800.207.579-4 DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE CUNDINAMARCA FINSOCIAL C.F.C. hoy COMPANIA PARA EL FINANCIAMIENTO DEL DESARROLLO SOCIAL - FINSOCIAL EN LIQUIDACION identificada con NIT No. 890.983.910-4, JAIME TRUJILLO DAVILA sin número de identificación COMERCIALIZADORA MACROPAPER DE COLOMBIA S.A.S. Sigla MIRACRUS identificada con NIT No. 860.038.627-2 y PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE LA PARTE QUE CORRESPONDE A LA SOCIEDAD LEASING CAPITAL S.A. DISUELTA Y LIQUIDADA.

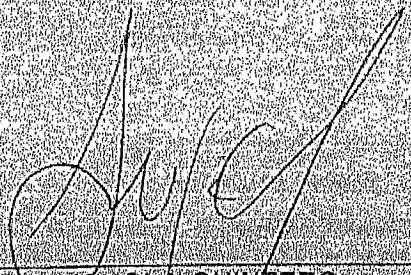
En Bogotá D.C. a los cuatro (4) días del mes de Diciembre de dos mil diecisiete (2.017), debidamente autorizada por el secretario del despacho notifiqué personalmente al Doctor SPER MANCHOLA QUINTERO identificado con C.C. N° 12.124.832 de Neiva y portador de la T.P. N° 186671 del C.S.J. y carnet de auxiliar de la justicia con vigencia hasta el 01 de Abril de 2020, en calidad de CURADOR AD-LITEM de la CAJA POPULAR COOPERATIVA E INVERSIONES CAMBOR LIMITADA EN LIQUIDACION Y PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE LA PARTE QUE CORRESPONDERIA A LA SOCIEDAD LEASING CAPITAL S.A. DISUELTA Y LIQUIDADA, el contenido del auto que admite demanda calendarado veinte (20) de mayo de 2015.

Se advierte que dispone del termino de diez (10) días para ejercer el derecho de defensa de su representada.

Se hace entrega de un traslado

Enterado firma como aparece

El Notificado



Dr. SPER MANCHOLA QUINTERO
Dirección: AVENIDA JIMENEZ N° 8 A - 49 OFICINA 605
Teléfono celular: 3132067617
Correo Electronico: manchola5@yahoo.com

El Secretario

CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR

La Escribiente

DERLY MALDONADO SARMIENTO



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

empl29bt@candol.ramajudicial.gov.co

Código 11001241029

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2017, compareció al Juzgado 29 Civil Municipal de esta ciudad, el DR. SPER MANCHOLA QUINTERO, identificado con C.C. No. 12.124.832 de Neiva, portador de la T.P. No. 186671 del C.S.J., en calidad de CURADOR AD-LITEM del demandado HENRY LEMUS, a quien se le notifica en tal calidad del auto ADMISORIO de la demanda de fecha 15 de diciembre de 2016, dentro del proceso DESLINDE Y AMOJONAMIENTO No. 2016-1203 INICIADO POR JOSÉ SANTOS SIMBAQUEVA SIMBAQUEVA contra NUBIA ESPERANZA MARTÍNEZ ALVARADO, JORGE ELIECER PATIÑO RUÍZ, HENRY LEMUS y ANA JULIA RINCÓN DE SÁNCHEZ. Se le entrego copias del traslado constante en 32 folios útiles y 2 CD, se le entero del término de ley para contestar demanda o proponer excepciones, esto es tres (3) días. Enterado firma.

QUIEN SE NOTIFICA

DR. SPER MANCHOLA QUINTERO

C.C. No. 12124832

T.P. NO. 186671, C.S.J.

TEL. 313 206 7617

CORREO ELECTRÓNICO: manchola5@yahoo.com

QUIEN NOTIFICA

ANGÉLICA GUTIÉRREZ

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ ROMERO
LA SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

REFERENCIA	ORDINARIO
SADICACION	2013-0777 (18)
DEMANDANTE	PEDRO JULIO SIERRA MENDIETA
EL MANDADO	GINA PAOLA SIERRA SOTO Y OTROS

En Bogotá, DC, a los diecisiete (17) días del mes de enero de dos mil dieciocho (2018), compareció a la secretaría del Despacho SPER MANCIOLA QUINTERO quien se identificó con la C.C. 12.124.332 de Neiva y portador de la C.D. 186671 del C.E.S. de la J. en su calidad de curador ad litem de Silvia Triana Vda de Hernández a quien se le notificó el auto admisorio, adiciones y/o modificaciones del mismo, igualmente se le hace entrega de copias de la demanda y sus anexos, se le informa además los términos de ley con los que cuenta para su contradicción o defensa

El notificado

SPER MANCIOLA QUINTERO

Osten notifica

JULIAN ANARES CEPEDA ROZO
Escribiente

74

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Carretera 10 No. 14-33 piso 11

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

RADICADO 110014003066 2016- 01430 00

En Bogotá a los (15) días del mes de enero de 2018, debidamente autorizado (a) por el (la) secretario (a) del despacho judicial, notifiqué personalmente al doctor SPER MANCHOLA QUINTERO, identificado (a) con C.C. No.12.124.832 de Neiva y T.P. No.186671 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad Curador Ad-Litem de ALDEMAR BELLO ORTEGA Y LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR SOBRE EL BIEN A USUCAOPIR., el contenido del auto de 16 de marzo de 2017, mediante el cual se ADMITIÓ LA DEMANDA DE PERTENENCIA POR PROSCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO y auto del 06 de abril de 2017 dentro del proceso de PERTENENCIA No. 110014003066 2016 01430 00 de CENTRO COMERCIAL LAS AVENIDAS contra ALDEMAR BELLO ORTEGA Y LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR SOBRE EL BIEN A USUCAOPIR.

En consecuencia, se le hace entrega informal de copias tanto de la demanda como de sus anexos; se le advierte que cuenta con (20) para que conteste la demanda y excepcionar.

NOTA: Si la persona ya fue notificada mediante aviso judicial (correo electrónico), la anterior notificación personal no tendrá validez.

El (la) notificado (a)

Nombre:

Firma:

C.C. No.

Dirección:

Teléfono:

Correo electrónico:

Quien notifica:

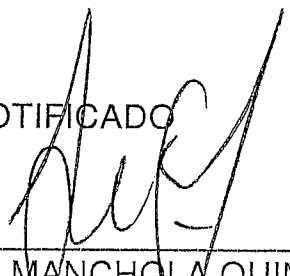
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 No 14-07 Piso 11.

NOTIFICACION PERSONAL
PROCESO No 2014-207

EN BOGOTA D.C. DIECINUEVE (19) DIA DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) NOTIFIQUE PERSONALMENTE A SPER MANCHOLA QUINTERO C.C. 12124832 Y T.P. 297392 DEL CSJ, EN SU CALIDAD DE CURADOR AD LITEM DE ~~CORTAZAR GUTIERREZ LTDA Y ASFALTOS LA HERRERA SAS~~ DEL CONTENIDO DEL AUTO ADMISORIO DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2014, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL No 2014-207 DE OSWALDO SALCEDO AVELLANEDA Y OTRO CONTRA CORTAZAR Y GUTIERREZ LTDA Y OTROS, ASI MISMO SE LE CORRE UN TRASLADO POR EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION Y SE LE ENTREGA COPIA DEL LIBELO DEMANDATORIO DEBIDAMENTE AUTENTICADA POR LA SECRETARIA.

PARA CONSTANCIA FIRMA COMO APARECE.

EL NOTIFICADO



SPER MANCHOLA QUINTERO.

NOTIFICADOR



CARLOS ARTURO CARRANZA

LA SECRETARIA

NURY VIVIANA MARTINEZ ORJUELA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA EN ORALIDAD
CARRERA 7 No. 12C-23 PISO 4
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá el día Dieciocho (18) del mes de Febrero del año dos mil diecisecho (2018) notifique personalmente a señor Spier Francisco Cuintero identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 12124132 JPA 126671 en su calidad de Custodio del litigio el auto admisorio calendado el día Agosto 22/2017 dentro del proceso No. 2017 P23 incoado por Jorge Bermudez Caba Dero el contenido del mismo. Para el efecto se le entregó las copias de la demanda y sus anexos en 7100 folios útiles y le hice las advertencias legales. Se le advirtió que cuenta con un término de Diez (10) días hábiles para que conteste la demanda. En constancia de la presente se termina y se firma como aparece una vez leída y aprobada por la misma.

x Al Jimenez # 50-40 of. 605
3132067617

EL NOTIFICADO

QUIEN NOTIFICA

EL SECRETARIA

JUZGADO DIECISEIS DE FAMILIA
DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá D.C. a los Tres (03) días del mes de abril del
año 2018 debidamente autorizado por la secretaria del juzgado
notifique personalmente al señor(a)
Sper machola Quintero cedula(a) con el No.
12124832 de nueva en calidad de
curador ad litem de Jerson Andres Lara P. el contenido del auto
admisorio o providencia de fecha 24 de marzo de 2017
en la demanda de reunión de alimentos de 09 de diciembre de 2016 proferido
Diez y siete (17) folios útiles.

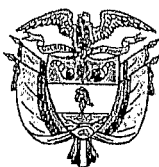
Se le advierte que cuenta con el termino de Diez (10) días
hábiles a partir del día siguiente a esta notificación, para que conteste la
demanda y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

El(A) Notificado(a),

C.C. 12124832 Nueva
T.P. 186671 C.S.J.

EL SECRETARIO

CARLOS LEONEL GARCIA VILLARAGA



78

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1**

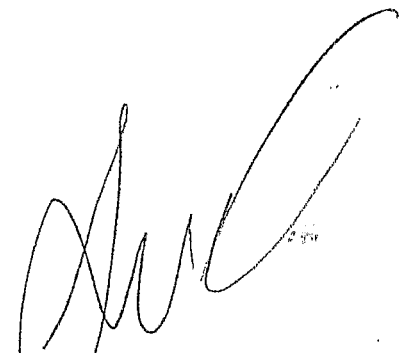
**REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001400306620160038800 de
BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra ANGEL MARIA NIÑO LOPEZ**

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

Hoy diecisiete (17) Febrero de 2018, en cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 18 de Octubre de 2017 y de 16 de Febrero de 2018 del presente año, se notifica personalmente a la Dr. Sper Manchola Quintero, identificada con cedula de ciudadanía No. 12124832 de Neiva y T.P No. 186671 del C.S de la J, en calidad de apoderada de amparo de pobreza del demandado *Ángel María Niño López*.

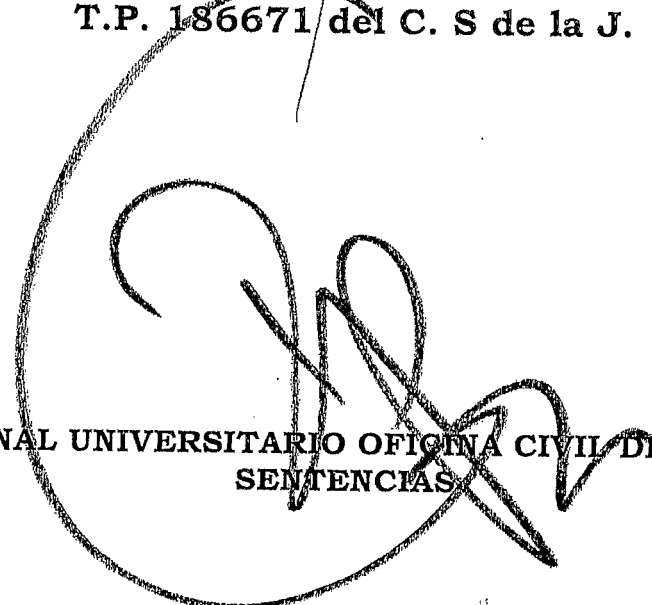
Se notifica a la representante legal del contenido del proceso de la referencia en el estado actual que se encuentra el mismo.

La notificada,



**Dr. Sper Manchola Quintero
C.C. No. 12124832 de Neiva
T.P. 186671 del C. S de la J.**

El secretario,



**PROFESIONAL UNIVERSITARIO OFICINA CIVIL DE EJECUCION
SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., (fecha)	12 de mayo de 2015
Proceso Número	2015 - 520

Debidamente autorizado(a) por el(a) Secretario(a) del Juzgado Veintiocho Civil del Circuito de Bogotá, notifique en forma personal a:

Nombres y apellidos	Spzy Morchola Quintero
Tipo Sujeto	Corredor Ad. Lit. + York Davis Pantano y
Documento de Identidad	C. No 12124832 de Uruca
Tarjeta Profesional	186631
Dirección Residencia	N. J. 12122 No 8-A-49 -OF GAS B-1a
Teléfono Residencia	313-2062617

El contenido de la providencia:

Auto Admisorio	de fecha:	Término traslado:
Auto que lo adicionó o modificó	de fecha:	

Auto de Mandamiento de Pago	de fecha: 07 - octubre - 2015	Término para excepcionar: 10 días
Auto que lo adicionó o modificó	de fecha:	

Se le hace entrega formal de copias de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone del término legal para la defensa de sus intereses por conducto de apoderado judicial.

Enterado firma como aparece.

Firma del(a) Notificado(a):

ne del término legal para la
ado judicial
parece.

Recibi
Tros todos

Nombre del empleado que notifica:

Fadriani Gorria



JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 4.

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D. C., hoy Veintisiete (27) de Abril de 2018 debidamente autorizado(a) por la Secretaria del Juzgado **CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL** de este Distrito Capital, notifiqué en forma personal al DR. SPER MANCHOLA QUINTERO identificado(a) con la C.C.12124832 DE NEIVA Y T.P.186671 DEL C.S.J. en su condición de CURADOR AD LITEM DE LA DEMANDADA contenido del auto

(X) **MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha 19 DE ABRIL DE 2017, igualmente le hice entrega de las copias de la demanda y sus anexos, cd, advirtiéndole que dispone de un término de CINCO (05) días para pagar o DIEZ (10), para excepcionar.

Enterado firma como aparece.-

El notificado(a),

Quien notificó,

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 14 No. 7-36 PISO 20

NOTIFICACIÓN PERSONAL - MANDAMIENTO EJECUTIVO

PROCESO No. 2017-0695

En Bogotá, D.C., a los TREINTA Y UN (31) días del mes de Mayo de 2018, notifiqué personalmente al señor(a) SPER MANCHOLA QUITERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12124832, en su condición de Curador Ad Litem, dentro del proceso Ejecutivo instaurado por AMPARO GARZON MAHECHA contra DANIEL RODRIGUEZ GOMEZ, el contenido del auto de mandamiento de pago ejecutivo de fecha 09 de Noviembre de 2017.

En vista de lo anterior procedí a dar aplicación a los Artículos 41 y 108 del C.P.T y S.S., advirtiéndolo que tiene cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

Enterado firma como aparece,

EL NOTIFICADO,

Cel

Dir.

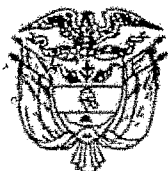
3132067612

Av. Jimenez # 8A-49, OF 605

TP. # 186671 C.S

CA # 12124832

QUIEN NOTIFICA,



Abogado
Universidad Libre
Avenida Jiménez No. 8 A-49, Ofic. 605
Tels: 2 431073 Celular: 313 206 7617
Email: Manchola5@yahoo.com
Bogotá, D. C

82

BOGOTÁ DE D.T. 1975

1975

BOGOTÁ DE D.T. 1975

Señor

JUEZ 85 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D. C.

REF: proceso No. 110014003085 **2017-00649⁰⁰**

ASUNTO: PRESENTACIÓN DE EXCUSA EN LA NO ACEPTACIÓN DEL CARGO.

SPER MANCHOLA QUINTERO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la avenida Jiménez No. 8 A-49, oficina 605 de la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio de mi profesión, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.124.832 y Tarjeta Profesional No. 186.671, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en forma muy respetuosa le manifiesto al señor JUEZ, que presento excusas en la no aceptación del cargo de CURADOR AD-LITEM, en amparo de pobreza, en razón a que estoy actuando hasta la fecha en los siguientes procesos, entre otros:

- 1.- JUZGADO 12 DE FAMILIA, notificado el 24-07-2017, rad: 2016-0189
- 2.- JUZGADO 26 LABORAL, notificado el 09 de febrero de 2017, radicado: 2015-00908
- 3.- JUZGADO 47 CIVIL DEL CIRCUITO, notificado el 12 de Sep. de 2017, rad: 2013-0009
- 4.- JUZGADO 47 CIVIL DEL CIRCUITO, notificado el 12 de Sep. de 2017, radicado: 2014-0440.
- 5.- JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL, Notificado el 22 de nov. de 2017, Radicado 2015-00452.
- 6.- JUZGADO 17 CIVIL CIRCUITO, Notificado el 04 de dic. de 2017, Radicado 2015-00464
- 7.- JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL, Notificado el 15 de dic. de 2017, Radicado 2016-01203
- 8.- JUZGADO 49 CIVIL CIRCUITO, Notificado el 17 de Ene. de 2018, Radicado 2013-00777
- 9.- JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL, Notificado el 15 de Ener. de 2018, Radicado 2016-01430
- 10.- JUZGADO 17 LABORAL, Notificado el 19 de Ener. de 2018, Radicado 2014-00207
- 11.- JUZGADO 7 FAMILIA, Notificado el 14 de FEBRE. de 2018, Radicado 2017-00823
- 12.- JUZGADO 16 FAMILIA, Notificado el 03 de ABRIL. de 2018, Rad. 2017-00026
- 13.- JUZGADO 12 de EJECUCIÓN, Notificado el 17 de ABRIL. de 2018, Rad. 2016-00388
- 14.- JUZGADO 28° CIVIL CIRCUITO, Notificado el 12 de ABRIL. de 2018, Rad. 2015-00520
- 15.- JUZGADO 58° CIVIL MUNICIPAL, Notificado el 27 de ABRIL. de 2018, Rad. 2017-00537
- 16.- JUZGADO 10° LABORAL CIRCUITO, Notificado el 31 de MAYO. de 2018, Rad. 2017-00537

Entre otros:

La anterior manifestación la realizo conforme al Artículo 48 numeral 7 del código general del proceso, por tal motivo en forma muy respetuosa presento la correspondiente excusa en la no aceptación del cargo.

Para efectos de Notificación: En la Secretaría de su despacho o en mi oficina ubicada en la Avenida JIMENEZ No. 8 A- 49, Oficina 605, en la ciudad de Bogotá D.C. Teléfono No. 2 431073, Celular 313 2067617

Email: manchola5@yahoo.com

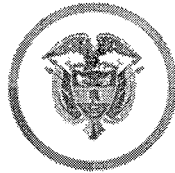
Cordialmente,

SPER MANCHOLA QUINTERO
T. P. No. 186671 del C. S. J.
C. C. No. 12.124.832 de Neiva

03

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez, con solicitud de emplazar demandado y justificación de curador ad-litem. Sírvese proveer. Bogotá 13 de junio de 2018.

BORIS SAKER HERNÁNDEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Calle 19 B No. 6 -48 piso 5º Edificio San Remo

AUTO 2511 SUST.

RADICACIÓN:	110014003085-2017-0649-00
PROCESO:	EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE:	FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO:	LUIS CARLOS DE AGUAS RUIZ y YEIMMY NOHELA HERNÁNDEZ PÉREZ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018)

En atención al informe secretarial, revisado el plenario se observa que a folio 65 se encuentra solicitud de emplazamiento presentada por el apoderado de la parte ejecutante y como quiera que no ha sido posible la entrega del citatorio al demandado LUIS CARLOS DE AGUAS RUIZ en su lugar de residencia, trabajo ni a través de dirección electrónica, pese a los intentos, teniendo en cuenta que el actor manifiesta no conocer más direcciones donde pueda ser notificado el mencionado ejecutado, es procedente dar aplicación a lo previsto en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso.

Por otra parte y, teniendo en cuenta las excusas presentada por la auxiliar de la justicia, designada como curador ad-litem para la demandada NOHELA HERNÁNDEZ PÉREZ, procederá este Despacho por economía procesal, a relevar a la abogada y nombrar nuevo auxiliar, que represente a los demandados; se realizará el trámite, vencido el término del emplazamiento aquí concedido.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: PROCEDER al emplazamiento del extremo pasivo **LUIS CARLOS DE AGUAS RUIZ** dentro del proceso Ejecutivo instaurado por **FINANZAUTO S.A.** ante este Despacho Judicial, con el fin de notificarle el Auto de fecha 27 de abril de 2017, proferido en el proceso radicado bajo la partida No. 2017-0649.

SEGUNDO: AUTORIZAR a la parte actora para que realice la respectiva publicación enunciado con antelación, bien sea en los diarios EL TIEMPO y EL ESPECTADOR o en otro diario de amplia circulación nacional, la cual se deberá efectuar el día domingo. El emplazamiento se entiende surtido 15 días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

JORGE ANDRÉS VELASCO HERNÁNDEZ

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 de junio de 2018
Por anotación en estado No. 094 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

BORIS SAKER HERNÁNDEZ
Secretario

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 JUN 2018

En la fecha, se deja constancia que el
presente proveído quedo ejecutoriado.

EL ESPECTADOR / DOMINGO 23 DE SEPTIEMBRE 2018

Avisos Judiciales

Emplazamiento de quienes deben ser notificados personalmente (Art. 108 del C.G.P.), (

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA	JUZGADO	PORTE DEMANDANTE	PORTE DEMANDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	Nº RADICACION EXPEDIENTE
JHON FREDY ARCA CABRILANO C.C. 1005.850.43	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL ROBLANCO - TOLIMA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	JHON FREDY ARCA CABRILANO Y AMADOR DE JESUS MUÑOZ HURTADO	NOTIFQUESE DEL AUTO QUE LIBERA MAN- DAMIENTO DE PAGO DE FECHA DIECINUEVE (9) DE ENERO DE 2018 PROFERIDO DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL ROBLANCO - TOLIMA	EJECUTIVO SINGULAR	2018-00006-00
JHON FREDY CASTIBLANCO SALAZAR (ARTICULO 108 Y 235 DEL C.G.P.)	7º SESTENA Y NOVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	ANA HILDA CEBALDA	JHON FREDY CASTIBLANCO SALAZAR	FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO 13 DE DICIEMBRE DE 2017	PROCESO EJECUTIVO 2017 - 1517	10004003079 2070151700
JHONSON ABLEY MUÑOZ GOMEZ C.C. 12.284.194	JUZGADO SEGUNDO CIRCUITO DE LA PLATA, HUILA, IBEROAMER- LA CALES No. 4 - 44	BANCO DE BOGOTÁ	JHONSON ABLEY MUÑOZ GOMEZ	FECHA DE AUTO ORDENA EMPLAZA- MIENTO 05 DE JUNIO DE 2018	EJECUTIVO	2017-115
JUAN ANDRES MUGILLON	JUZGADO CINCUENA Y CUARTO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	ITAU CORPORA- CION S.A. COLONBIA S.A. aires BANCO COLOMBIA S.A.	JUAN ANDRES MUGILLON C.C.	FECHA AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO 18 DE DICIEMBRE DE 2017	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA	10004003054 2018027000
JOHN WILSON CABALLERO GARCIA C.C. 17.658.479	JUZGADO CINCUENA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	BANCO COLOMBIA S.A.	JOHN WILSON CABALLERO GARCIA	OBJETO: FERE- RO 09 DE 2018	EJECUTIVO	2018- 013
JORGE ENRIQUE CEBOLERA C.C. No. 12.138.130.	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRA- TIVO ORLA DEL CIRCUITO DE PASO- MANRIO	LA NACION- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL	JORGE ENRIQUE CEBOLERA Y OTROS	FECHA AUTO. 17 JUNIO 2018	ACCION DE REPETICION	52001-33- 33-001-2016- 0000-00
WILLIAM PINA MOSQUERA C.C. No. 16.894.619 Y JORGE ENMAR DO GOMEZ PEREZ C.C. No. 81202.027	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRA- TIVO ORLA DEL CIRCUITO DE PASO- MANRIO	LA NACION- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL	JORGE ENRIQUE CEBOLERA Y OTROS	FECHA AUTO. 17 JUNIO 2018	ACCION DE REPETICION	52001-33- 33-001-2016- 0000-00
JORGE ENRIQUE GONZALEZ GAR- ZON Y DEMAS PERSONAS IN- DETERMINA- DAS C.C. 17995.233	SESTENA Y TRES CIVIL MUNICIPAL CASTELLANOS	MARÍA ELISA VILLAMIL CASTELLANOS	JORGE ENRIQUE GONZALEZ GAR- ZON Y DEMAS PERSONAS IN- DETERMINADAS	AUTO ADMISO- RIO RECE (3) DE ABRIL DE 2018	VERBAL- PERSECU- CION (RESCIPCION- EXTRAORDI- NARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO)	2.017-445
JORGE ENRIQUE CAUSASY CORREDOR	5º DE PEQUEÑAS CAUSASY COMPETENCIA HOSPITAL SAN CARLOS	EMUDACION HOSPITAL SAN CARLOS	MARTHA ACCION TON- SECA Y JORGE	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO 19 DE	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA	2016-0010
JOSENUA SHERA FLOREZ C.C. 28.055.344	JUZGADO QUINTA (05) DE FAMILIA DE BOGOTÁ	MARÍA LUGA DÍEÑES MEDINA	JOSEROBERTO VALBUENA SALGADO MAURO AURELIO VALBUENA SALGADO	JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAHRARA	JOSE ROBERTO VALBUENA SALGADO MAURO AURELIO VALBUENA SALGADO	JOSE ROBERTO VALBUENA SALGADO MAURO AURELIO VALBUENA SALGADO
Josue Daniel Pocalerra Bermudez C.C. 1126.908.043 Y D. Paso S.A.S. NIT 900.822.689-2	4º CIVIL Municipal de Bogotá D.C.	Inversiones JMI S.A.S. Y Brado S.A.S.	Josue Daniel Pocalerra Bermudez C.C. 1126.908.043 Y D. Paso S.A.S. NIT 900.822.689-2	JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAHRARA	JOSE ROBERTO VALBUENA SALGADO MAURO AURELIO VALBUENA SALGADO	JOSE ROBERTO VALBUENA SALGADO MAURO AURELIO VALBUENA SALGADO
JUAN CARLOS MORAL CANTO CAUSASY DEL CONGO GENERAL DEL PROCESO	JUZGADO 6º DE PEQUEÑAS CAUSASY DE COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ	BANCO PICHINCHA S.A.	JUAN CARLOS MORAL CANTO CAUSASY DEL CONGO GENERAL DEL PROCESO	JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAHRARA	JOSE ROBERTO VALBUENA SALGADO MAURO AURELIO VALBUENA SALGADO	JOSE ROBERTO VALBUENA SALGADO MAURO AURELIO VALBUENA SALGADO
Juan Carlos Hernan Moronja C.C. 91.446.871. Artículo 108 Y 235 C.G.P.	Juzgado 4º CIVIL Municipal de Soacha	Itali Compañia Colombia S.A.	Juan Carlos Hernan Moronja C.C. 91.446.871. Artículo 108 Y 235 C.G.P.	JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAHRARA	JOSE ROBERTO VALBUENA SALGADO MAURO AURELIO VALBUENA SALGADO	JOSE ROBERTO VALBUENA SALGADO MAURO AURELIO VALBUENA SALGADO
JUAN CARLOS MUÑOZ BATISTA (Art. 108 - 235 DEL C.G.P.)	JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CARABENGA	BANCOLOM- BIAS S.A.	JUAN CARLOS MUÑOZ BATISTA	JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAHRARA	JOSE ROBERTO VALBUENA SALGADO MAURO AURELIO VALBUENA SALGADO	JOSE ROBERTO VALBUENA SALGADO MAURO AURELIO VALBUENA SALGADO
Juan Carlos Oteiza Ruiz	Tercer Civil Mu- nicipal de Oña Condumancia	Dunay Aldean- der Martinez Guerra	Juan Carlos Oteiza Ruiz	JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAHRARA	JOSE ROBERTO VALBUENA SALGADO MAURO AURELIO VALBUENA SALGADO	JOSE ROBERTO VALBUENA SALGADO MAURO AURELIO VALBUENA SALGADO
JUAN CARLOS TABALA SANCAMOSO C.C. 1.005.686.914. ARTICULO 293 DEL C.G.P.	JUZGADO (20) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. C.R. 10 NO. 14-33-1950-8	BANCO PICHIN- CHA S.A. NIT 890.200.756-7	JUAN CARLOS TABALA SANCAMOSO C.C. 1.005.686.914. ARTICULO 293 DEL C.G.P.	JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAHRARA	JOSE ROBERTO VALBUENA SALGADO MAURO AURELIO VALBUENA SALGADO	JOSE ROBERTO VALBUENA SALGADO MAURO AURELIO VALBUENA SALGADO
JUAN CARLOS ZETTEL CASTILLO	JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CARABENGA	SHIRLU HERNAN- DET MARTINEZ	JUAN CARLOS ZETTEL CASTILLO	JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAHRARA	JOSE ROBERTO VALBUENA SALGADO MAURO AURELIO VALBUENA SALGADO	JOSE ROBERTO VALBUENA SALGADO MAURO AURELIO VALBUENA SALGADO
JUAN DAVID RAMOS NITE C.C. 1094.922.866	JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL PALATO DE JUSTICIA	BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT 1094.922.866-4	JUAN DAVID RAMOS NITE C.C. 1094.922.866	JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAHRARA	JOSE ROBERTO VALBUENA SALGADO MAURO AURELIO VALBUENA SALGADO	JOSE ROBERTO VALBUENA SALGADO MAURO AURELIO VALBUENA SALGADO
Juan Guillermo Tamayo Zorilla	14 Civil de Bogotá	Diego Fernando Cuenza Paez	Juan Guillermo Tamayo Zorilla	JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAHRARA	JOSE ROBERTO VALBUENA SALGADO MAURO AURELIO VALBUENA SALGADO	JOSE ROBERTO VALBUENA SALGADO MAURO AURELIO VALBUENA SALGADO

EL ESPECTADOR

Nit. 860007590-6

Edictos - Prensa - Radio
Perizos Judiciales
Y de Cumplimiento
Notificaciones - Fotocopias

YAMAR
ASESORES DE SEGUROS
Yanirela Martínez Hernández
C.C. 57.408.692
Cra. 10 N° 15 - 39 Ofc. 203 Edificio Unión
Teléfono: 243 8588 Cel: 313 261 47 42
312 327 75 48 - 320 301 44 98 321 469 00 85
yamar_74@hotmail.com

BOGOTÁ D.C.

RECIBO DE:

SEPTIEMBRE 20 2018
FINANZABO DE ANTONIO JOSE RESTREPO C.C.

VALOR \$

00.000

RECIBO

373

LA SUMA DE:

POR CONCEPTO DE:

EMPLAZA A LUIS CARLOS DE AGUAS RUIZ
C.C. No 72.257.118
OBLIGACION 117(" 118923
FECHA DE PUBLICACION 23 DE SEP 2018

OFICINA RECEPTORA

EFFECTIVO

FIRMA Y SELLO

EL ESPECTADOR

Nit. 860007590-6

Edictos - Prensa - Radio
Perizos Judiciales
Y de Cumplimiento
Notificaciones - Fotocopias

YAMAR
ASESORES DE SEGUROS
Yanirela Martínez Hernández
C.C. 57.408.892
Cra. 10 N° 15 - 39 Ofc. 203 Edificio Unión
Telefax: 243 8588 Celis: 313 261 47 42
312 327 76 48 - 320 301 44 98 321 469 00 85
yamar_74@hotmail.com

BOGOTÁ D.C.

RECIBO DE: SEPTIEMBRE 20 2018

VALOR \$

LA SUMA DE:

RECIBO

373

POR CONCEPTO DE:

EMPLAZA A LUIS CARLOS DE AGUAS RUIZ
C.C. No 72.257.118
OBLIGACION 11'(" # 118923
FECHA DE PUBLICACION 23 DE SEP 2018

OFICINA RECEPTORA

EFFECTIVO

FIRMA Y SELLO

SEÑOR
JUEZ OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

86

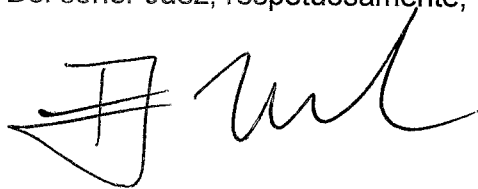
REF.: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra LUIS CARLOS DE AGUAS
RUIZ Y OTRA

PROCESO No. 2017 - 0649

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente anexo al despacho la página del diario EL ESPECTADOR de fecha DOMINGO 23 DE SEPTIEMBRE DE 2018, y la copia del recibo No. 373 en el cual consta el pago de la publicación EMPLAZAMIENTO correspondiente.

Como consecuencia de lo anterior ruego al despacho continuar con el trámite correspondiente.

Del señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
CC 79332233
T.P. 48.642

3F 
JUZGADO 85 CIVIL MARL
20054 27-SEP-18 11:00

FZA - 36



Boris Saker
Hernandez

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Save ► Configuración ► Administración ►

PROCESO

CÓDIGO DEL PROCESO 11001400308520170064900

Instancia PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA

Año 2017

Departamento BOGOTA

Ciudad BOGOTA, D.C.

Corporación JUZGADO MUNICIPAL

Especialidad JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

Tipo Ley No Aplica

Despacho Juzgado Municipal - Civil 085 Bogota Dc

Distrito\Circuito Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C - Cii

Juez/Magistrado JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ

Número 00649

Número 00

Consecutivo

Interpuestos

Tipo Proceso EJECUTIVO C.G.P

Clase Proceso EJECUTIVO

SubClase En General / Sin Subclase

Es Privado ☐

Proceso

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

! Inserción Satisfactoria

Buscar Actuaciones

Ciclo

---SELECCIONE---

Tipo

Actuación

Fecha Inicial

Fecha Final

	Ciclo	Tipo Actuación	Fecha Actuación	Fecha De Registro	Estado Actuación	
	GENERALES	AUTO EMPLAZA	25/10/2018	25/10/2018 4:02:34 P. M.	REGISTRADA	

Total Registros : 1

Rama Judicial
Consejo Superior De La Judicatura
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Unidad De Informática

Calle 72 No. 7 - 96 Bogotá
Colombia

PBX: (571) 3127011 - E-Mail:
Soporte_ri_tyba@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co



Hora Legal
Colombiana

Último Acceso 25/Oct./2018
02:22:31 P. M..

1.0.1.0

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia/Administracion/Procesos/Actuaciones/frmRegistroActuaciones.aspx



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Registro Nacional de Abogado y Auxiliares de la Justicia

88

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **51153**

Respetado doctor
SPER MANCHOLA QUINTERO
DIRECCION AVEN. JIMENEZ N° 8A-49
BOGOTA

23 MAY 2018

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 085 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 085 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400308520170064900**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 085 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **No registra**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **JURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

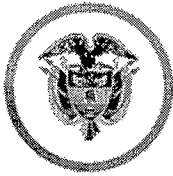
EL SECRETARIO(A)
JOSÉ DAVID VIDALES VERGARA



Fecha de designación: **lunes, 30 de abril de 2018 10:13:00 a. m.**

89

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda para designar auxiliar de la justicia. Sírvese a proveer 04 de marzo de 2019.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente Juzgado 67 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá – Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019 del Consejo Superior de la Judicatura)
Calle 19 B No. 6 -48 piso 5º Edificio San Remo

RADICACIÓN: 110014003085-2017-00649-00
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: LUIS CARLOS DE AGUAS RUIZ Y YEIMMY NOHELIA HERNANDEZ PEREZ

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

A fin de continuar con el trámite procesal respectivo y en aras de que la parte demandada LUIS CARLOS DE AGUAS RUIZ Y YEIMMY NOHELIA HERNANDEZ PEREZ cuente con la debida representación, teniendo en cuenta que el (la) Dr. (a) SPER MANCHOLA QUINTERO no se acercó a este estrado judicial para notificarse en nombre del demandado LUIS CARLOS DE AGUAS RUIZ Y YEIMMY NOHELIA HERNANDEZ PEREZ, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador ad-litem a él (la) Dr. (a) SPER MANCHOLA QUINTERO.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador ad-litem a quien aparece en el acta adjunta a este proveído, según lo dispuesto en el art. 48 del C. G. del 1991, se asignan como gastos de curaduría la suma de \$370.000.00 M/cte.

TERCERO: ADVERTIR al auxiliar de la justicia que este cargo es de forzosa aceptación, debiendo concurrir dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento para asumir el cargo, so pena de ser excluido de la lista de auxiliares de justicia.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

JORGE ANDRÉS VELASCO HERNÁNDEZ

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

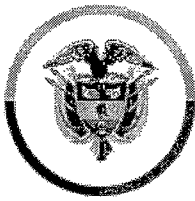
Bogotá, D.C., 11 de marzo de 2019
Por anotación en estado **No. 35** de esta fecha fue notifi el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**

TRIKA MORENO IBÁÑEZ
Secretaria

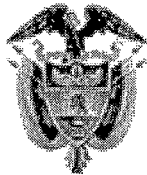
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2019
En la fecha, se deja constancia que el
presente proveído quedo ejecutoriado.

AND



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Libertad y Orden
República de Colombia

Despachos Judiciales

Consultas

RealizarNombramiento

• El Auxiliar CONSUELO EDITH BUITRAGO MENDOZA ha sido Reasignado en el cargo seleccionado

Reasignar Designación y Nombramiento Auxiliar

DATOS DESPACHO

Departamento

BOGOTA

Ciudad

BOGOTA

Entidad

JUZGADO MUNICIPAL

Especialidad

CIVIL

Proceso

IZGADO 085 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

DATOS PROCESO

Consulta por número de Proceso

Consulta por número de Designación

Búsqueda Avanzada

Número de Proceso (23 dígitos)

11001400308520170064900

Buscar

PÁGINAS DE CONSULTA

Gobierno en Línea (<http://www.gobiernoenlinea.gov.co>)
Fiscalía (<http://www.fiscalia.gov.co>)
Medicina Legal (<http://www.medicinalegal.gov.co>)



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 51153

Respetado doctor

CONSUELO EDITH BUITRAGO MENDOZA
DIRECCION CARRERA 27 A No. 74 A - 35
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 085 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 085 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400308520170064900**

le permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 085 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Calle 19 N° 6-48 piso 5 Ed. San Remo**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Igualmente se le infirma que le fueron designados como gastos de curaduría la suma de \$370.000,00.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
ERIKA MORENO IBÁÑEZ

Fecha de designación: **viernes, 08 de marzo de 2019 10:05:43 a. m.**
En el proceso No: **11001400308520170064900**

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

HOY 13 DE MARZO DE 2019 COMPARECIÓ A LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO DE BOGOTÁ LA DOCTORA **CONSUELO EDITH BUITRAGO MENDIZA** CON CEDULA No **35.458.578 DE BOGOTA Y T.P. 24008 DEL CSJ** QUIEN ACTÚA COMO CURADOR AD-LITEM EN REPRESENTACION DE LOS DEMANDADOS **LUIS CARLOS DE AGUAS RUIZ Y YEIMMY NOHELIA HERNANDEZ PEREZ** A QUIEN SE LE NOTIFICA EL AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2017 DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO MIXTO NUMERO **2017-0649** DE **FINANZAUTO S.A.** CONTRA **LUIS CARLOS DE AGUAS RUIZ Y YEIMMY NOHELIA HERNANDEZ PEREZ** SE LE ENTREGA COPIA DE LA DEMANDA CON SUS ANEXOS ADVIRTIÉNDOLE QUE CUENTA CON 10 DÍAS. PARA EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA EN LA CALIDAD DESIGNADA POR ESTE ESTRADO JUDICIAL TERMINO QUE COMIENZA A CORRER A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A LA ELABORACIÓN DE ESTA ACTA.. EN CONSTANCIA SE FIRMA COMO APARECE.

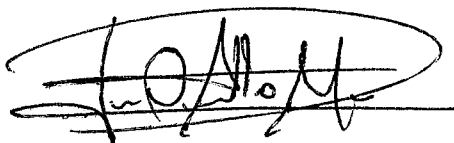
Consuelo Buitrago mendiza
CONSUELO EDITH BUITRAGO MENDIZA

C.C. 35.458.578

DIRECCIÓN: *Kva 27A 74A 35*

TELÉFONO: *3012 759987*

QUIEN NOTIFICA:



JOSÉ OSWALDO MESA DÁVILA
ASISTENTE JUDICIAL



ERIKA MORENO IBAÑEZ
SECRETARIA

Prosperidad
para todos

Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8



Tipo Transacción:		Autorización de pago por fraccionamiento	
Resultado Transacción:		Título 400100006594376: Transacción exitosa, número de transacción: 232165890.	
Usuario:		Jorge Andres Velasco Hernandez	
Estado:		Autorizada por Jorge Andres Velasco Hernandez	
Realizado por:		AUTORIZACIÓN - JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ - 12/03/2019 02:45:21 P.M. - 190.24.215.225	
Realizado por:		INGRESO - ERIKA GISEHT MORENO IBAÑEZ - 07/03/2019 03:08:43 P.M. - 190.24.215.225	
Datos del Título		400100006594376	
Número del Título:		11001400308520170099500	
Valor:		\$ 7.997.253,00	
Identificación del Demandante:		CEDULA DE CIUDADANIA 20729702	
Nombre del Demandante:		BUITRAGO GLORIA INES	
Datos del Demandado		CEDULA DE CIUDADANIA 79150777	
Nombre del Demandado:		NOMESQUI PEDRO TITO	
Fraciones		NO APLICA	
Número del Título:		NO APLICA	
Valor:		\$ 3.998.626,50	
Número del Título:		NO APLICA	
Valor:		\$ 3.998.626,50	

Estimado usuario de CSJ por favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo en caso de cualquier reclamo o inquietud.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

93

JUZGADO OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente Juzgado 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)
Carrera 10 N° 14 - 36 piso 10° Edificio Jaramillo Montoya

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá D.C., 03 de abril de 2019

Con la presente, la suscrita secretaria deja constancia que los días 21 y 22 de marzo de 2019 no corrieron términos procesales de conformidad con el acuerdo CSJBTA19-20 que autorizo el cierre del Despacho por traslado.

Atentamente,

ERIKA MORENO IBAÑEZ
SECRETARIA



JUZGADO OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente Juzgado 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá – Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019 del Consejo
Superior de la Judicatura)
Carretera 10 No 14 - 36 piso 10º Edificio Jaramillo Montoya

METODOLOGÍAS DE TRABAJO PARA EL CUMPLIMIENTO DE METAS – FACTOR
EFICIENCIA

Capacidad máxima de respuesta año 2019: Mil cuatrocientos doce procesos (1.412)
Egresos efectivos mínimos por trimestre **353**
Egresos efectivos mínimos por mes **117**

METODOLOGÍA DE TRABAJO PARA SUSTANCIACIÓN	
1. Entrada diaria (calificaciones, trámite, recursos y sentencias)	
2. Eliminación de entrada con trámite que no tiene efectos en la estadística (tutelas que regresan de la Corte, procesos para aprobar costas y procesos para designar curador)	

94

SEÑOR
JUEZ 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.



REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 2017-649
DE: FINANZAUTO S. A.
VS.: LUIS CARLOS DE AGUAS RUIZ Y
YEIMMY NOHELIA HERNANDEZ PEREZ

27 MAR 2019

CONSUELO EDITH BUITRAGO MENDOZA, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como Curadora Ad- Litem, de los demandados emplazados, dentro de la acción ejecutiva en el asunto de la referencia, con todo respeto a Ud. Sra. Jueza, estando dentro del término doy contestación a la demanda así:

Manifiesto que al notificarme del auto de mandamiento de pago de fecha 15 de mayo de 2017, no me es posible hacer la cancelación del crédito porque desconozco el paradero de la demandada quien represento, e ignoro las razones de su incumplimiento.

PRUEBAS

OFICIO

Con todo respeto solicito al Señor Juez oficiar a la entidad demandante, en la dirección que aparece en la demanda, con el fin de establecer los posibles abonos efectuados al crédito, por los demandados, para que se tenga en cuenta en el momento de la liquidación y sirva como prueba documental.

Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

NOTIFICACIONES

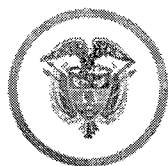
La entidad demandante recibirá notificaciones en la dirección que aparece en el expediente.

La suscrita Curadora Ad- Litem recibe notificaciones personales en la Secretaría de su Despacho y en mi oficina de abogada ubicada en la Carrera 27 A N0.74 A 35 Tel. 240.44.67 de Bogotá, D. C.

Atentamente,

Consuelo Buitrago Mendoza
CONSUELO EDITH BUITRAGO MENDOZA.
C.C. N0.35.458.578 DE BOGOTÁ, D.C.
T.P. N0.24.008 DEL C.S. DE LA J.

CONSTANCIA SECRETARIAL: CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda, donde la parte demandada no propuso excepciones dentro del término de Ley, y en consecuencia se dará trámite a lo previsto en el artículo 440 del C. G del P. Sírvasse proveer, Bogotá D.C., 05 de abril de 2019.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Transitoriamente JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.– Acuerdo PCSJA-18-11127 del
12 de octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)**

RADICACIÓN:	110014003085-2017-00649-00
PROCESO:	EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE:	FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO:	LUIS CARLOS DE AGUAS RUIZ Y YEIMMY NOHELIA HERNÁNDEZ PÉREZ

Bogotá D.C., Nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Al observar el expediente que recoge el trámite del proceso ejecutivo singular de **mínima cuantía**, instaurado por **FINANZAUTO S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **LUIS CARLOS DE AGUAS RUIZ y YEIMMY NOHELIA HERNÁNDEZ PÉREZ**, observa el Despacho lo siguiente.

1.- La parte demandante presentó como recaudo ejecutivo el título valor representado en el pagaré No. 118923, por valor de **VEINTISÉIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$26.192.000,00)**, militante a folio 1 de esta encuadernación, respaldado mediante el contrato de garantía mobiliaria abierta sin tenencia vista a folios 2 al 4.

2.- Admitida la demanda por reunir los requisitos como, la indicación del lugar de vecindad del demandado, y librado mandamiento de pago de fecha 27 de abril de 2017 (fl. 16 C - 1). Se notificó auto apremio, por notificación personal, a través de curador Ad - *Litem*, a la parte demandada, el día 13 de marzo de 2019 (fl. 92 C - 1), de conformidad a lo contemplado en el artículo 301, en armonía a lo previsto en el artículo 108 del C. G del P; quien no propuso medio enervante tendiente a desvirtuar el derecho reclamado por la parte actora (fl. 94 C - 1).

3.- Así las cosas, el artículo 440 del Código General del Proceso, señala que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el

caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

4.- Al descender al caso que se estudia, conforme a la anterior previsión legal, se dispone que siga adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, librado según la demanda y al recaudo ejecutivo presentado, estando reunidos los presupuestos procesales tales como la competencia del Juez, capacidad de las partes, y las demás de Ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de mandamiento ejecutivo de pago, de fecha 27 de abril de 2017 (fl. 16 C - 1).

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta el tránsito de legislación dispuesto en el artículo 625 numeral 4 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que estén embargados o posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones aquí cobradas.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, según lo previsto en los artículos 365 y 366 del C.G.P., para lo cual se fija el valor de las agencias en derecho de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en la suma de **DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$2.195.098,08) M/CTE.**, para ser incluidas en la respectiva liquidación.

QUINTO: CUMPLIDO el inciso anterior y los requisitos establecidos en los acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por secretaria **REMITIR** el expediente a los jueces de ejecución de sentencias de esta ciudad.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

JORGE ANDRÉS VELASCO HERNÁNDEZ

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 de abril de 2019

Por anotación en estado **No. 48** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**

ERIKA MORENO IBÁÑEZ
Secretaria

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de abril de 2019

En la fecha, se deja constancia que el presente proveído quedo ejecutoriado.

97

JUZGADO OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transitoriamente Juzgado 67 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 C. S. de la J.



Calle 19 B No. 6 -48 piso 5º Edificio San Remo
Teléfono: 2867570
E-mail. cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NUMERO DE PROCESO 201700649
FECHA 02 de mayo de 2019

CONCEPTO	CUAD	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	95	\$2.195.098,08
NOTIFICACIONES	1	32, 37 y 40	\$28.500,00
INSTRUMENTOS PUB.			
ENVIO POR CORREO			
ARANCEL JUDICIAL			
HONORARIOS CURADOR			
HONORARIO SECUESTRE			
POLIZA JUDICIAL			
PUBLICACIONES	1	51 y 85	\$170.000,00
RADIO Y PRENSA			
TRANSPORTE			
OTROS			
TOTAL			\$2.393.598,08

OBSERVACIONES: No se tienen en cuenta los gastos de curaduría (fl. 89 C1), como quiera que no se acreditó el pago de los mismos.


ERIKA MORENO IBÁÑEZ
SECRETARÍA

INFORME SECRETARIAL: LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN DE COSTAS EFECTUADA, PASA AL DESPACHO DEL JUEZ, PARA EFECTOS DE SER CALIFICADA DE CONFORMIDAD CON LO REGLADO EN EL ART. 366 C.G del P.

Elaborado: Erika Moreno

146

ESPERANZA ESPINOSA MUÑOZ
Abogada
Calle 12 B No. 8-23 Of. 409
Móvil 320 2130797 Fijo 2865324
Email: esperanza.espinosamunoz@hotmail.com
Bogotá Distrito Capital

Señor
JUEZ OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá Distrito Capital
E. S. D.

JUZGADO 85 CIVIL MPAL

14962 19JUL'17 PM 3:31

2th

"NO IRE CON EL QUE DE ENVIDIA SE CONSUME
PORQUE LA ENVIDIA NO TIENE NADA QUE VER CON LA SABIDURIA"
Sabiduría 6 - 23

Ref. :	VERBAL REIVINDICATORIA No.2016 - 1294
De :	FUNDEHEPOCA
Contra :	YULIETH TRIANA UYABAN (Mj.)
Asunto :	Allega Póliza inscripción demanda

Distinguido señor Juez:

En mi condición de representante legal y judicial de la demandante en el proceso del epígrafe, por ante su señoría respetuosamente, me permito allegar para que obre en el plenario POLIZA No. NB 100313827 y No. de certificado 70580106, que de conformidad con el artículo 590 del C.G.P., expidiera la Compañía Mundial de Seguros S.A., a través de la cual se garantiza el pago de costas y los perjuicios que se ocasionen con la inscripción de la demanda del rubro.

De su señoría con mi habitual respeto.

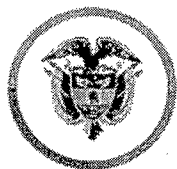
Atentamente,


ESPERANZA ESPINOSA MUÑOZ
CC No. 51.573.861 de Bogotá
TP No.133521 del CSJ.

Anexo: 1 folio

98

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho del señor Juez, liquidación de costas para revisión y aprobación. Sírvese proveer. Bogotá 03 de mayo de 2019.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
Acuerdo PCSJA-18-11127 octubre 12 de 2018 Consejo Superior de la Judicatura
Carrera 10 No. 14 - 36 piso 10° Edificio Jaramillo Montoya

PROCESO N° 110014003085-2017-00649-00

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que por secretaría se efectuó la cuantificación ordenada por el Despacho y, en vista que se ajusta a derecho, se dará aplicación a lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso, razón por la cual, el Juzgado,

DISPONE:

CUESTIÓN ÚNICA: IMPARTIR aprobación de la liquidación de costas, de acuerdo a lo enunciado en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

JORGE ANDRÉS VELASCO HERNÁNDEZ

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 06 de mayo de 2019
Por anotación en estado **No. 55** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**

ERIKA MORENO IBAÑEZ
Secretario

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 09 de mayo de 2019
En la fecha, se deja constancia que el presente proveído quedo ejecutoriado.

ESPERANZA ESPINOSA MUÑOZ
Abogada
Calle 12 B No. 8-23 of. 409
Fijo 7507559 Móvil 320 2130797
Email. Esperanza.espinosa munoz@hotmail.com
Bogotá Distrito Capital

		\$420.732.000	
	$(\$418.878.000/28.792,46) = 14.612,57 \times 60,00 \text{ m}^2$		\$ 876.754,20
2.5.	Valor del impuesto predial de 2016 en su cuota parte		
	Valor impuesto predial 2016	\$392.158.000	
	Valor de la sanción impuesto predial	\$ 11.765.000	
	Valor Intereses de mora impuesto predial	\$ 11.661.000	
		\$415.584.000	
	$(\$415.584.000/28.792,46) = 14.433,77 \times 60,00 \text{ m}^2$		\$ 866.026,20
2.6	Valor de la cuota parte de gastos notariales de la escritura No. 4065 de 15 de noviembre de 2012 de la notaria 64 del circulo de Bogotá D.C.		
	$(\$20.890.000/28.792,46) = 725,53 \times 60,00$		\$ 43.532
2.7	Valor de la cuota parte del impuesto de beneficencia que correspondió por la calificación y la inscripción de la escritura No. 4065 de 15 de noviembre de 2012 de la notaria 64 del circulo de Bogotá D.C.		
	$(\$51.826.430/28.792,46) = 1800 \times 60,00$		\$ 108.000
2.8	Valor de la cuota parte del impuesto de registro		
	$(\$25.913.215/28.792,46) = 900 \times 60,00$		\$ 54.000
	SUBTOTAL		\$ 3.700.291,20

4. Dese cumplimiento al numeral 10º. del artículo 82 ibí, en sentido de informar la dirección de correo electrónico de las partes intervinientes dentro de la presente acción.

- 4.1. A la FUNDACION PARA EL DESARROLLO HABITACIONAL Y EMPRESARIAL PORTAL DE CALI "FUNDEHEPOCA", y la suscrita apoderada, en la Calle 12 B No. 8-24 Of. 409 de Bogotá Distrito Capital. E-mail fundehepoca@gmail.es
- 4.2. A la suscrita apoderada en el www.esperanza.espinosamunoz@hotmail.com
- 4.3. De la demandada se desconoce.

Del escrito subsanatorio apórtese las copias de rigor, de conformidad a lo establecido en el inciso 2º del artículo 89 ejúsdem. estos términos

Se allegan al plenario las copias para traslado y archivo del Despacho.

En estos términos dejo subsanada la demanda del epígrafe, a gradeciendo a la señora Jueza, porque una vez sopesese los argumentos esgrimidos se proceda a la admisión de la misma.

De la señora Jueza, con mi habitual respeto.

Atentamente,


ESPERANZA ESPINOSA MUÑOZ
CC No. 51.573.861 de Bogotá
TP No. 133521 del CSJ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA.

16 107 / 2019

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LISTA DE CHEQUEO

REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE
ENTREGA

85 CM

JUZGADO DE
ORIGEN

85 CM

NÚMERO DE PROCESO

2 2 0 0 2 4 0 0 3 0 8 5 2 0 1 7 0 0 6 4 9 0 0

PARTES DEL PROCESO

DEMANDANTE

Financiero S.A

DEMANDADO

Luis Carlos de Aguas y otro

TÍTULO VALOR

CLASE

CANTIDAD

Pagare

2

Prenda sm tenorio

2

CUADERNOS Y FOLIOS

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	98	x		CUADERNO 5			
CUADERNO 2	39	x		CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	2						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCS/Asy-20878)

REQUISITO

SI

NO

Ha tenido actividad en los últimos 6 meses

x

Cumple requisitos para desistimiento tácito

x

Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito

x

Providencia que ordena seguir adelante la ejecución

x

Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza

x

Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.

x

La liquidación de costas esta en firma.

x

Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.

Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.

Traslado de proceso portal web.

Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO:

NO

REVISADO POR:

APROBADO POR:

Sergio L. Andres

Asistente administrativo grado 5 - 6

Sustanciadore- Escribiente

Profesional universitario grado 22 - 27



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

100

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página: 1

Fecha: 29/Jul/2019

11-001-40-03085-2017-00649-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP SECUENCIA FECHA DE REPAR:

REPARTIDO AL DESPACHO

009

31133

29/Jul/2019

JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

NOMBRE

72257118

LUIS CARLOS DE AGUAS RUIZ

PARTE

DEMANDADO

72257118

u7971

C01012-OF3361

REPARTIDO

EMPLEADO

085-2017-00649-00- J. 09 C.M.E.S



proceso, defensa y acceso a la administración de justicia, presuntamente por hacer nugatoria la participación de YESID REYES RAMÍREZ en la audiencia convocada a instancia de la petición elevada por la Fiscalía Primera Seccional Delegada de Funza y que culminó con una decisión adversa a sus intereses con la cancelación definitiva de las anotaciones Nos. 1, 2 y 3 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20637741, donde constaba la transferencia en su favor del inmueble que se encuentra registrado bajo tal consecutivo.

En cuanto al presupuesto relativo al agotamiento de los medios de defensa judicial, esta Sala de decisión considera que de igual manera se satisface, en la medida que el cimiento fáctico del amparo constitucional, se orienta - entre otras cuestiones- a censurar el no haber sido convocado a la audiencia celebrada ante el Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control de Garantías de El Rosal, en la cual se ordenó la cancelación definitiva del registro inmobiliario, y por tal motivo, YESID REYES RAMÍREZ, no pudo expresar oposición a

CUOTAS DE AMORTIZACION DE CAPITAL VENCIDAS DESDE SEPTIEMBRE DE 2016 A MARZO DE 2017

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A SEPTIEMBRE DE 2016

\$ 282.441,59

INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	DIARIA		DÍAS	LIQUIDACION
811	25-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	0,0761	\$282.441,59	6	\$ 1.289,85
1233	1-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	0,0781	\$282.441,59	31	\$ 6.840,89
1233	1-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	0,0781	\$282.441,59	30	\$ 6.620,22
1233	1-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	0,0781	\$282.441,59	31	\$ 6.840,89
1612	1-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	0,0792	\$282.441,59	31	\$ 6.935,48
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	0,0792	\$282.441,59	28	\$ 6.264,31
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	0,0792	\$282.441,59	31	\$ 6.935,48
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	0,0792	\$282.441,59	30	\$ 6.709,15
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	0,0792	\$282.441,59	31	\$ 6.932,78
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	0,0792	\$282.441,59	30	\$ 6.709,15
907	1-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	0,0781	\$282.441,59	31	\$ 6.838,18
907	1-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	0,0781	\$282.441,59	31	\$ 6.838,18
907	1-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	0,0781	\$282.441,59	30	\$ 6.617,60
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	0,0755	\$282.441,59	31	\$ 6.612,35
1447	1-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	0,0749	\$282.441,59	30	\$ 6.348,73
1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	0,0743	\$282.441,59	31	\$ 6.508,25
1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	0,0741	\$282.441,59	31	\$ 6.486,27
131	1-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	0,0751	\$282.441,59	28	\$ 5.937,85
259	1-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	0,0740	\$282.441,59	31	\$ 6.483,52
398	1-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	0,0734	\$282.441,59	30	\$ 6.221,12
527	1-may-18	31-may-18	20,44	30,66	0,0733	\$282.441,59	31	\$ 6.417,47
687	1-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$282.441,59	30	\$ 6.167,75
820	1-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$282.441,59	31	\$ 6.304,21
954	1-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$282.441,59	31	\$ 6.279,28
1112	1-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$282.441,59	30	\$ 6.041,83
1294	1-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	0,0707	\$282.441,59	31	\$ 6.193,20
1521	1-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	0,0703	\$282.441,59	30	\$ 5.955,70
1708	1-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	0,0700	\$282.441,59	31	\$ 6.129,14
1872	1-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	0,0692	\$282.441,59	31	\$ 6.062,11
111	1-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	0,0710	\$282.441,59	28	\$ 5.611,44
263	1-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	0,0699	\$282.441,59	31	\$ 6.120,77
389	1-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	0,0697	\$282.441,59	30	\$ 5.909,82
574	1-may-19	31-may-19	19,34	29,01	0,0698	\$282.441,59	31	\$ 6.112,40
697	1-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	0,0697	\$282.441,59	30	\$ 5.904,42
829	1-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	0,0696	\$282.441,59	31	\$ 6.095,65
1018	1-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	0,0697	\$282.441,59	31	\$ 6.106,82
1145	1-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	0,0697	\$282.441,59	30	\$ 5.909,82
1293	1-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	0,0690	\$282.441,59	31	\$ 6.045,32
1474	1-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	0,0688	\$282.441,59	30	\$ 5.831,34
1603	1-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	0,0684	\$282.441,59	31	\$ 5.992,08
1768	1-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	0,0680	\$282.441,59	31	\$ 5.952,78
94	1-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	0,0689	\$282.441,59	29	\$ 5.644,82

\$ 337.685,95

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A OCTUBRE DE 2016

\$ 287.384,32

102

1233	25-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	0,0781	\$287.384,32	7	\$ 1.571,75
1233	1-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	0,0781	\$287.384,32	30	\$ 6.736,07
1233	1-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	0,0781	\$287.384,32	31	\$ 6.960,61
1612	1-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	0,0792	\$287.384,32	31	\$ 7.056,85
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	0,0792	\$287.384,32	28	\$ 6.373,93
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	0,0792	\$287.384,32	31	\$ 7.056,85
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	0,0792	\$287.384,32	30	\$ 6.826,56
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	0,0792	\$287.384,32	31	\$ 7.054,11
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	0,0792	\$287.384,32	30	\$ 6.826,56
907	1-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	0,0781	\$287.384,32	31	\$ 6.957,85
907	1-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	0,0781	\$287.384,32	31	\$ 6.957,85
907	1-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	0,0781	\$287.384,32	30	\$ 6.733,41
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	0,0755	\$287.384,32	31	\$ 6.728,07
1447	1-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	0,0749	\$287.384,32	30	\$ 6.459,83
1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	0,0743	\$287.384,32	31	\$ 6.622,14
1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	0,0741	\$287.384,32	31	\$ 6.599,78
131	1-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	0,0751	\$287.384,32	28	\$ 6.041,76
259	1-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	0,0740	\$287.384,32	31	\$ 6.596,99
398	1-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	0,0734	\$287.384,32	30	\$ 6.329,99
527	1-may-18	31-may-18	20,44	30,66	0,0733	\$287.384,32	31	\$ 6.529,78
687	1-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$287.384,32	30	\$ 6.275,68
820	1-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$287.384,32	31	\$ 6.414,54
954	1-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$287.384,32	31	\$ 6.389,17
1112	1-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$287.384,32	30	\$ 6.147,56
1294	1-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	0,0707	\$287.384,32	31	\$ 6.301,58
1521	1-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	0,0703	\$287.384,32	30	\$ 6.059,93
1708	1-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	0,0700	\$287.384,32	31	\$ 6.236,40
1872	1-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	0,0692	\$287.384,32	31	\$ 6.168,19
111	1-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	0,0710	\$287.384,32	28	\$ 5.709,64
263	1-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	0,0699	\$287.384,32	31	\$ 6.227,88
389	1-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	0,0697	\$287.384,32	30	\$ 6.013,24
574	1-may-19	31-may-19	19,34	29,01	0,0698	\$287.384,32	31	\$ 6.219,36
697	1-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	0,0697	\$287.384,32	30	\$ 6.007,74
829	1-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	0,0696	\$287.384,32	31	\$ 6.202,32
1018	1-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	0,0697	\$287.384,32	31	\$ 6.213,68
1145	1-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	0,0697	\$287.384,32	30	\$ 6.013,24
1293	1-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	0,0690	\$287.384,32	31	\$ 6.151,11
1474	1-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	0,0688	\$287.384,32	30	\$ 5.933,39
1603	1-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	0,0684	\$287.384,32	31	\$ 6.096,94
1768	1-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	0,0680	\$287.384,32	31	\$ 6.056,95
94	1-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	0,0689	\$287.384,32	29	\$ 5.743,61

\$ 334.883,79

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A NOVIEMBRE DE 2016

\$ 292.413,54

1233	25-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	0,0781	\$292.413,54	6	\$ 1.370,79
1233	1-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	0,0781	\$292.413,54	31	\$ 7.082,42
1612	1-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	0,0792	\$292.413,54	31	\$ 7.180,35
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	0,0792	\$292.413,54	28	\$ 6.485,47
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	0,0792	\$292.413,54	31	\$ 7.180,35
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	0,0792	\$292.413,54	30	\$ 6.946,02
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	0,0792	\$292.413,54	31	\$ 7.177,55

488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	0,0792	\$292.413,54	30	\$	6.946,02
907	1-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	0,0781	\$292.413,54	31	\$	7.079,61
907	1-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	0,0781	\$292.413,54	31	\$	7.079,61
907	1-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	0,0781	\$292.413,54	30	\$	6.851,24
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	0,0755	\$292.413,54	31	\$	6.845,81
1447	1-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	0,0749	\$292.413,54	30	\$	6.572,88
1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	0,0743	\$292.413,54	31	\$	6.738,03
1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	0,0741	\$292.413,54	31	\$	6.715,28
131	1-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	0,0751	\$292.413,54	28	\$	6.147,49
259	1-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	0,0740	\$292.413,54	31	\$	6.712,43
398	1-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	0,0734	\$292.413,54	30	\$	6.440,77
527	1-may-18	31-may-18	20,44	30,66	0,0733	\$292.413,54	31	\$	6.644,05
687	1-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$292.413,54	30	\$	6.385,51
820	1-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$292.413,54	31	\$	6.526,79
954	1-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$292.413,54	31	\$	6.500,98
1112	1-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$292.413,54	30	\$	6.255,14
1294	1-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	0,0707	\$292.413,54	31	\$	6.411,86
1521	1-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	0,0703	\$292.413,54	30	\$	6.165,98
1708	1-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	0,0700	\$292.413,54	31	\$	6.345,54
1872	1-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	0,0692	\$292.413,54	31	\$	6.276,14
111	1-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	0,0710	\$292.413,54	28	\$	5.809,56
263	1-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	0,0699	\$292.413,54	31	\$	6.336,87
389	1-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	0,0697	\$292.413,54	30	\$	6.118,47
574	1-may-19	31-may-19	19,34	29,01	0,0698	\$292.413,54	31	\$	6.328,20
697	1-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	0,0697	\$292.413,54	30	\$	6.112,88
829	1-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	0,0696	\$292.413,54	31	\$	6.310,86
1018	1-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	0,0697	\$292.413,54	31	\$	6.322,42
1145	1-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	0,0697	\$292.413,54	30	\$	6.118,47
1293	1-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	0,0690	\$292.413,54	31	\$	6.258,76
1474	1-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	0,0688	\$292.413,54	30	\$	6.037,22
1603	1-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	0,0684	\$292.413,54	31	\$	6.203,64
1768	1-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	0,0680	\$292.413,54	31	\$	6.162,95
94	1-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	0,0689	\$292.413,54	29	\$	5.844,12

\$ 331.537,11

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A DICIEMBRE DE 2016

\$ 297.330,61

1233	25-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	0,0781	\$297.330,61	7	\$	1.626,15
1612	1-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	0,0792	\$297.330,61	31	\$	7.301,09
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	0,0792	\$297.330,61	28	\$	6.594,53
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	0,0792	\$297.330,61	31	\$	7.301,09
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	0,0792	\$297.330,61	30	\$	7.062,82
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	0,0792	\$297.330,61	31	\$	7.298,25
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	0,0792	\$297.330,61	30	\$	7.062,82
907	1-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	0,0781	\$297.330,61	31	\$	7.198,66
907	1-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	0,0781	\$297.330,61	31	\$	7.198,66
907	1-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	0,0781	\$297.330,61	30	\$	6.966,45
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	0,0755	\$297.330,61	31	\$	6.960,92
1447	1-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	0,0749	\$297.330,61	30	\$	6.683,41
1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	0,0743	\$297.330,61	31	\$	6.851,33
1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	0,0741	\$297.330,61	31	\$	6.828,20
131	1-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	0,0751	\$297.330,61	28	\$	6.250,87
259	1-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	0,0740	\$297.330,61	31	\$	6.825,31
398	1-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	0,0734	\$297.330,61	30	\$	6.549,07
527	1-may-18	31-may-18	20,44	30,66	0,0733	\$297.330,61	31	\$	6.755,77

687	1-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$297.330,61	30	\$	6.492,88
820	1-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$297.330,61	31	\$	6.636,54
954	1-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$297.330,61	31	\$	6.610,30
1112	1-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$297.330,61	30	\$	6.360,32
1294	1-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	0,0707	\$297.330,61	31	\$	6.519,68
1521	1-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	0,0703	\$297.330,61	30	\$	6.269,66
1708	1-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	0,0700	\$297.330,61	31	\$	6.452,24
1872	1-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	0,0692	\$297.330,61	31	\$	6.381,67
111	1-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	0,0710	\$297.330,61	28	\$	5.907,25
263	1-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	0,0699	\$297.330,61	31	\$	6.443,43
389	1-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	0,0697	\$297.330,61	30	\$	6.221,36
574	1-may-19	31-may-19	19,34	29,01	0,0698	\$297.330,61	31	\$	6.434,62
697	1-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	0,0697	\$297.330,61	30	\$	6.215,67
829	1-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	0,0696	\$297.330,61	31	\$	6.416,98
1018	1-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	0,0697	\$297.330,61	31	\$	6.428,74
1145	1-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	0,0697	\$297.330,61	30	\$	6.221,36
1293	1-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	0,0690	\$297.330,61	31	\$	6.364,00
1474	1-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	0,0688	\$297.330,61	30	\$	6.138,74
1603	1-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	0,0684	\$297.330,61	31	\$	6.307,96
1768	1-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	0,0680	\$297.330,61	31	\$	6.266,58
94	1-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	0,0689	\$297.330,61	29	\$	5.942,39

\$ 328.052,09

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A ENERO DE 2017

\$ 302.702,12

1612	25-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	0,0792	\$302.702,12	7	\$	1.678,42
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	0,0792	\$302.702,12	28	\$	6.713,67
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	0,0792	\$302.702,12	31	\$	7.432,99
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	0,0792	\$302.702,12	30	\$	7.190,42
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	0,0792	\$302.702,12	31	\$	7.430,10
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	0,0792	\$302.702,12	30	\$	7.190,42
907	1-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	0,0781	\$302.702,12	31	\$	7.328,71
907	1-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	0,0781	\$302.702,12	31	\$	7.328,71
907	1-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	0,0781	\$302.702,12	30	\$	7.092,30
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	0,0755	\$302.702,12	31	\$	7.086,68
1447	1-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	0,0749	\$302.702,12	30	\$	6.804,15
1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	0,0743	\$302.702,12	31	\$	6.975,11
1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	0,0741	\$302.702,12	31	\$	6.951,55
131	1-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	0,0751	\$302.702,12	28	\$	6.363,79
259	1-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	0,0740	\$302.702,12	31	\$	6.948,61
398	1-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	0,0734	\$302.702,12	30	\$	6.667,39
527	1-may-18	31-may-18	20,44	30,66	0,0733	\$302.702,12	31	\$	6.877,82
687	1-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$302.702,12	30	\$	6.610,18
820	1-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$302.702,12	31	\$	6.756,44
954	1-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$302.702,12	31	\$	6.729,72
1112	1-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$302.702,12	30	\$	6.475,23
1294	1-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	0,0707	\$302.702,12	31	\$	6.637,46
1521	1-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	0,0703	\$302.702,12	30	\$	6.382,93
1708	1-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	0,0700	\$302.702,12	31	\$	6.568,80
1872	1-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	0,0692	\$302.702,12	31	\$	6.496,96
111	1-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	0,0710	\$302.702,12	28	\$	6.013,97
263	1-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	0,0699	\$302.702,12	31	\$	6.559,83
389	1-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	0,0697	\$302.702,12	30	\$	6.333,75
574	1-may-19	31-may-19	19,34	29,01	0,0698	\$302.702,12	31	\$	6.550,86
697	1-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	0,0697	\$302.702,12	30	\$	6.327,96

829	1-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	0,0696	\$302.702,12	31	\$	6.532,91
1018	1-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	0,0697	\$302.702,12	31	\$	6.544,88
1145	1-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	0,0697	\$302.702,12	30	\$	6.333,75
1293	1-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	0,0690	\$302.702,12	31	\$	6.478,97
1474	1-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	0,0688	\$302.702,12	30	\$	6.249,64
1603	1-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	0,0684	\$302.702,12	31	\$	6.421,92
1768	1-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	0,0680	\$302.702,12	31	\$	6.379,79
94	1-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	0,0689	\$302.702,12	29	\$	6.049,75
									\$ 324.345,48

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A FEBRERO DE 2017

\$ 307.999,41

1612	25-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	0,0792	\$307.999,41	4	\$	975,88
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	0,0792	\$307.999,41	31	\$	7.563,06
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	0,0792	\$307.999,41	30	\$	7.316,25
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	0,0792	\$307.999,41	31	\$	7.560,12
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	0,0792	\$307.999,41	30	\$	7.316,25
907	1-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	0,0781	\$307.999,41	31	\$	7.456,96
907	1-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	0,0781	\$307.999,41	31	\$	7.456,96
907	1-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	0,0781	\$307.999,41	30	\$	7.216,42
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	0,0755	\$307.999,41	31	\$	7.210,70
1447	1-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	0,0749	\$307.999,41	30	\$	6.923,22
1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	0,0743	\$307.999,41	31	\$	7.097,17
1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	0,0741	\$307.999,41	31	\$	7.073,21
131	1-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	0,0751	\$307.999,41	28	\$	6.475,16
259	1-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	0,0740	\$307.999,41	31	\$	7.070,21
398	1-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	0,0734	\$307.999,41	30	\$	6.784,07
527	1-may-18	31-may-18	20,44	30,66	0,0733	\$307.999,41	31	\$	6.998,18
687	1-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$307.999,41	30	\$	6.725,86
820	1-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$307.999,41	31	\$	6.874,68
954	1-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$307.999,41	31	\$	6.847,49
1112	1-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$307.999,41	30	\$	6.588,55
1294	1-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	0,0707	\$307.999,41	31	\$	6.753,62
1521	1-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	0,0703	\$307.999,41	30	\$	6.494,63
1708	1-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	0,0700	\$307.999,41	31	\$	6.683,76
1872	1-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	0,0692	\$307.999,41	31	\$	6.610,66
111	1-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	0,0710	\$307.999,41	28	\$	6.119,21
263	1-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	0,0699	\$307.999,41	31	\$	6.674,63
389	1-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	0,0697	\$307.999,41	30	\$	6.444,59
574	1-may-19	31-may-19	19,34	29,01	0,0698	\$307.999,41	31	\$	6.665,50
697	1-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	0,0697	\$307.999,41	30	\$	6.438,70
829	1-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	0,0696	\$307.999,41	31	\$	6.647,23
1018	1-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	0,0697	\$307.999,41	31	\$	6.659,41
1145	1-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	0,0697	\$307.999,41	30	\$	6.444,59
1293	1-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	0,0690	\$307.999,41	31	\$	6.592,35
1474	1-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	0,0688	\$307.999,41	30	\$	6.359,01
1603	1-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	0,0684	\$307.999,41	31	\$	6.534,30
1768	1-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	0,0680	\$307.999,41	31	\$	6.491,44
94	1-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	0,0689	\$307.999,41	29	\$	6.155,62
									\$ 320.189,55

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A MARZO DE 2017

\$ 313.389,40

1612	25-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	0,0792	\$313.389,40	7	\$	1.737,68
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	0,0792	\$313.389,40	30	\$	7.444,28

488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	0,0792	\$313.389,40	31	\$	7.692,43
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	0,0792	\$313.389,40	30	\$	7.444,28
907	1-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	0,0781	\$313.389,40	31	\$	7.587,46
907	1-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	0,0781	\$313.389,40	31	\$	7.587,46
907	1-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	0,0781	\$313.389,40	30	\$	7.342,70
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	0,0755	\$313.389,40	31	\$	7.336,88
1447	1-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	0,0749	\$313.389,40	30	\$	7.044,38
1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	0,0743	\$313.389,40	31	\$	7.221,37
1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	0,0741	\$313.389,40	31	\$	7.196,99
131	1-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	0,0751	\$313.389,40	28	\$	6.588,48
259	1-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	0,0740	\$313.389,40	31	\$	7.193,94
398	1-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	0,0734	\$313.389,40	30	\$	6.902,79
527	1-may-18	31-may-18	20,44	30,66	0,0733	\$313.389,40	31	\$	7.120,65
687	1-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$313.389,40	30	\$	6.843,56
820	1-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$313.389,40	31	\$	6.994,98
954	1-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$313.389,40	31	\$	6.967,32
1112	1-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$313.389,40	30	\$	6.703,84
1294	1-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	0,0707	\$313.389,40	31	\$	6.871,81
1521	1-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	0,0703	\$313.389,40	30	\$	6.608,28
1708	1-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	0,0700	\$313.389,40	31	\$	6.800,72
1872	1-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	0,0692	\$313.389,40	31	\$	6.726,35
111	1-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	0,0710	\$313.389,40	28	\$	6.226,30
263	1-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	0,0699	\$313.389,40	31	\$	6.791,44
389	1-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	0,0697	\$313.389,40	30	\$	6.557,37
574	1-may-19	31-may-19	19,34	29,01	0,0698	\$313.389,40	31	\$	6.782,15
697	1-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	0,0697	\$313.389,40	30	\$	6.551,38
829	1-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	0,0696	\$313.389,40	31	\$	6.763,56
1018	1-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	0,0697	\$313.389,40	31	\$	6.775,95
1145	1-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	0,0697	\$313.389,40	30	\$	6.557,37
1293	1-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	0,0690	\$313.389,40	31	\$	6.707,72
1474	1-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	0,0688	\$313.389,40	30	\$	6.470,30
1603	1-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	0,0684	\$313.389,40	31	\$	6.648,65
1768	1-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	0,0680	\$313.389,40	31	\$	6.605,04
94	1-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	0,0689	\$313.389,40	29	\$	6.263,34

\$ 316.756,96

CAPITAL ACELERADO
INTERESES DE MORA

\$ 22.269.021,51

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	DIARIA		DÍAS	LIQUIDACION
1612	25-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	0,0792	\$22.269.021,51	7	\$ 148.476,81
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	0,0792	\$22.269.021,51	30	\$ 568.980,53
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	0,0792	\$22.269.021,51	31	\$ 586.613,21
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	0,0792	\$22.269.021,51	30	\$ 568.980,53
907	1-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	0,0781	\$22.269.021,51	31	\$ 579.154,55
907	1-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	0,0781	\$22.269.021,51	31	\$ 579.154,55
907	1-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	0,0781	\$22.269.021,51	30	\$ 561.762,46
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	0,0755	\$22.269.021,51	31	\$ 561.348,80
1447	1-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	0,0749	\$22.269.021,51	30	\$ 540.563,72
1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	0,0743	\$22.269.021,51	31	\$ 553.140,69
1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	0,0741	\$22.269.021,51	31	\$ 551.408,13
131	1-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	0,0751	\$22.269.021,51	28	\$ 508.168,03
259	1-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	0,0740	\$22.269.021,51	31	\$ 551.191,45
398	1-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	0,0734	\$22.269.021,51	30	\$ 530.502,55

527	1-may-18	31-may-18	20,44	30,66	0,0733	\$22.269.021,51	31	\$ 545.983,68
687	1-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$22.269.021,51	30	\$ 526.294,07
820	1-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$22.269.021,51	31	\$ 537.053,87
954	1-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$22.269.021,51	31	\$ 535.088,04
1112	1-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$22.269.021,51	30	\$ 516.366,03
1294	1-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	0,0707	\$22.269.021,51	31	\$ 528.301,19
1521	1-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	0,0703	\$22.269.021,51	30	\$ 509.575,67
1708	1-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	0,0700	\$22.269.021,51	31	\$ 523.250,06
1872	1-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	0,0692	\$22.269.021,51	31	\$ 517.964,94
111	1-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	0,0710	\$22.269.021,51	28	\$ 482.432,36
263	1-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	0,0699	\$22.269.021,51	31	\$ 522.590,22
389	1-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	0,0697	\$22.269.021,51	30	\$ 505.958,05
574	1-may-19	31-may-19	19,34	29,01	0,0698	\$22.269.021,51	31	\$ 521.930,16
697	1-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	0,0697	\$22.269.021,51	30	\$ 505.531,98
829	1-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	0,0696	\$22.269.021,51	31	\$ 520.609,34
1018	1-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	0,0697	\$22.269.021,51	31	\$ 521.489,99
1145	1-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	0,0697	\$22.269.021,51	30	\$ 505.958,05
1293	1-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	0,0690	\$22.269.021,51	31	\$ 516.641,36
1474	1-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	0,0688	\$22.269.021,51	30	\$ 499.770,33
1603	1-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	0,0684	\$22.269.021,51	31	\$ 512.443,91
1768	1-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	0,0680	\$22.269.021,51	31	\$ 509.345,11
94	1-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	0,0689	\$22.269.021,51	29	\$ 485.064,36
\$ 24.360.815,44								

CUOTAS PRIMAS DE SEGUROS DE VIDA VENCIDAS DESDE EL MES DE OCTUBRE DE 2016 AL MES DE MARZO DE 2017 POR VALOR DE \$ 42.515, CADA UNA.

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A OCTUBRE DE 2016
INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	DIARIA		DÍAS	LIQUIDACION
1233	25-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	0,0781	\$42.515,00	7	\$ 232,52
1233	1-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	0,0781	\$42.515,00	30	\$ 996,52
1233	1-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	0,0781	\$42.515,00	31	\$ 1.029,74
1612	1-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	0,0792	\$42.515,00	31	\$ 1.043,98
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	0,0792	\$42.515,00	28	\$ 942,95
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	0,0792	\$42.515,00	31	\$ 1.043,98
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	0,0792	\$42.515,00	30	\$ 1.009,91
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	0,0792	\$42.515,00	31	\$ 1.043,57
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	0,0792	\$42.515,00	30	\$ 1.009,91
907	1-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	0,0781	\$42.515,00	31	\$ 1.029,33
907	1-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	0,0781	\$42.515,00	31	\$ 1.029,33
907	1-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	0,0781	\$42.515,00	30	\$ 996,13
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	0,0755	\$42.515,00	31	\$ 995,34
1447	1-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	0,0749	\$42.515,00	30	\$ 955,65
1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	0,0743	\$42.515,00	31	\$ 979,66
1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	0,0741	\$42.515,00	31	\$ 976,36
131	1-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	0,0751	\$42.515,00	28	\$ 893,81
259	1-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	0,0740	\$42.515,00	31	\$ 975,94
398	1-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	0,0734	\$42.515,00	30	\$ 936,45
527	1-may-18	31-may-18	20,44	30,66	0,0733	\$42.515,00	31	\$ 966,00
687	1-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$42.515,00	30	\$ 928,41
820	1-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$42.515,00	31	\$ 948,95
954	1-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$42.515,00	31	\$ 945,20
1112	1-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$42.515,00	30	\$ 909,46

1294	1-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	0,0707	\$42.515,00	31	\$	932,24
1521	1-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	0,0703	\$42.515,00	30	\$	896,49
1708	1-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	0,0700	\$42.515,00	31	\$	922,60
1872	1-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	0,0692	\$42.515,00	31	\$	912,51
111	1-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	0,0710	\$42.515,00	28	\$	844,67
263	1-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	0,0699	\$42.515,00	31	\$	921,34
389	1-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	0,0697	\$42.515,00	30	\$	889,59
574	1-may-19	31-may-19	19,34	29,01	0,0698	\$42.515,00	31	\$	920,08
697	1-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	0,0697	\$42.515,00	30	\$	888,77
829	1-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	0,0696	\$42.515,00	31	\$	917,56
1018	1-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	0,0697	\$42.515,00	31	\$	919,24
1145	1-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	0,0697	\$42.515,00	30	\$	889,59
1293	1-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	0,0690	\$42.515,00	31	\$	909,98
1474	1-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	0,0688	\$42.515,00	30	\$	877,77
1603	1-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	0,0684	\$42.515,00	31	\$	901,97
1768	1-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	0,0680	\$42.515,00	31	\$	896,05
94	1-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	0,0689	\$42.515,00	29	\$	849,70

\$ 49.541,97

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A NOVIEMBRE DE 2016

1233	25-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	0,0781	\$42.515,00	6	\$	199,30
1233	1-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	0,0781	\$42.515,00	31	\$	1.029,74
1612	1-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	0,0792	\$42.515,00	31	\$	1.043,98
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	0,0792	\$42.515,00	28	\$	942,95
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	0,0792	\$42.515,00	31	\$	1.043,98
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	0,0792	\$42.515,00	30	\$	1.009,91
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	0,0792	\$42.515,00	31	\$	1.043,57
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	0,0792	\$42.515,00	30	\$	1.009,91
907	1-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	0,0781	\$42.515,00	31	\$	1.029,33
907	1-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	0,0781	\$42.515,00	31	\$	1.029,33
907	1-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	0,0781	\$42.515,00	30	\$	996,13
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	0,0755	\$42.515,00	31	\$	995,34
1447	1-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	0,0749	\$42.515,00	30	\$	955,65
1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	0,0743	\$42.515,00	31	\$	979,66
1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	0,0741	\$42.515,00	31	\$	976,36
131	1-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	0,0751	\$42.515,00	28	\$	893,81
259	1-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	0,0740	\$42.515,00	31	\$	975,94
398	1-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	0,0734	\$42.515,00	30	\$	936,45
527	1-may-18	31-may-18	20,44	30,66	0,0733	\$42.515,00	31	\$	966,00
687	1-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$42.515,00	30	\$	928,41
820	1-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$42.515,00	31	\$	948,95
954	1-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$42.515,00	31	\$	945,20
1112	1-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$42.515,00	30	\$	909,46
1294	1-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	0,0707	\$42.515,00	31	\$	932,24
1521	1-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	0,0703	\$42.515,00	30	\$	896,49
1708	1-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	0,0700	\$42.515,00	31	\$	922,60
1872	1-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	0,0692	\$42.515,00	31	\$	912,51
111	1-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	0,0710	\$42.515,00	28	\$	844,67
263	1-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	0,0699	\$42.515,00	31	\$	921,34
389	1-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	0,0697	\$42.515,00	30	\$	889,59
574	1-may-19	31-may-19	19,34	29,01	0,0698	\$42.515,00	31	\$	920,08
697	1-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	0,0697	\$42.515,00	30	\$	888,77
829	1-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	0,0696	\$42.515,00	31	\$	917,56
1018	1-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	0,0697	\$42.515,00	31	\$	919,24
1145	1-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	0,0697	\$42.515,00	30	\$	889,59

1293	1-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	0,0690	\$42.515,00	31	\$	909,98
1474	1-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	0,0688	\$42.515,00	30	\$	877,77
1603	1-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	0,0684	\$42.515,00	31	\$	901,97
1768	1-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	0,0680	\$42.515,00	31	\$	896,05
94	1-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	0,0689	\$42.515,00	29	\$	849,70

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A DICIEMBRE DE 2016

\$ 48.203,31

1233	25-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	0,0781	\$42.515,00	7	\$	232,52
1612	1-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	0,0792	\$42.515,00	31	\$	1.043,98
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	0,0792	\$42.515,00	28	\$	942,95
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	0,0792	\$42.515,00	31	\$	1.043,98
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	0,0792	\$42.515,00	30	\$	1.009,91
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	0,0792	\$42.515,00	31	\$	1.043,57
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	0,0792	\$42.515,00	30	\$	1.009,91
907	1-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	0,0781	\$42.515,00	31	\$	1.029,33
907	1-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	0,0781	\$42.515,00	31	\$	1.029,33
907	1-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	0,0781	\$42.515,00	30	\$	996,13
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	0,0755	\$42.515,00	31	\$	995,34
1447	1-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	0,0749	\$42.515,00	30	\$	955,65
1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	0,0743	\$42.515,00	31	\$	979,66
1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	0,0741	\$42.515,00	31	\$	976,36
131	1-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	0,0751	\$42.515,00	28	\$	893,81
259	1-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	0,0740	\$42.515,00	31	\$	975,94
398	1-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	0,0734	\$42.515,00	30	\$	936,45
527	1-may-18	31-may-18	20,44	30,66	0,0733	\$42.515,00	31	\$	966,00
687	1-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$42.515,00	30	\$	928,41
820	1-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$42.515,00	31	\$	948,95
954	1-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$42.515,00	31	\$	945,20
1112	1-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$42.515,00	30	\$	909,46
1294	1-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	0,0707	\$42.515,00	31	\$	932,24
1521	1-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	0,0703	\$42.515,00	30	\$	896,49
1708	1-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	0,0700	\$42.515,00	31	\$	922,60
1872	1-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	0,0692	\$42.515,00	31	\$	912,51
111	1-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	0,0710	\$42.515,00	28	\$	844,67
263	1-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	0,0699	\$42.515,00	31	\$	921,34
389	1-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	0,0697	\$42.515,00	30	\$	889,59
574	1-may-19	31-may-19	19,34	29,01	0,0698	\$42.515,00	31	\$	920,08
697	1-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	0,0697	\$42.515,00	30	\$	888,77
829	1-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	0,0696	\$42.515,00	31	\$	917,56
1018	1-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	0,0697	\$42.515,00	31	\$	919,24
1145	1-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	0,0697	\$42.515,00	30	\$	889,59
1293	1-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	0,0690	\$42.515,00	31	\$	909,98
1474	1-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	0,0688	\$42.515,00	30	\$	877,77
1603	1-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	0,0684	\$42.515,00	31	\$	901,97
1768	1-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	0,0680	\$42.515,00	31	\$	896,05
94	1-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	0,0689	\$42.515,00	29	\$	849,70

\$ 46.907,83

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A ENERO DE 2017

1612	25-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	0,0792	\$42.515,00	7	\$	235,74
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	0,0792	\$42.515,00	28	\$	942,95
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	0,0792	\$42.515,00	31	\$	1.043,98
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	0,0792	\$42.515,00	30	\$	1.009,91
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	0,0792	\$42.515,00	31	\$	1.043,57

110

488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	0,0792	\$42.515,00	30	\$	1.009,91
907	1-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	0,0781	\$42.515,00	31	\$	1.029,33
907	1-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	0,0781	\$42.515,00	31	\$	1.029,33
907	1-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	0,0781	\$42.515,00	30	\$	996,13
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	0,0755	\$42.515,00	31	\$	995,34
1447	1-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	0,0749	\$42.515,00	30	\$	955,65
1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	0,0743	\$42.515,00	31	\$	979,66
1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	0,0741	\$42.515,00	31	\$	976,36
131	1-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	0,0751	\$42.515,00	28	\$	893,81
259	1-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	0,0740	\$42.515,00	31	\$	975,94
398	1-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	0,0734	\$42.515,00	30	\$	936,45
527	1-may-18	31-may-18	20,44	30,66	0,0733	\$42.515,00	31	\$	966,00
687	1-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$42.515,00	30	\$	928,41
820	1-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$42.515,00	31	\$	948,95
954	1-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$42.515,00	31	\$	945,20
1112	1-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$42.515,00	30	\$	909,46
1294	1-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	0,0707	\$42.515,00	31	\$	932,24
1521	1-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	0,0703	\$42.515,00	30	\$	896,49
1708	1-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	0,0700	\$42.515,00	31	\$	922,60
1872	1-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	0,0692	\$42.515,00	31	\$	912,51
111	1-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	0,0710	\$42.515,00	28	\$	844,67
263	1-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	0,0699	\$42.515,00	31	\$	921,34
389	1-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	0,0697	\$42.515,00	30	\$	889,59
574	1-may-19	31-may-19	19,34	29,01	0,0698	\$42.515,00	31	\$	920,08
697	1-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	0,0697	\$42.515,00	30	\$	888,77
829	1-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	0,0696	\$42.515,00	31	\$	917,56
1018	1-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	0,0697	\$42.515,00	31	\$	919,24
1145	1-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	0,0697	\$42.515,00	30	\$	889,59
1293	1-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	0,0690	\$42.515,00	31	\$	909,98
1474	1-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	0,0688	\$42.515,00	30	\$	877,77
1603	1-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	0,0684	\$42.515,00	31	\$	901,97
1768	1-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	0,0680	\$42.515,00	31	\$	896,05
94	1-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	0,0689	\$42.515,00	29	\$	849,70

\$ 45.554,85

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A FEBRERO DE 2017

1612	25-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	0,0792	\$42.515,00	4	\$	134,71
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	0,0792	\$42.515,00	31	\$	1.043,98
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	0,0792	\$42.515,00	30	\$	1.009,91
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	0,0792	\$42.515,00	31	\$	1.043,57
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	0,0792	\$42.515,00	30	\$	1.009,91
907	1-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	0,0781	\$42.515,00	31	\$	1.029,33
907	1-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	0,0781	\$42.515,00	31	\$	1.029,33
907	1-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	0,0781	\$42.515,00	30	\$	996,13
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	0,0755	\$42.515,00	31	\$	995,34
1447	1-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	0,0749	\$42.515,00	30	\$	955,65
1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	0,0743	\$42.515,00	31	\$	979,66
1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	0,0741	\$42.515,00	31	\$	976,36
131	1-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	0,0751	\$42.515,00	28	\$	893,81
259	1-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	0,0740	\$42.515,00	31	\$	975,94
398	1-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	0,0734	\$42.515,00	30	\$	936,45
527	1-may-18	31-may-18	20,44	30,66	0,0733	\$42.515,00	31	\$	966,00
687	1-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$42.515,00	30	\$	928,41
820	1-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$42.515,00	31	\$	948,95
954	1-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$42.515,00	31	\$	945,20

1112	1-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$42.515,00	30	\$	909,46
1294	1-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	0,0707	\$42.515,00	31	\$	932,24
1521	1-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	0,0703	\$42.515,00	30	\$	896,49
1708	1-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	0,0700	\$42.515,00	31	\$	922,60
1872	1-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	0,0692	\$42.515,00	31	\$	912,51
111	1-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	0,0710	\$42.515,00	28	\$	844,67
263	1-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	0,0699	\$42.515,00	31	\$	921,34
389	1-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	0,0697	\$42.515,00	30	\$	889,59
574	1-may-19	31-may-19	19,34	29,01	0,0698	\$42.515,00	31	\$	920,08
697	1-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	0,0697	\$42.515,00	30	\$	888,77
829	1-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	0,0696	\$42.515,00	31	\$	917,56
1018	1-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	0,0697	\$42.515,00	31	\$	919,24
1145	1-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	0,0697	\$42.515,00	30	\$	889,59
1293	1-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	0,0690	\$42.515,00	31	\$	909,98
1474	1-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	0,0688	\$42.515,00	30	\$	877,77
1603	1-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	0,0684	\$42.515,00	31	\$	901,97
1768	1-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	0,0680	\$42.515,00	31	\$	896,05
94	1-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	0,0689	\$42.515,00	29	\$	849,70

\$ 44.197,68

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A MARZO DE 2017

1612	25-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	0,0792	\$42.515,00	7	\$	235,74
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	0,0792	\$42.515,00	30	\$	1.009,91
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	0,0792	\$42.515,00	31	\$	1.043,57
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	0,0792	\$42.515,00	30	\$	1.009,91
907	1-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	0,0781	\$42.515,00	31	\$	1.029,33
907	1-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	0,0781	\$42.515,00	31	\$	1.029,33
907	1-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	0,0781	\$42.515,00	30	\$	996,13
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	0,0755	\$42.515,00	31	\$	995,34
1447	1-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	0,0749	\$42.515,00	30	\$	955,65
1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	0,0743	\$42.515,00	31	\$	979,66
1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	0,0741	\$42.515,00	31	\$	976,36
131	1-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	0,0751	\$42.515,00	28	\$	893,81
259	1-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	0,0740	\$42.515,00	31	\$	975,94
398	1-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	0,0734	\$42.515,00	30	\$	936,45
527	1-may-18	31-may-18	20,44	30,66	0,0733	\$42.515,00	31	\$	966,00
687	1-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$42.515,00	30	\$	928,41
820	1-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$42.515,00	31	\$	948,95
954	1-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$42.515,00	31	\$	945,20
1112	1-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$42.515,00	30	\$	909,46
1294	1-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	0,0707	\$42.515,00	31	\$	932,24
1521	1-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	0,0703	\$42.515,00	30	\$	896,49
1708	1-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	0,0700	\$42.515,00	31	\$	922,60
1872	1-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	0,0692	\$42.515,00	31	\$	912,51
111	1-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	0,0710	\$42.515,00	28	\$	844,67
263	1-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	0,0699	\$42.515,00	31	\$	921,34
389	1-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	0,0697	\$42.515,00	30	\$	889,59
574	1-may-19	31-may-19	19,34	29,01	0,0698	\$42.515,00	31	\$	920,08
697	1-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	0,0697	\$42.515,00	30	\$	888,77
829	1-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	0,0696	\$42.515,00	31	\$	917,56
1018	1-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	0,0697	\$42.515,00	31	\$	919,24
1145	1-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	0,0697	\$42.515,00	30	\$	889,59
1293	1-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	0,0690	\$42.515,00	31	\$	909,98
1474	1-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	0,0688	\$42.515,00	30	\$	877,77
1603	1-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	0,0684	\$42.515,00	31	\$	901,97

1768	1-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	0,0680	\$42.515,00	31	\$	896,05
94	1-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	0,0689	\$42.515,00	29	\$	849,70
									\$ 42.971,85

CUOTAS DE CAPITAL	\$ 2.083.660,99
CAPITAL ACELERADO	\$ 22.269.021,51
CUOTAS SEGUROS DE VIDA	\$ 255.090,00
INTERESES DE MORA AL 29 DE FEBRERO DE 2020	\$ 26.931.643,85
INTERESES DE PLAZO CORRESPONDIENTE A CUOTAS DE CAPITAL	\$ 2.830.964,05
VALOR TOTAL DE LA OBLIGACION AL 29 DE FEBRERO DE 2020	\$ 54.370.380,40



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 03 MAR 2020 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del
Código de Procedimiento Civil y vence el 06 MAR 2020

la Secretaria.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

02

09 MAR 2020

Al despacho del Señor (a) Juez (a) UPP
Observaciones UPP
(a) Secretario (a) UPP

Señor

JUEZ NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Letra-F13
76244 26-FEB-'20 12:21
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

1650-83

113
(09)

JUZGADO DE ORIGEN: 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

REF.: FINANZAUTO S.A, contra LUIS CARLOS DE AGUAS Y OTRA

PROCESO No 2017 - 0649

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente me permito presentar a este despacho, dentro de la oportunidad legal, en anexo del presente escrito la liquidación del crédito:

CUOTAS DE CAPITAL	\$ 2.083.660,99
CAPITAL ACELERADO	\$22.269.021,51
CUOTAS SEGUROS DE VIDA	\$ 255.090,00
INTERESES DE MORA AL 29 DE FEBRERO DE 2020	\$26.931.643,85
INTERES DE PLAZO CORRESPONDIENTE A CUOTAS DE CAPITAL	\$ 2.830.964,05
VALOR TOTAL OBLIGACIÓN AL 29 DE FEBRERO DE 2020	\$54.370.380,40

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ
T.P. 48.642



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 25/05/2020
Juzgado 110014303009

85/2017-649

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
25/09/2016	30/09/2016	6	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$282.441,59	\$282.441,59	\$0,00	\$2.830.964,05	\$1.289,85	\$1.289,85	\$0,00	\$3.114.695,49
01/10/2016	24/10/2016	24	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$282.441,59	\$0,00	\$2.830.964,05	\$5.296,17	\$6.586,03	\$0,00	\$3.119.991,67
25/10/2016	25/10/2016	1	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$329.899,32	\$612.340,91	\$0,00	\$2.830.964,05	\$478,43	\$7.064,45	\$0,00	\$3.450.369,41
26/10/2016	31/10/2016	6	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$612.340,91	\$0,00	\$2.830.964,05	\$2.870,56	\$9.935,02	\$0,00	\$3.453.239,98
01/11/2016	24/11/2016	24	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$612.340,91	\$0,00	\$2.830.964,05	\$11.482,25	\$21.417,26	\$0,00	\$3.464.722,22
25/11/2016	25/11/2016	1	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$334.928,54	\$947.269,45	\$0,00	\$2.830.964,05	\$740,11	\$22.157,37	\$0,00	\$3.800.390,87
26/11/2016	30/11/2016	5	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$947.269,45	\$0,00	\$2.830.964,05	\$3.700,55	\$25.857,92	\$0,00	\$3.804.091,42
01/12/2016	24/12/2016	24	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$947.269,45	\$0,00	\$2.830.964,05	\$17.762,63	\$43.620,55	\$0,00	\$3.821.854,05
25/12/2016	25/12/2016	1	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$339.845,61	\$1.287.115,06	\$0,00	\$2.830.964,05	\$1.005,63	\$44.626,18	\$0,00	\$4.162.705,29
26/12/2016	31/12/2016	6	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$1.287.115,06	\$0,00	\$2.830.964,05	\$6.033,80	\$50.659,98	\$0,00	\$4.168.739,09
01/01/2017	24/01/2017	24	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$1.287.115,06	\$0,00	\$2.830.964,05	\$24.468,92	\$75.128,90	\$0,00	\$4.193.208,01
25/01/2017	25/01/2017	1	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$1.287.115,06	\$0,00	\$2.830.964,05	\$1.292,99	\$76.421,89	\$0,00	\$4.539.718,12
26/01/2017	31/01/2017	6	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$345.217,12	\$1.632.332,18	\$0,00	\$2.830.964,05	\$7.757,93	\$84.179,83	\$0,00	\$4.547.476,06
01/02/2017	24/02/2017	24	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$1.632.332,18	\$0,00	\$2.830.964,05	\$31.031,73	\$115.211,56	\$0,00	\$4.578.507,79
25/02/2017	25/02/2017	1	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$350.514,41	\$1.982.846,59	\$0,00	\$2.830.964,05	\$1.570,64	\$116.782,19	\$0,00	\$4.930.592,83
26/02/2017	28/02/2017	3	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$1.982.846,59	\$0,00	\$2.830.964,05	\$4.711,91	\$121.494,10	\$0,00	\$4.935.304,74
01/03/2017	24/03/2017	24	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$1.982.846,59	\$0,00	\$2.830.964,05	\$37.695,25	\$159.189,35	\$0,00	\$4.972.999,99
25/03/2017	25/03/2017	1	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$22.624.925,91	\$24.607.772,50	\$0,00	\$2.830.964,05	\$19.492,10	\$178.681,44	\$0,00	\$27.617.417,99
26/03/2017	31/03/2017	6	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$24.607.772,50	\$0,00	\$2.830.964,05	\$116.952,58	\$295.634,02	\$0,00	\$27.734.370,57
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$24.607.772,50	\$0,00	\$2.830.964,05	\$584.535,45	\$880.169,46	\$0,00	\$28.318.906,01
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$24.607.772,50	\$0,00	\$2.830.964,05	\$604.019,96	\$1.484.189,43	\$0,00	\$28.922.925,98
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$24.607.772,50	\$0,00	\$2.830.964,05	\$584.535,45	\$2.068.724,88	\$0,00	\$29.507.461,43
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$24.607.772,50	\$0,00	\$2.830.964,05	\$595.777,97	\$2.664.502,85	\$0,00	\$30.103.239,40
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$24.607.772,50	\$0,00	\$2.830.964,05	\$595.777,97	\$3.260.280,82	\$0,00	\$30.699.017,37
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$24.607.772,50	\$0,00	\$2.830.964,05	\$576.559,33	\$3.836.840,14	\$0,00	\$31.275.576,69
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$24.607.772,50	\$0,00	\$2.830.964,05	\$576.102,22	\$4.412.942,36	\$0,00	\$31.851.678,91
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$24.607.772,50	\$0,00	\$2.830.964,05	\$553.134,24	\$4.966.076,59	\$0,00	\$32.404.813,14
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$24.607.772,50	\$0,00	\$2.830.964,05	\$567.032,07	\$5.533.108,66	\$0,00	\$32.971.845,21
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$24.607.772,50	\$0,00	\$2.830.964,05	\$565.117,55	\$6.098.226,21	\$0,00	\$33.536.962,76
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$24.607.772,50	\$0,00	\$2.830.964,05	\$517.336,26	\$6.615.562,47	\$0,00	\$34.054.299,02
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$24.607.772,50	\$0,00	\$2.830.964,05	\$564.878,12	\$7.180.440,59	\$0,00	\$34.619.177,14
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$24.607.772,50	\$0,00	\$2.830.964,05	\$542.016,41	\$7.722.457,00	\$0,00	\$35.161.193,55
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$24.607.772,50	\$0,00	\$2.830.964,05	\$559.123,41	\$8.281.580,41	\$0,00	\$35.720.316,96
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$24.607.772,50	\$0,00	\$2.830.964,05	\$537.365,95	\$8.818.946,36	\$0,00	\$36.257.682,91
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$24.607.772,50	\$0,00	\$2.830.964,05	\$549.255,77	\$9.368.202,13	\$0,00	\$36.806.938,68
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$24.607.772,50	\$0,00	\$2.830.964,05	\$547.083,48	\$9.915.285,61	\$0,00	\$37.354.022,16
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$24.607.772,50	\$0,00	\$2.830.964,05	\$526.395,24	\$10.441.680,85	\$0,00	\$37.880.417,40
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$24.607.772,50	\$0,00	\$2.830.964,05	\$539.583,86	\$10.981.264,71	\$0,00	\$38.420.001,26
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$24.607.772,50	\$0,00	\$2.830.964,05	\$518.891,74	\$11.500.155,45	\$0,00	\$38.938.893,00
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$24.607.772,50	\$0,00	\$2.830.964,05	\$534.002,25	\$12.034.158,69	\$0,00	\$39.472.895,24
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$24.607.772,50	\$0,00	\$2.830.964,05	\$528.162,07	\$12.562.320,77	\$0,00	\$40.001.057,32
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$24.607.772,50	\$0,00	\$2.830.964,05	\$488.897,77	\$13.051.218,53	\$0,00	\$40.489.955,08
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$24.607.772,50	\$0,00	\$2.830.964,05	\$533.273,11	\$13.584.491,65	\$0,00	\$41.023.228,20

114



LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Perfodos/DíasPeríodo))-1

Fecha Juzgado 25/05/2020 110014303009

01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$24.607.772,50	\$0,00	\$2.830.964,05	\$514.894,19	\$14.099.385,84	\$0,00	\$41.538.122,39
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$24.607.772,50	\$0,00	\$2.830.964,05	\$532.543,73	\$14.631.929,56	\$0,00	\$42.070.666,11
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$24.607.772,50	\$0,00	\$2.830.964,05	\$514.423,37	\$15.146.352,94	\$0,00	\$42.585.089,49
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$24.607.772,50	\$0,00	\$2.830.964,05	\$531.084,19	\$15.677.437,13	\$0,00	\$43.116.173,68
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$24.607.772,50	\$0,00	\$2.830.964,05	\$532.057,33	\$16.209.494,46	\$0,00	\$43.648.231,01
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$24.607.772,50	\$0,00	\$2.830.964,05	\$514.894,19	\$16.724.388,65	\$0,00	\$44.163.125,20
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$24.607.772,50	\$0,00	\$2.830.964,05	\$526.699,48	\$17.251.088,13	\$0,00	\$44.689.824,68
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$24.607.772,50	\$0,00	\$2.830.964,05	\$508.056,62	\$17.759.144,75	\$0,00	\$45.197.881,30
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$24.607.772,50	\$0,00	\$2.830.964,05	\$522.061,21	\$18.281.205,96	\$0,00	\$45.719.942,51
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$24.607.772,50	\$0,00	\$2.830.964,05	\$518.636,96	\$18.799.842,93	\$0,00	\$46.238.579,48
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$24.607.772,50	\$0,00	\$2.830.964,05	\$491.806,19	\$19.291.649,12	\$0,00	\$46.730.385,67

Capital	\$	282.441,59
Capitales Adicionados	\$	24.325.330,91
Total Capital	\$	24.607.772,50
Total Interés de plazo	\$	2.830.964,05
Total Interes Mora	\$	19.291.649,12
Total a pagar	\$	46.730.385,67
- Abonos	\$	0,00
Neto a pagar	\$	46.730.385,67

125



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de junio de dos mil veinte

Proceso No. 85 2017 - 649

Al Despacho la liquidación del crédito (fl. 101 a 113 - C-1) donde se surtió el traslado a folio 112 reverso, y pese a que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no fue objetada, procede el Despacho a modificarla para liquidar los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta 29 de febrero de 2020, conforme fue ordenado en el mandamiento de pago.

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Total Capital	\$ 24.607.772,50
Intereses de plazo	\$ 2.830.964,05
Total Interes Mora	\$ 19.291.649,12
Neto a pagar	\$ 46.730.385,67

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación del crédito realizada por el Despacho, en la suma de \$46.730.385,67, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. <u>8 de junio de 2020</u> Por anotación en estado Nº 0051 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

y.g.p.

EXPEDIENTE HÍBRIDO

FÍSICO HASTA EL FOLIO No 116

18 AGO 2024

FECHA: 18 AGO 2024